



# ESTUDIO SOBRE LAS EMPRESAS, MEDIO AMBIENTE Y DERECHOS HUMANOS EN HONDURAS

DICIEMBRE 2023

## **ESTUDIO SOBRE LAS EMPRESAS, MEDIO AMBIENTE Y DERECHOS HUMANOS EN HONDURAS**

DICIEMBRE 2023

**Autores:** Javier López Padilla, Gabriela Factor, Tulika Bansal

**Corrección de estilo:** Sonia Villalba

Los autores agradecen las contribuciones ofrecidas por Álvaro Amaya, Daniel Morris, Fernando Porto de Sa y en especial Magdalena Ruiz Liard Krysa, cuyo esfuerzo fue fundamental para completar este informe.

Se agradece también a Constance Nalegach, José Manuel Ramos, Lauren Ocampos y Emma Velázquez por sus comentarios y aportes. Se reconoce especialmente las contribuciones de las personas y organizaciones entrevistadas durante la visita del Instituto Danés de Derechos Humanos a Honduras en abril de 2022, quienes compartieron sus experiencias y perspectivas sobre medio ambiente, empresas y derechos humanos. Se destacan y agradecen los comentarios y aportes de AHER, ANDI y COHEP durante el proceso de validación y finalización de este informe. Los talleres de validación de este informe no hubieran sido posible sin el apoyo y esfuerzo de Mario Cerna y del equipo del Programa de la Unión Europea PRODERECHOS.

La responsabilidad de los contenidos de este documento recae únicamente en el Instituto Danés de Derechos Humanos.

**e-ISBN:** 978-87-7570-152-0

**Foto de portada:** Álvaro Amaya

**Diseño:** Michael Länger

© 2023 Instituto Danés de Derechos Humanos  
Wilders Plads 8K, DK-1403 Copenhagen K  
Teléfono +45 3269 8888  
[www.humanrights.dk](http://www.humanrights.dk)

Siempre que su reproducción sea para uso no comercial, esta publicación, o parte de ella, puede ser reproducida si se citan el autor y la fuente.

En el DIHR pretendemos lograr que nuestras publicaciones sean lo más accesibles posible. Usamos tamaños de fuente grandes, líneas cortas (libres de guiones), texto alineado a la izquierda y fuerte contraste para una máxima legibilidad. Para obtener más información sobre la accesibilidad, haga clic en: [www.humanrights.dk/accessibility](http://www.humanrights.dk/accessibility).

# TABLA DE CONTENIDO

<b>ÍNDICE DE CUADROS Y FIGURAS</b>	<b>5</b>
<b>ÍNDICE DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS</b>	<b>6</b>
<b>RESUMEN EJECUTIVO</b>	<b>7</b>
<b>1 INTRODUCCIÓN</b>	<b>10</b>
1.1 OBJETIVOS Y METODOLOGÍA	11
1.2 CONTEXTO GENERAL DE HONDURAS	12
<b>2 SITUACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS FRENTE A LA ACTIVIDAD DE LAS EMPRESAS QUE IMPACTAN EL MEDIO AMBIENTE EN HONDURAS</b>	<b>14</b>
2.1 LA SITUACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	14
2.1.1 Contexto	14
2.1.2 Marco legal	15
2.2 LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS	16
2.2.1 Contexto	16
2.2.2 Marco legal	19
2.3 ENFOQUE DE GÉNERO Y LOS DERECHOS DE LAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y LAS MUJERES QUE PERTENECEN A PUEBLOS INDÍGENAS	19
<b>3 INSTRUMENTOS Y TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL MEDIO AMBIENTE Y LAS EMPRESAS</b>	<b>21</b>
3.1 INSTRUMENTOS DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	21
3.2 ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE MEDIO AMBIENTE Y DERECHOS HUMANOS EN RELACIÓN CON EL ESTADO	22
3.2.1 Estándares globales y del sistema universal de derechos humanos	22
3.2.2 Estándares del sistema interamericano de derechos humanos y de la región de América Latina	26
3.3 ESTÁNDARES Y HERRAMIENTAS DE MEDIO AMBIENTE Y DERECHOS HUMANOS EN RELACIÓN CON LAS EMPRESAS	31
3.3.1 Estándares internacionales	31
3.3.2 Estándares del sistema interamericano de derechos humanos	32
3.3.3 Estándares internacionales para las evaluaciones de impacto ambiental	34
3.3.4 Medio ambiente y derechos humanos en las evaluaciones de impacto	35

<b>4</b>	<b>LA RELACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS EMPRESAS EN HONDURAS</b>	<b>39</b>
4.1	LA REGULACIÓN NORMATIVA DEL MEDIO AMBIENTE EN HONDURAS	39
4.1.1	Regulación constitucional	40
4.1.2	Tratados internacionales	41
4.1.3	Regulación legislativa	41
4.2	LOS PRINCIPIOS RECTORES SOBRE LAS EMPRESAS Y LOS DERECHOS HUMANOS EN HONDURAS	42
<b>5</b>	<b>EL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE HONDUREÑO</b>	<b>44</b>
5.1	LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: DEFINICIONES, ALCANCE Y PROCESO	44
5.2	EL PROCESO DE EIA EN HONDURAS	47
5.3	LA LICENCIA AMBIENTAL	50
5.4	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES	52
5.5	PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN LOS PROCESOS DE EIA	55
<b>6</b>	<b>EL IMPACTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL HONDUREÑA EN LOS DERECHOS HUMANOS, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LOS DERECHOS AMBIENTALES</b>	<b>57</b>
6.1	LA ENERGÍA RENOVABLE EN HONDURAS	58
6.1.1	Panorama institucional	61
6.1.2	Impactos ambientales de la energía renovable en Honduras	62
6.1.3	Impactos de la actividad de energía renovable en los derechos humanos en Honduras	65
6.2	LA ACTIVIDAD PESQUERA Y ACUÍCOLA DE HONDURAS	68
6.2.1	Panorama institucional	69
6.2.2	Impactos ambientales de la pesca y acuicultura en Honduras	70
6.2.3	Impactos de la pesca y acuicultura en materia de derechos humanos	71
<b>7</b>	<b>UNA MIRADA AL FUTURO</b>	<b>74</b>
7.1	REFLEXIONES RESPECTO A ACCIONES PRIORITARIAS PARA EL ESTADO DE HONDURAS	74
7.2	REFLEXIONES RESPECTO A ACCIONES PRIORITARIAS PARA EL SECTOR EMPRESARIAL EN HONDURAS	75
	<b>ANEXOS</b>	<b>77</b>
	<b>REFERENCIAS</b>	<b>90</b>

# ÍNDICE DE CUADROS Y FIGURAS

## CUADROS

<b>Cuadro 1.</b> Comunicado de prensa de la OACNUDH acerca de los defensores de Guapinol	18
<b>Cuadro 2.</b> Evaluaciones del Impacto en los Derechos Humanos	35
<b>Cuadro 3.</b> Los derechos humanos en las Evaluaciones de Impacto	37
<b>Cuadro 4.</b> La Ley del Salario Mínimo y la Comisión Tripartita de Salario Mínimo	43
<b>Cuadro 5.</b> Definición de Evaluación de Impacto Ambiental	44
<b>Cuadro 6.</b> Categorías ambientales en Honduras	50
<b>Cuadro 7.</b> Cronología de aplicación de la Ley de Secreto	54
<b>Cuadro 8.</b> Ejemplos de actividades socioambientales de la Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	60
<b>Cuadro 9.</b> Sentencia de la CIDH en el Caso de los Buzos Miskitos vs. Honduras	72

## FIGURAS

<b>Figura 1.</b> Relación entre medio ambiente, derechos humanos y empresas en Honduras	39
<b>Figura 2.</b> Reglamentos del SINEIA	48
<b>Figura 3.</b> Estructura organizacional del SINEIA	49
<b>Figura 4.</b> Proceso de solicitud de una licencia ambiental	51
<b>Figura 5.</b> La evolución y posible crecimiento de la capacidad instalada de cada tipo de energía, según datos del 2021	61

## ÍNDICE DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AHER	Asociación Hondureña de Energía Renovable
ANDI	Asociación Nacional de Industriales
ASC	Aquaculture Stewardship Council
BHRRC	Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
COHEP	Consejo Hondureño de la Empresa Privada
CONADEH	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras
COPINH	Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras
DECA	Dirección de Evaluación y Control Ambiental
DIGEPESCA	Dirección General de Pesca y Acuicultura
EAE	Evaluación Ambiental Estratégica
EIA	Evaluación de Impacto Ambiental
EIDH	Evaluación del Impacto en los Derechos Humanos
EISa	Evaluación del Impacto en la Salud
EIS	Evaluación de Impacto Social
ESHIA	Environmental, Social and Health Impact Assessment
IAIA	International Association for Impact Assessment (por sus siglas en inglés)
IDDH	Instituto Danés de Derechos Humanos
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para América Central y el Caribe
MIAMBIENTE+	Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas de Honduras
OEA	Organización de los Estados Americanos
ODS	Objetivo de Desarrollo Sostenible
OIT	Organización Internacional del Trabajo
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
SAG	Secretaría de Agricultura y Ganadería
SINEIA	Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

## RESUMEN EJECUTIVO

Los impactos de las empresas sobre el medio ambiente y las comunidades e individuos se pueden abordar desde el enfoque de derechos humanos. El objetivo general de este estudio es contribuir con la implementación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Honduras, mediante la identificación de vacíos y oportunidades legales, de política pública y de la práctica en materia ambiental y de empresas y derechos humanos. Se intenta, asimismo, contribuir a una futura evaluación nacional de línea de base en materia de empresas y derechos humanos. Se espera que los hallazgos y recomendaciones resultantes del análisis puedan contribuir a futuras políticas de derechos humanos y sectoriales, así como a actualizaciones de los procesos de licenciamiento ambiental.

Para comenzar, se enfoca en la situación de las poblaciones indígenas y de las personas defensoras de derechos humanos, como poblaciones que pueden ser desproporcionadamente afectadas por los impactos ambientales y de derechos humanos de la actividad empresarial en Honduras. El país tiene una larga historia de ataques, amenazas y judicialización de personas defensoras de derechos humanos, de los territorios y/o del ambiente, por lo cual es considerado el segundo país con más ataques mortales a defensores per cápita. Se destaca, además, una alta proporción de mujeres entre las víctimas. De igual manera, en el capítulo se identifican las acciones más urgentes para cesar abusos de derechos humanos y facilitar el acceso a reparaciones y garantías de no repetición que beneficien a los primariamente afectados. Se describen también las circunstancias legales y políticas que negativamente afectan a los pueblos indígenas y afrodescendientes como titulares de derechos, en relación con la conducta empresarial en Honduras.

A continuación, se presenta los estándares e instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos y medio ambiente aplicables al contexto de las actividades empresariales en Honduras. La primera parte se dedica a los instrumentos de derechos humanos de carácter general, que contienen principalmente obligaciones del Estado hondureño. La segunda incluye estándares sobre derechos humanos y medio ambiente, los cuales se encuentran regulados a nivel internacional e interamericano. En la última parte, se explica la responsabilidad que tienen las empresas con el medio ambiente y los derechos humanos. Para finalizar este apartado, es relevante mencionar que Honduras ha ratificado la mayoría de los convenios internacionales y regionales, con excepción del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú).

El capítulo 4 analiza cómo los estándares listados en el capítulo 3 son incorporados en Honduras y la manera como estos interactúan con la normativa nacional. Asimismo, se identifican algunos vacíos y barreras institucionales para la efectiva implementación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos en el contexto hondureño.

El capítulo 5 examina la manera en que los estándares e instrumentos de medio ambiente y derechos humanos se integran al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y de licenciamiento ambiental vigente en Honduras. Asimismo, se identifican buenas prácticas y oportunidades para fortalecer el proceso, en especial, la necesidad de fortalecer el acceso a información y participación efectiva de las comunidades potencialmente afectadas y de incorporar aspectos de derechos humanos en la elaboración y el proceso de las EIA. Se presenta información sobre las Evaluaciones del Impacto en los Derechos Humanos (EIDH), una metodología importante en materia de debida diligencia empresarial que permite analizar los efectos que las actividades comerciales tienen en los titulares de derechos, como los trabajadores, los miembros de la comunidad local, los consumidores, entre otros.

A manera de ejemplo, se presenta un análisis de los impactos a los derechos humanos en los sectores de energía sostenible y pesca submarina en Honduras y se identifican desafíos y oportunidades para la protección y el respeto de los derechos humanos en estas actividades económicas. Se enfatiza, además, en las oportunidades de construcción multisectorial de mecanismos de debida diligencia a nivel del Estado y de las empresas de dichos sectores.

Además, se comparten reflexiones que surgieron del análisis de los datos del informe y se proponen algunos pasos a los actores involucrados en el proceso de implementación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, para su consideración en futuras acciones y procesos. Esto incluye apoyar a Honduras para que alcance las metas del Informe Nacional Voluntario de la Agenda 2030.

Se sugiere que el Estado de Honduras contemple dentro de sus planes, políticas, programas o acciones las siguientes consideraciones:

- Actualización y fortalecimiento de los aspectos de derechos humanos en el Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), incluyendo aspectos de contenido, requerimientos de transparencia y procesos de consulta pública, capacitación del personal de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas en Honduras (MIAMBIENTE+), así como la adopción de otros instrumentos, tales como estudios de impacto estratégico, estudios de impacto en la salud y en derechos humanos.
- Dar cumplimiento integral a las reparaciones ordenadas en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de los Buzos Miskitos (Lemoth Morris y otros) vs. Honduras.
- Elaborar una evaluación nacional de línea de base en vista al futuro Plan de Acción Nacional (PAN) en materia de empresas y derechos humanos y adoptar e implementar dicho plan.
- Adhesión al Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú).

De los hallazgos del estudio emerge la importancia de que el Estado de Honduras implemente íntegramente el Convenio 169 de la OIT. En este proceso es



imprescindible la participación efectiva de los pueblos indígenas y afrohondureños en la reglamentación nacional. Se recomienda además el apoyo de actores internacionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) o el Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

En todas las medidas sugeridas es fundamental integrar un enfoque de género y de impacto a grupos vulnerables, como poblaciones indígenas y personas defensoras de derechos humanos.

Si bien existen iniciativas por parte del sector empresarial para avanzar en el respeto de los derechos humanos en las actividades económicas, las empresas hondureñas, así como las empresas extranjeras con operaciones en Honduras, estas deben:

- Profundizar su compromiso con los derechos humanos;
- Adoptar políticas y prácticas internas de debida diligencia en derechos humanos en toda su cadena de valor, incluyendo suministro, operación y oferta final de bienes y servicios;
- Estructurar y poner en marcha, según proceda, mecanismos de acceso a reparación de tipo operacional.

Lo anterior se puede potenciar con medidas de política pública (como el Plan Nacional de Acción en empresas y derechos humanos), con la adopción de regulación en debida diligencia empresarial y/o con acciones de sensibilización y capacitación para los colaboradores y las colaboradoras de las empresas, así como el activo apoyo empresarial en espacios de participación para la formulación de políticas públicas en materia de empresas y derechos humanos.

Finalmente, se destaca el rol de las instituciones nacionales de derechos humanos en la implementación de estándares de empresas y derechos humanos. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) puede desempeñar un papel especial en el impulso del enfoque de derechos humanos en la protección del medio ambiente. Esto se puede materializar mediante su participación en el proceso de construcción del Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos y, en especial, en la elaboración de la línea de base nacional. Otras acciones que CONADEH puede considerar es la producción de informes especiales acerca de la situación de derechos humanos en Honduras, en los temas y sectores prioritarios. Igualmente, incluir secciones en el informe anual sobre el desarrollo de los Principios Rectores de las Empresas y los Derechos Humanos en Honduras.

# 1 INTRODUCCIÓN

Los impactos de las empresas sobre el medio ambiente y las comunidades se pueden abordar desde el enfoque de derechos humanos. En Honduras, estos impactos se manifiestan de manera notable en los derechos de los pueblos indígenas, afrodescendientes y de las personas defensoras de los derechos humanos.

El Instituto Danés de Derechos Humanos (IDDH), en línea con su plan de trabajo en la región latinoamericana, se ha dado a la tarea de aportar al fomento de la conducta empresarial responsable en Honduras. El presente estudio espera contribuir a las discusiones en curso sobre los impactos y los roles de las empresas, así como las obligaciones y medidas del Estado para garantizar una conducta empresarial responsable, y los procesos para implementar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

El presente estudio sobre las empresas, el medio ambiente y los derechos humanos en Honduras analiza la compatibilidad del marco normativo y la práctica de los estándares internacionales de debida diligencia en medio ambiente y derechos humanos. En especial, se examina el papel de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) como instrumento para promover y garantizar derechos humanos. De manera específica, el estudio analiza los riesgos ambientales y de derechos humanos en los sectores de energía renovable y de la acuicultura en Honduras, y la situación de grupos en situaciones específicas de riesgo: los pueblos indígenas y afrohondureños, y las personas defensoras de derechos humanos y del ambiente. Por lo tanto, no se describe el panorama completo de los impactos y riesgos a los derechos humanos en el contexto hondureño.

De igual manera, se resalta la importancia de un trabajo conjunto de todos los actores involucrados para la resolución de los problemas y retos identificados, y se intenta contribuir a acciones y procesos para la cooperación y el diálogo constructivo.

El capítulo 2 se enfoca en la situación de las poblaciones indígenas y de las personas defensoras de derechos humanos, como poblaciones que pueden ser especialmente afectadas por los impactos ambientales y de derechos humanos de la actividad empresarial en Honduras. Se identifican, además, las acciones más urgentes para cesar abusos de derechos humanos y buscar reparaciones y garantías de no repetición respecto a los primariamente afectados.

El capítulo 3 presenta los estándares e instrumentos internacionales de derechos humanos y medio ambiente aplicables al contexto de las actividades empresariales en Honduras. La primera parte se dedica a los instrumentos de derechos humanos de carácter general, que contienen principalmente obligaciones del Estado hondureño. La segunda incluye estándares sobre derechos humanos y medio ambiente, los cuales se encuentran regulados a nivel internacional e interamericano. La última parte se dedica a la responsabilidad de las empresas con medio ambiente y los derechos humanos.

El capítulo 4 ilustra cómo los estándares listados en el capítulo 2 son incorporados en Honduras y la manera como estos interactúan con la normativa nacional. De igual manera, se identifican algunos vacíos y barreras institucionales para la efectiva implementación de los principios de derechos humanos y empresas en el contexto hondureño.

El capítulo 5 examina la manera en que los estándares e instrumentos de medio ambiente y derechos humanos se integran al proceso de EIA y de licenciamiento ambiental vigente en Honduras. Asimismo, se identifican buenas prácticas y oportunidades de fortalecer el proceso; en especial, se identifica la necesidad de incorporar aspectos de derechos humanos en la elaboración y el proceso de las EIA.

El capítulo 6 presenta un análisis de los impactos a los derechos humanos en los sectores de energía sostenible y acuicultura en Honduras y se identifican desafíos y oportunidades para la protección y el respeto de los derechos humanos en estas actividades. Se enfatiza, además, en las oportunidades de construcción multisectorial de mecanismos de debida diligencia a nivel del Estado y de las empresas del sector.

Por último, en el capítulo 7, se sugieren algunos pasos a los actores involucrados en el proceso de implementación de los principios sobre derechos humanos y empresas, para su consideración en futuras acciones y procesos.

## **1.1 OBJETIVOS Y METODOLOGÍA**

El objetivo general de este estudio es contribuir con la implementación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Honduras mediante la identificación de vacíos y oportunidades legales, de política pública y de la práctica en materia ambiental y de empresas y derechos humanos. Se intenta, asimismo, contribuir a una futura Evaluación Nacional de Línea de Base en materia de empresas y derechos humanos.

Se espera, a su vez, que los hallazgos y recomendaciones resultantes del análisis puedan contribuir a futuras políticas de derechos humanos, sectoriales y actualizaciones de los procesos de licenciamiento ambiental.

Este estudio se centra en el rol del poder ejecutivo, con un enfoque en la ley, la política y la práctica a nivel gubernamental. Para la elaboración de este documento se usó como método el análisis documental y exploratorio, estructurado de manera deductiva, teniendo como perspectiva de análisis el enfoque de derechos humanos y protección del medio ambiente. El análisis se complementó con entrevistas semi-estructuradas con diversos actores gubernamentales, empresariales y de la sociedad civil de los sectores de energía y pesca.

El Borrador para Consulta de este informe fue presentado, distribuido y discutido en tres talleres de validación llevados a cabo en Tegucigalpa en Mayo 2023, con la presencia de organismos del estado, organizaciones de la sociedad civil y academia, y con representantes del sector privado. Los comentarios y aportes recibidos durante y después de dichos talleres han sido considerados en esta versión.

Con el fin de analizar en profundidad los vacíos y oportunidades, este estudio se focaliza en dos sectores económicos: la generación de energía renovable y la pesca, y dos grupos particularmente vulnerables a los impactos ambientales y en derechos humanos: los pueblos indígenas y afrohondureños y los defensores y defensoras del ambiente. La priorización de los sectores no responde a la existencia de un mayor índice de vulneración de derechos humanos o gravedad de impactos ambientales, sino a las áreas de mayor interés identificadas con diferentes actores de derechos humanos en Honduras.

## 1.2 CONTEXTO GENERAL DE HONDURAS

Con una población de aproximadamente 9,65 millones de personas<sup>1</sup>, Honduras es el segundo país más grande de Centroamérica después de Nicaragua. Cuenta con un índice desarrollo humano de 0,634, “lo que lo sitúa en la categoría de desarrollo humano mediano”<sup>2</sup> y en el puesto 132 de 189 países y territorios. Esto concuerda con la evaluación del Índice de Pobreza Multidimensional que en su último registro establece que la “intensidad de la privación en Honduras es del 46,4%”<sup>3</sup>.

Honduras se encuentra dentro de una región que experimenta de manera oscilante lluvias y un número cada vez mayor de sequías devastadoras, mientras sigue dependiendo del agua para producir energía y de la agricultura para el empleo y las necesidades alimentarias. El impacto de la crisis climática también es visible en el creciente número e intensidad de tormentas tropicales que azotan a Honduras cada año. Los daños causados por el paso de los huracanes Mitch en 1998 y ETA e IOTA en 2020, que han coincidido con la situación de la pandemia del covid-19, han puesto en evidencia la vulnerabilidad ambiental y social del país, profundizando la pobreza en una medida que todavía no ha sido evaluada.

Al tener una de las más altas incidencias de pobreza extrema en la región, existe una necesidad urgente de mejorar la situación económica y social, para lo cual se requiere de recursos públicos y de un sector empresarial e industrial saludable y diversificado que proporcione ingresos fiscales y brinde oportunidades de empleo a la población. Las principales exportaciones de Honduras son camisetas de punto (\$1,04 miles de millones), café (\$986 millones), suéteres de punto (\$834 millones), alambre aislado (\$501 millones) y aceite de palma (\$325 millones)<sup>4</sup>.

En los últimos tiempos, Honduras se ha enfocado en atraer inversiones por medio de licenciamientos y alianzas público-privadas en actividades de minería, hidrocarburos y energía renovable. En estos sectores se observan los mayores índices de conflictividad<sup>5</sup>, ya que dependen de la localización en terrenos específicos, a menudo con un apego histórico, cultural y/o religioso de los pueblos indígenas y afrohondureños, alta dependencia de los recursos naturales para la subsistencia de las comunidades e impactos negativos. De acuerdo con el Foro Social de la Deuda Externa y Desarrollo de Honduras (FOSDEH) y OXFAM, la consulta pública y con las comunidades afectadas de muchos de estos proyectos, ha sido escasa e inapropiada, lo que ha contribuido a la conflictividad con comunidades indígenas y movimientos sociales, exacerbando un ambiente de inseguridad entre los miembros de pueblos

indígenas, afrohondureños y defensores de derechos humanos, particularmente los que se dedican a la defensa territorial y ambiental<sup>6</sup>. Dichos conflictos pueden afectar también la seguridad y el bienestar de trabajadores de los proyectos.

En el caso de la industria energética, la demanda de energía ha crecido de manera sostenida. Honduras tiene el índice más bajo de la región en cuanto cobertura de energía eléctrica, con 72,2 % (2017) del país. La producción de energía se ha privatizado y en 2016 el 78,5 % de la energía fue producida por empresas, mientras que antes de 1995 era del 0 %<sup>7</sup>. Otras áreas industriales como la pesca también representan retos importantes a superar. Aunque la pesca no se encuentra entre las mayores exportaciones de Honduras, en relación con otros sectores, la fuerza laboral es especialmente vulnerable y sujeta a malas condiciones laborales. Los buceadores artesanales de langosta de la Mosquitia es uno de los casos más emblemáticos<sup>8</sup>.

En agosto de 2019, el Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos de la ONU visitó Honduras. Entre otros, recomendó al Gobierno de dicho país lo siguiente:

“ [que se] adopte un marco normativo amplio y transparente sobre las evaluaciones del impacto social y ambiental que tenga en cuenta los riesgos específicos de cada sector y el impacto diferenciado en los grupos que corren un mayor riesgo de sufrir abusos de derechos humanos relacionados con las empresas y vele por una supervisión eficaz mediante el fortalecimiento de las instituciones y el fomento de la capacidad de los agentes estatales pertinentes<sup>9</sup>.

”

Se destaca en el contexto de Honduras la intersección entre derechos humanos, impactos ambientales y defensores y defensoras del medio ambiente. Este país centroamericano tiene una larga historia de ataques contra defensores y defensoras, particularmente contra quienes defienden territorios, recursos hídricos y el medio ambiente; por lo tanto, ha sido caracterizado desde hace más de una década como uno de los países más peligrosos para quienes defienden el ambiente. Por ejemplo, en 2020 se documentaron al menos 17 ataques mortales contra defensores y defensoras, así como casos de violaciones sistemáticas contra comunidades que se opusieron a proyectos<sup>10</sup>. Esto posicionó a Honduras como el segundo país con más ataques mortales a defensores per cápita, solo superado por Nicaragua. En 2022, los ataques, las amenazas y la judicialización de personas defensoras de derechos humanos no han cesado.

## 2 SITUACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS FRENTE A LA ACTIVIDAD DE LAS EMPRESAS QUE IMPACTAN EL MEDIO AMBIENTE EN HONDURAS

### 2.1 LA SITUACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

#### 2.1.1 Contexto

El Estado de Honduras reconoce oficialmente el “carácter pluricultural y plurilingüístico de la sociedad hondureña y asume dicha diversidad como recurso para el desarrollo interno, en particular para el desarrollo integral de las comunidades nacionales”<sup>11</sup>. En Honduras habitan nueve pueblos culturalmente diferenciados, los pueblos indígenas Ch’orti, Lenca, Miskito, Nahuas, Pech, Tawahka, Tolupán; y los pueblos afrohondureños Garífunas y negros de habla inglesa o creoles.

De acuerdo con los datos del XVII Censo Nacional de Población y Vivienda 2013, realizado por el Instituto Nacional de Estadística, el sector poblacional de los nueve pueblos identificados en Honduras suma 717.619 habitantes, lo que representa aproximadamente un 10 % de la población total del país Honduras. Dichos pueblos se encuentran ubicados en los departamentos de Atlántida, Colón, Copán, Choluteca, Comayagua, Islas de la Bahía, Cortés, Yoro, La Paz, Intibucá, Francisco Morazán, Olancho, El Paraíso, Valle, Santa Bárbara y Lempira.

Los pueblos indígenas de Honduras han sido caracterizados en diversos estudios que describen su historia, cultura, identidad, cosmovisión y espiritualidad. La percepción de los pueblos acerca de sus derechos humanos está impregnada de significados culturales que son claves para comprender sus anhelos y reivindicaciones.

Durante la visita realizada por la CIDH en el año 2018, existieron múltiples reclamos por el aumento en el número de concesiones otorgadas a diversas actividades de exploración minera y proyectos turísticos e hidroeléctricos dentro de las tierras y territorios de los pueblos indígenas y afrohondureños, sin una consulta previa, libre e informada. Se mencionó que los proyectos tienen un impacto en el medio ambiente en el cual conviven estos pueblos.

La CIDH exhortó al Estado hondureño a implementar políticas públicas que sean acordes con las necesidades de estos grupos y que las suplan, lo cual puede identificarse mediante procesos de consulta adecuados. Lo anterior, con el fin de que se garantice el respeto de las tierras y su saneamiento. Asimismo, solicitaron cumplir con la obligación de que se realice una consulta previa, libre e informada de aquellos proyectos que tengan un impacto o afecten de una u otra forma sus recursos naturales, tierras y territorios, guardando la relación entre los pueblos, la tierra y los recursos naturales<sup>12</sup>.

Los pueblos indígenas y Garífuna han comprendido la importancia de recuperar el poder discursivo de dos conceptos legales y políticos: la soberanía popular y la autodeterminación, que son fundamentales para fortalecer las luchas comunitarias de defensa de sus territorios y bienes naturales, y reivindicar el ejercicio de su derecho político a ser consultados y participar en las decisiones que tienen un impacto significativo en su salud, el medio ambiente, su forma de vida y su relación con la tierra y territorio<sup>13</sup>.

La participación ciudadana de los pueblos es un elemento central del principio de la soberanía popular y del derecho a la autodeterminación, razón por la cual el Estado tiene el deber de establecer normas y desarrollar prácticas que aseguren dicha participación mediante consultas efectivas que permitan que sus miembros den su consentimiento pleno e informado para la realización de cualquier proyecto en sus territorios.

En el Informe de Situación de Derechos Humanos en Honduras, elaborado por la CIDH en agosto del 2019, se señala que persisten muchos de los problemas que afectan la identidad cultural, territorial y de acceso a derechos básicos. Se ha afectado la paz de la comunidad y la propiedad colectiva, debido a que no existe una demarcación de las propiedades y falta titulación y saneamiento de las tierras; tampoco existe consulta previa libre e informada. Aun cuando el Estado reportó que en la zona de La Mosquitia se han titulado más del 95 % de las tierras de las comunidades y ha reconocido el territorio ancestral de los pueblos indígenas y afrohondureños, esto no es suficiente para que se garantice el uso y disfrute de la propiedad colectiva.

Los Estados están obligados a prevenir la invasión o colonización de los territorios indígenas; por lo tanto, debe abstenerse de otorgar posesión de estas tierras a terceros, reservando su propiedad para dichos pueblos<sup>14</sup>.

### **2.1.2 Marco legal**

La Constitución de la República de Honduras dispone: “es deber del Estado dictar medidas de protección de los derechos e intereses de las comunidades indígenas existentes en el país, especialmente de las tierras y bosques donde estuvieren asentadas”<sup>15</sup> (artículo 346). El Estado de Honduras también es suscriptor del Convenio 169 de la OIT, por medio del cual se instituyó el principal instrumento internacional sobre derechos de los pueblos indígenas y en el cual se establece uno de los pilares fundamentales que es la consulta previa, libre e informada sobre cualquier interés de instalar proyectos de distinta índole en sus comunidades, a la cual tienen derecho.

Otros convenios incluyen: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); la Resolución de las Naciones Unidas 2106 A (XX) de 1965; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (1979); el Convenio Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación (OIT Convenio 111 1958); la Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanzas (1966) y la Declaración y Programa de Acción de Durban.

El artículo 1 del Convenio 169 define a los pueblos tribales como aquellos que se distinguen por sus costumbres, que los diferencia de otras colectividades nacionales,

y a los pueblos indígenas como aquellos que hayan pertenecido históricamente a un territorio en el que hubo conquista y que conservan sus costumbres. El artículo 3 del referido Convenio establece: “Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación”<sup>16</sup>.

Otro instrumento legal relevante para los pueblos indígenas y afrohondureño es el Decreto Ejecutivo número PCM-027-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 12 de mayo del 2016, que promulga la política pública contra el racismo y la discriminación racial para el desarrollo integral de los pueblos indígenas y afrohondureños. Este instrumento tiene como objetivo general el ejercicio de los derechos humanos de estos pueblos, manteniendo su identidad y diversidad, y promoviendo, con carácter de corresponsabilidad, espacios de participación y el ejercicio de derechos en los ámbitos sociales, económicos, políticos, culturales y ambientales, respetando su cosmovisión.

## **2.2 LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS**

### **2.2.1 Contexto**

No obstante los esfuerzos realizados para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, continúan elevados los niveles de violencia en el país, actos de hostigamientos, amenazas, intimidaciones, agresiones, asesinatos y otros actos en contra de quienes defienden los derechos humanos, en un contexto generalizado de impunidad que superaría el 95 % de los casos<sup>17</sup>.

De acuerdo con Global Witness Honduras es el segundo país con más ataques mortales a defensores del ambiente y territorio per cápita, solo superado por Nicaragua<sup>18</sup>. Entre los años 2012 y 2021 han muerto en Honduras más de 140 defensores del ambiente y los territorios, lo que posiciona al país como el más peligroso del mundo para el activismo ambiental<sup>19</sup>. Las víctimas, asesinadas por fuerzas estatales, guardias de seguridad o sicarios, han sido personas corrientes que se opusieron a las presas, minas, tala o agricultura en sus tierras. Muchos otros han sido amenazados, atacados o encarcelados<sup>20</sup>. Al menos diez de estos defensores asesinados contaban con medidas de protección dictadas por la CIDH, lo que resalta la difícil situación en la cual ni siquiera las medidas adoptadas a tiempo evitan estas tragedias<sup>21</sup>.

La judicialización de los casos de asesinato, amenazas, atentados y otras vejaciones que han sufrido los defensores de derechos humanos ha permanecido en un pequeño porcentaje. Ejemplo de ello es el caso de Berta Cáceres, reconocida ambientalista hondureña, ganadora del premio Goldman en abril de 2015 y asesinada brutalmente en el 2016, hecho que ha significado un hito para toda la comunidad de personas defensoras del ambiente.

Estando aún pendiente otros procesos, en este caso, la Fiscalía logró la condena de 7 personas involucradas directa e indirectamente en su muerte, pero a criterio de la familia, existen muchas más personas involucradas que no han sido ni siquiera citadas a declarar para investigar su posible participación.



La criminalización de defensores del ambiente es otra de las graves amenazas de derechos humanos que se observa con frecuencia en Honduras. Un ejemplo es el arresto y prisión de al menos 18 miembros de la comunidad de Guapinol después de un incidente en un campamento pacífico de protesta contra la contaminación del río Guapinol, causada por una concesión minera en el Parque Nacional Carlos Escaleras, cercano a la comunidad. Pese a que un miembro de la comunidad fue gravemente herido de bala, el incidente que involucra a los guardias de seguridad de la empresa minera nunca fue oficialmente investigado, y la policía y la justicia han centrado la atención en la criminalización y castigo a los defensores<sup>22</sup>. El cuadro 1 presentado más adelante está basado en el comunicado de prensa de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para América Central y el Caribe (OACNUDH), en el cual se hace un llamado para la liberación de los defensores de Guapinol<sup>23</sup>. Este no es un hecho aislado, ya que situaciones similares se reportan en proyectos de energía e infraestructura<sup>24</sup>.

La violación de los derechos humanos de las personas defensoras de estos derechos, en especial a las que buscan la protección de los recursos hídricos, de la biodiversidad, de los recursos naturales y de las tierras, tiene un impacto negativo en el medio ambiente, ya que esto limita el actuar del resto de la población en defensa del ecosistema, por los riesgos que enfrentan al momento de luchar por el respeto de los recursos naturales y la no aplicación de los procesos adecuados. Es decir, en Honduras no existe una cultura en la cual las personas sean críticas y proactivas para lograr los cambios necesarios; asimismo, al observar que las pocas personas que sí deciden actuar ante una situación como la amenaza al medio ambiente, sufren directamente en su entorno personal y familiar, estas se desalientan totalmente. Con esto se limitan las posibilidades de las comunidades a decidir sobre la ejecución de proyectos en sus territorios.

En el mes de agosto del año 2019, al final de la visita a Honduras, el Grupo de trabajo sobre empresas y derechos humanos de Naciones Unidas manifestó haber tenido comunicación con un significativo número de personas que defienden en Honduras los derechos humanos, quienes en el contexto de la actividad empresarial han sido objeto de violaciones, se encuentran en riesgo y carecen de acceso a la justicia; sin embargo, a pesar de estas situaciones, son firmes en su compromiso y se mantienen por encima de los desafíos que se enfrentan.

Mediante testimonio de defensores, se identificó que existen amenazas y ataques de parte de algunas empresas, especialmente de las industrias extractivas o hidroeléctricas, ya que los defensores buscan proteger el agotamiento de los recursos naturales, debido a los efectos negativos que los proyectos tienen no solo sobre el recurso, sino también en las poblaciones<sup>25</sup>.

Al silenciar la voz de las personas defensoras de derechos humanos se priva a las comunidades del derecho humano a un medio ambiente sano, que conlleva por derivación otros derechos, tales como la salud, la sana recreación, la alimentación, etc. Esto acumula una serie de problemas que repercuten a nivel nacional, dado que el desarrollo comunitario propicia el desarrollo nacional, a través de la mejora continua de los servicios básicos, de la educación, entre otros, que se traduce en una mejor democracia y calidad de vida para los habitantes.

## CUADRO 1. COMUNICADO DE PRENSA DE LA OACNUDH ACERCA DE LOS DEFENSORES DE GUAPINOL

### LOS DEFENSORES DE GUAPINOL

El 19 de noviembre de 2021, expertos en derechos humanos de la ONU instaron a Honduras, a liberar a ocho defensores del medio ambiente de acuerdo con las recomendaciones emitidas por un órgano de la ONU.

En 2019, se ordenó la detención preventiva de los defensores, debido a su oposición a una mina de óxido de hierro dentro de un parque nacional protegido en la municipalidad de Tocoa, departamento de Colón. Los defensores viven en la comunidad de Guapinol, cerca del río Guapinol, el cual ha sido contaminado por las actividades mineras. Pertenecen al Comité Municipal por la Defensa de los Bienes Comunes y Públicos (CMDBCP), una red de grupos locales dedicados a la defensa de la tierra y el medio ambiente. En febrero de este año, el Grupo de Trabajo de la ONU sobre la Detención Arbitraria emitió una opinión en la cual se consideró que su detención fue arbitraria al incumplir con varios estándares de derechos humanos, incluidos el derecho a un juicio imparcial.

El [Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas](#) planteó su preocupación sobre este caso en concreto tras su visita a Honduras en 2019. Por consiguiente, recomendó al Gobierno que adoptara medidas inmediatas para proteger la vida y la integridad de los defensores de los derechos humanos en su labor de defensa de los derechos de las comunidades, de su tierra y del medio ambiente en el contexto de los proyectos de desarrollo, y que garantizara una investigación rápida e imparcial sobre los casos de amenazas y violencia contra ellos. Sin embargo, en agosto una corte hondureña extendió su detención preventiva.

Según la Relatora Especial sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos, “[d]esde el inicio de este proceso, se han planteado serias dudas sobre las bases de las acusaciones y la imparcialidad de los fallos judiciales. Parece no existir ninguna justificación para la extensión de la detención. De hecho, la detención prolongada de los defensores de Guapinol desprestigiaría los esfuerzos de Honduras para mejorar la situación de las personas defensoras de derechos humanos”. La Relatora está en contacto con las autoridades de Honduras sobre este caso. Su llamado fue respaldado por el [Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento](#); el [Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente](#); y por el [Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria](#). Adicionalmente, el CONADEH acompañó el caso, [marco en el cual recordó públicamente](#) “que, los defensores de Guapinol son protectores del ambiente y por tanto su actividad debe ser protegida, apoyada y garantizada por las autoridades del Estado de conformidad a los estándares internacionales en materia de protección a los Defensores y Defensoras de los Derechos Humanos”.

Fuente: OACNUDH (19 de noviembre de 2021): [Honduras: Liberen a los defensores de la comunidad Guapinol y cumplan con sus compromisos internacionales – instan expertos de derechos humanos de la ONU | OHCHR](#)

### 2.2.2 Marco legal

En el año 2017 se creó la Secretaría de Derechos Humanos de Honduras, que a través de los años ha pasado por varias transiciones. La primer Secretaría surge en el gobierno del expresidente Lobo Sosa, después del golpe de Estado. La segunda, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, se establece por el Decreto N.º 177-2010; posteriormente, surge la Secretaría de DDHH, Justicia, Gobernación y Descentralización, establecida en el Acuerdo Ejecutivo N.º 94-2017. La actual Secretaría de Derechos Humanos fue instituida mediante el Decreto PCM 055-2017.

Ante esta evidente situación precaria de vulneración de derechos humanos, el Estado de Honduras ha buscado crear un marco jurídico que provea mecanismos de protección que eviten situaciones como las descritas. A través del Decreto N.º 34-2015 se creó la Ley de Protección para los y las Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, publicada en el Diario Oficial La Gaceta en mayo de 2015, lo cual muestra el interés en salvaguardar y proteger a las personas que en Honduras promueven y defienden los derechos humanos. El Reglamento correspondiente fue publicado el 20 de agosto del 2016 y define la forma en la que deben coordinarse y articularse las acciones para tal fin.

El 15 de marzo de 2018 se publicó en el diario oficial La Gaceta el Acuerdo N.º FGR-002-2018, mediante el cual se crea la Fiscalía Especial para la Protección de Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, como parte del Ministerio Público. Dicha Fiscalía se encarga de las investigaciones de los delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos<sup>26</sup>, lo que se presenta como un avance en el país en materia de protección para este sector de la población.

Lograr que un proceso investigativo inicie, se desarrolle y culmine satisfactoriamente requiere de la convergencia de distintas instituciones del Estado, desde la Policía de Investigaciones hasta los peritos de medicina forense, los fiscales del Ministerio Público, los jueces y los magistrados capacitados y probos, que dicten resoluciones apegadas a derecho. Un eslabón débil en cualquiera de estas instituciones puede significar el fracaso en el esclarecimiento de un delito, por lo que comúnmente los hechos quedan impunes.

### 2.3 ENFOQUE DE GÉNERO Y LOS DERECHOS DE LAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y LAS MUJERES QUE PERTENECEN A PUEBLOS INDÍGENAS

En el desarrollo del presente trabajo no se ha identificado información sistematizada que permita hacer una caracterización de la aplicación del enfoque de género en los casos de las defensoras de derechos humanos y las mujeres que pertenecen a pueblos indígenas. El documento denominado “El Enfoque de género en la protección a defensoras de derechos humanos: Las experiencias de México y Honduras”, elaborado por Asociadas por lo justo, Centro por la Justicia y el Derecho Internacional y Protection International<sup>27</sup> establece que entre 2012 y 2014 se registraron en Latinoamérica 1688 casos de agresiones en contra de mujeres defensoras, de las cuales 318 corresponden a Honduras. Así mismo, en el informe se mencionó.

“ La falta de visibilización de la violencia de las mujeres defensoras tiene distintas causas, entre las que cabe identificar su normalización por parte de la sociedad en general, y en concreto, por parte de las víctimas y de quienes deberían actuar frente a ella. Así, en primer lugar, debe atenderse a que en contextos altamente violentos hay una tendencia a naturalizarla e incorporarla a la vida ordinaria. Por otro lado, no se debe olvidar que dentro de la cultura del activismo se observa una lógica que permite asumir la violencia como parte del precio que hay que pagar por la labor que se realiza, y que, por ello, las agresiones no se hacen públicas ni se denuncian y tampoco se toman medidas frente a ellas<sup>28</sup>.

”

La proporción de mujeres entre defensores y defensoras del ambiente y los territorios asesinados en 2020 es tres veces mayor en Honduras que a nivel global<sup>29</sup>. No obstante lo anterior, tanto el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, constituyen referencias institucionales desde las cuales se han abordado discusiones sobre el derecho a defender derechos humanos, con especial atención a la situación de vulnerabilidad de las mujeres. Para el caso, en el marco de las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) publicadas el 25 de noviembre de 2016<sup>30</sup>, se manifestó la preocupación por los escenarios de violencia contra las defensoras de derechos humanos, la falta de una protección efectiva y lo relativo a la penalización de la protesta social y las restricciones impuestas al derecho de reunión pacífica.

La entrada en vigencia de la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, si bien ha supuesto un avance importante hacia la institucionalización de la protección contra la violencia de estos grupos<sup>31</sup>, a juicio del Comité, requiere todavía de un “protocolo con una perspectiva de género para investigar, enjuiciar, y castigar las agresiones y otras formas de abuso cometidas contra defensoras de los derechos humanos”<sup>32</sup>.

En materia de mujeres rurales, en particular las mujeres y de ascendencia africana, el Comité también señaló algunos retos institucionales en lo referente a las numerosas barreras para el acceso a la tierra, la protección de los recursos naturales y a la falta de consultas sobre proyectos de desarrollo a gran escala, proyectos turísticos, agroindustriales e hidroeléctricos ejecutados por inversores extranjeros y empresas privadas, así como los efectos adversos del cambio climático, la intimidación contra mujeres que participan en manifestaciones para proteger sus tierras y la penalización de actividades de protección al ambiente.

### 3 INSTRUMENTOS Y TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL MEDIO AMBIENTE Y LAS EMPRESAS

En el presente capítulo se describen los estándares internacionales aplicables en Honduras en relación con los derechos humanos en general, el medio ambiente y los derechos humanos, aplicables al Estado y el medio ambiente y los derechos humanos aplicables a las empresas. Para ello, se abordarán tanto los estándares a nivel global como los desarrollados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

#### 3.1 INSTRUMENTOS DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos. Son garantías universales que protegen a individuos y grupos contra acciones que interfieran con las libertades fundamentales y la dignidad humana. Estos derechos se caracterizan por ser:

- Indivisibles e interdependientes, lo que significa que no existe una jerarquía entre los diferentes derechos humanos;
- Universales, lo que quiere decir que todas las personas deben disfrutarlos, independientemente de su raza, sexo, origen étnico, religión, edad u otra condición protegida.

Los derechos humanos han sido protegidos a través de declaraciones y tratados internacionales. Dichos instrumentos se han adoptado en el seno de organizaciones internacionales globales y regionales. De esta manera, a nivel global, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas, se ha desarrollado el Sistema Universal de derechos humanos. En este último, la Carta Internacional de Derechos Humanos es el cuerpo normativo internacional base para la protección de los derechos humanos y se encuentra compuesta por las siguientes herramientas:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Adicionalmente, en el Sistema Universal, otros tratados internacionales de derechos humanos profundizan en los derechos de grupos específicos, incluidos las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad y los trabajadores migrantes, así como en la erradicación de conductas gravemente vulneradoras como la tortura o la desaparición forzada de personas. Honduras ha ratificado todos los instrumentos sustanciales de derechos humanos del Sistema de Naciones Unidas.

También a nivel global, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha adoptado diversos instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos. Dentro de estos, los ocho convenios fundamentales, o “normas laborales fundamentales”<sup>33</sup> (OIT), constituyen las bases primordiales de la protección de los derechos humanos de los trabajadores, en especial, las siguientes garantías: a no ser objeto de discriminación en el lugar de trabajo; no ser objeto de trabajo infantil, a gozar de la libertad de asociación y negociación colectiva, y a no ser sujeto a trabajo forzoso. Estos se complementan con muchas otras normas de la OIT en áreas como la salud y la seguridad en el trabajo, salarios y protección social<sup>34</sup>. Honduras ha ratificado los ocho Convenios Fundamentales de la OIT, y es parte de otros 18 instrumentos internacionales en el marco de esta organización<sup>35</sup>.

A nivel regional, en particular para el continente americano, se ha desarrollado en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. El principal instrumento internacional de este sistema es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que es complementada por otros tratados cuyo objetivo es prevenir y sancionar conductas vulneradoras, como la tortura o la desaparición forzada de personas, o que protegen derechos de poblaciones vulnerables como las mujeres, las personas con discapacidad o las personas mayores. También se ha adoptado un instrumento en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Honduras es parte de la Convención Americana y ha ratificado la mayoría de los instrumentos del Sistema Interamericano<sup>36</sup>.

## **3.2 ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE MEDIO AMBIENTE Y DERECHOS HUMANOS EN RELACIÓN CON EL ESTADO**

En esta sección se presentan los desarrollos e instrumentos internacionales en los cuales interactúa la protección del medio ambiente y de los derechos humanos. Aunque gran parte de esos estándares sean de soft law, es decir, “derecho blando” o no directamente vinculante al Estado hondureño, ellos informan el contenido y alcance de las obligaciones incluidas en los instrumentos obligatorios. Por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado la Convención Americana (un tratado vinculante) conforme con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos (un instrumento no vinculante) en un caso reciente que determina la responsabilidad internacional del Estado hondureño<sup>37</sup>.

### **3.2.1 Estándares globales y del sistema universal de derechos humanos**

El vínculo entre el medio ambiente y los derechos humanos, a nivel internacional, se ha evidenciado, acrecentado y profundizado tanto a través de foros como en instrumentos de diversa naturaleza y organismos. Para efectos de este estudio, se subrayan, en primer lugar, tres conferencias mundiales, la labor del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, así como los aportes del Relator Especial de Naciones Unidas sobre el medio ambiente y los derechos humanos.

En primer término, se destaca la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Río de Janeiro, 1992), conocida como la “Cumbre de la Tierra” que, entre otros resultados, culmina con una declaración que congrega 27

principios relacionados con el medio ambiente y el desarrollo<sup>38</sup>. En ella, los Estados resaltaron que “los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza” y que “a fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo”<sup>39</sup>. Además, se indica que “el derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras” y reconoce que “la paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables”<sup>40</sup>.

Respecto a los deberes del Estado, resaltan los Principios 11 y 13 de la Declaración de Río, que indica la obligación de promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente y el deber de contar con normativa interna respecto a la responsabilidad y la indemnización a víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. A ello, se suma el criterio de precaución, contemplado en el Principio 15, así como la EIA que deberá aplicarse en “cualquier actividad propuesta que probablemente hubiera de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente” (Principio 17).

A su vez, la Declaración de Río consagró en su Principio 10 el concepto de “democracia ambiental”, al señalar en lo fundamental, que:

“ El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

”

Conmemorando la Cumbre de la Tierra de 1992, veinte años después se realizó la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20), que concluyó con el documento “El futuro que queremos”, aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas. Este se centra en la implementación de medidas para el desarrollo sostenible, la suscripción de más de 700 compromisos voluntarios y la creación de alianzas en torno al mismo objetivo. En su preámbulo, se reafirma la importancia de los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos y el respeto de todos ellos, y se reconoce que las personas son el elemento central del desarrollo sostenible. Por ello, los Estados se esforzarán por lograr un mundo que sea justo, equitativo e inclusivo, y se comprometen a trabajar juntos para promover el crecimiento económico sostenido e inclusivo, el desarrollo social y la protección del medio ambiente, lo cual estiman, redundará en beneficio de todos”<sup>41</sup>.

Por su parte, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó tres años después el documento “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” (2015)<sup>42</sup>. Con base en este instrumento, los países manifiestan su firme voluntad de construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas, proteger los derechos humanos y garantizar una protección duradera del planeta y sus recursos naturales. Su visión del futuro es uno de respeto de la dignidad de las personas, bajo un estado de derecho, justicia, igualdad y no discriminación. Se trata, por tanto, de una hoja de ruta que aspira a un renovado y transformador compromiso “de no dejar a nadie atrás” y que llama a un actuar de los Estados, pero además de otros organismos, de las empresas y de la sociedad civil.

Dicha Agenda reconoce que el alcance de los derechos humanos de todas las personas depende de la consecución de las tres dimensiones del desarrollo sostenible: la económica, la social y la ambiental. En concreto, se plantea como una agenda universal, en favor de las personas, el planeta, la paz, la prosperidad y las alianzas, para lo cual establece 17 ODS y 169 metas.

Junto a estas conferencias internacionales, resaltan asimismo avances recientes provenientes del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. En específico, a través de su Resolución 48/13 de 2021, el Consejo reconoció formalmente el derecho a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible llamando a los Estados a trabajar juntos, y con otros socios, para lograr su aplicación. A esto se sumó la Resolución 46/7 de 2021, a través de la cual el Consejo observó que más de 155 Estados ya han reconocido este derecho en sus constituciones, leyes o políticas nacionales. A su vez, el Consejo también atendió los impactos del cambio climático al establecer un relator especial para este desafío en su Resolución 48/14 de 2021. Cabe resaltar, que estas resoluciones están precedidas por informes y documentos en los que el Consejo se ha referido a la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente, los impactos del cambio climático en el disfrute de los derechos humanos y la importancia de los defensores del ambiente.

En su Resolución 76/300 de 28 de julio de 2022, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció por primera vez el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. La Asamblea General afirmó que la promoción del derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible requiere la plena aplicación de los acuerdos multilaterales relativos al medio ambiente, con arreglo a los principios del derecho ambiental internacional.

Adicionalmente, la Asamblea General reconoció que el ejercicio de los derechos humanos, entre ellos los derechos a buscar, recibir y difundir información y a participar efectivamente en la dirección de los asuntos gubernamentales y públicos, así como el derecho a un recurso efectivo, es fundamental para la protección de un medio ambiente limpio, saludable y sostenible<sup>43</sup>. También reconoce que el impacto del cambio climático, la gestión y el uso insostenible de los recursos naturales, la contaminación del aire, la tierra y el agua, la gestión inadecuada de los productos químicos y los residuos, y la consiguiente pérdida de biodiversidad interfieren en el disfrute de este derecho, y que los daños ambientales tienen implicaciones negativas, tanto directas como indirectas, para el disfrute efectivo de todos los derechos humanos<sup>44</sup>.



En esta aproximación respecto al vínculo entre la protección del medio ambiente y los derechos humanos, es imprescindible tener en cuenta la labor desarrollada por David R. Boyd, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible<sup>45</sup>. Él ha detallado la relación inherentemente e interdependiente entre el medio ambiente y los derechos humanos. Así, por ejemplo, señala: “Los derechos humanos se basan en el respeto de atributos humanos fundamentales como la dignidad, la igualdad y la libertad. La realización de esos atributos depende de un medio ambiente que les permita florecer. Al mismo tiempo, la protección eficaz del medio ambiente depende con frecuencia del ejercicio de derechos humanos que son vitales para la formulación de políticas informadas, transparentes y adecuadas”. De manera coherente, el Relator expresa que “todos los derechos humanos son vulnerables a la degradación ambiental, en el sentido de que el pleno disfrute de todos los derechos humanos depende de un medio propicio”<sup>46</sup>.

Finalmente, es pertinente mencionar los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Estos principios se estructuran en tres pilares: la obligación del Estado de proteger los derechos humanos en contextos empresariales, la responsabilidad de las empresas de respetarlos y el acceso a mecanismos de reparación.

Dichos principios fueron respaldados unánimemente por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en junio de 2011 y son un marco internacional ampliamente aceptado que articula los deberes y las responsabilidades de los Estados y las empresas en relación con los derechos humanos<sup>47</sup>. Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos obtienen su autoridad de las obligaciones internacionales de derechos humanos preexistentes. Además, estos afirman explícitamente que la obligación estatal de proteger contra los abusos de los derechos humanos se extiende a los abusos cometidos por las empresas.

En particular, al ser ‘principios’, los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos constituyen una relevante herramienta para orientar el proceder de los actores concernidos, los Estados y las Empresas, de manera complementaria al marco normativo. Son, en consecuencia, una herramienta que facilita al Estado el cumplimiento de su obligación de proteger los derechos humanos y a las empresas su responsabilidad de respetar los derechos humanos, incluidos, entre otros, los que puedan resultar afectados por los impactos adversos al medio ambiente.

Una forma en que los Estados pueden cumplir con su obligación de proteger los derechos humanos es promulgar leyes y elaborar políticas que regulen y guíen la conducta empresarial responsable para garantizar que las empresas no causen daños a los derechos humanos, incluidos los ocasionados por impactos adversos al medio ambiente. Además, cuando un Estado actúa como actor empresarial (a través de empresas estatales o controladas por el Estado, agencias oficiales de inversión y seguros y asociaciones público-privadas, por ejemplo) debe asegurar el respeto de los derechos humanos y garantizar que las empresas con las que realizan transacciones comerciales también respeten los derechos humanos. El compromiso político de los Estados con la implementación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos en general se concreta a través de un Plan de Acción Nacional de Empresas y Derechos Humanos (PAN) que institucionaliza objetivos, responsabilidades, y recursos entre otros aspectos.

De esta manera, el Estado debe, entre otros, “hacer cumplir las leyes que tengan por objeto o por efecto hacer respetar los derechos humanos a las empresas, evaluar periódicamente si tales leyes resultan adecuadas y remediar eventuales carencias” (Principio 8). En el comentario a este principio se precisa que:

“ El incumplimiento de las leyes en vigor que directa o indirectamente regulan la observancia de los derechos humanos por las empresas constituye una laguna legal frecuente en la práctica de los Estados. Puede tratarse tanto de leyes de no discriminación como de leyes laborales, ambientales, relativas a la propiedad, a la privacidad y al soborno. Por consiguiente, es importante que los Estados examinen si se están aplicando eficazmente esas leyes y que se pregunten, de no ser así, por qué motivos se incumplen y qué medidas podrían razonablemente corregir la situación. ”

En consecuencia, los Estados deben no solo contar con regulación de protección del medio ambiente en el contexto de actividades económicas, sino también desde un enfoque de derechos humanos. Por ello debe contar con los mecanismos necesarios para monitorear y verificar que estas se aplican de forma eficaz y, de ser del caso, facilitar la reclamación o acceso a reparaciones a las personas afectadas.

### **3.2.2 Estándares del sistema interamericano de derechos humanos y de la región de América Latina**

#### **Protocolo de San Salvador**

A nivel del Sistema Interamericano, se destaca en primer lugar la protección del derecho a un medio ambiente sano en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de derechos económicos, sociales y culturales (mejor conocido como Protocolo de San Salvador). Este instrumento interamericano consagra en su artículo 11 que “Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. II 2. Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”. Honduras es parte del Protocolo desde 2011 sin reservas o declaraciones de interpretación, es decir, que el Estado está vinculado sin excepciones a lo que dispone dicho instrumento.

#### **Opinión Consultiva OC23 /17 sobre Medio Ambiente y Derechos Humanos**

Adicionalmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos adoptó la Opinión Consultiva OC23 /17 sobre Medio Ambiente y Derechos Humanos. En ella, este Tribunal reconoció la existencia de una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, en tanto la degradación ambiental afecta el goce efectivo de estos últimos. Ello en cuanto el pleno disfrute de todos los derechos humanos depende de un medio propicio. Debido a esta estrecha conexión, constató que actualmente múltiples sistemas de protección de derechos humanos reconocen el derecho al medio ambiente sano como un derecho en sí mismo, a la vez que no hay duda de que otros múltiples derechos humanos son

vulnerables a la degradación del medio ambiente, todo lo cual conlleva una serie de obligaciones ambientales de los Estados de respeto y garantía de estos derechos.

Además, la Corte clasificó en dos grupos los derechos especialmente vinculados al medio ambiente: i) los derechos cuyo disfrute es particularmente vulnerable a la degradación del medio ambiente, también identificados como derechos sustantivos (por ejemplo, los derechos a la vida, a la integridad personal, a la salud o a la propiedad), y ii) los derechos cuyo ejercicio respalda una mejor formulación de políticas ambientales, también identificados como derechos de procedimiento (tales como los derechos a la libertad de expresión y asociación, a la información, a la participación en la toma de decisiones y a un recurso efectivo).

Asimismo, en dicha Opinión Consultiva se destacó que el derecho humano a un medio ambiente sano tiene connotaciones tanto individuales como colectivas. En su dimensión colectiva, constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes como a las futuras; mientras que su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas, en virtud de su dimensión individual y su conexidad con otros derechos.

A su vez, la CIDH señaló que el derecho al medio ambiente sano es un derecho autónomo que protege los componentes del medio ambiente (bosques, ríos, mares y otros) como intereses jurídicos en sí mismos, aun en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo para las personas individuales. Se entiende, entonces, que se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también en consecuencia merecedores de protección en sí mismos.

Finalmente, la Opinión Consultiva establece que se ha reconocido que los daños ambientales “se dejarán sentir con más fuerza en los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones vulnerables”, por lo cual, con base en “la normativa internacional de derechos humanos, los Estados están jurídicamente obligados a hacer frente a esas vulnerabilidades, de conformidad con el principio de igualdad y no discriminación”. Precisa como grupos vulnerables los siguientes: pueblos indígenas, niños, niñas y adolescentes, mujeres, comunidades que dependen de los recursos naturales, grupos o personas en contexto de discriminación histórica (tercera edad, personas que viven en situación de pobreza).

### **Resolución 3/21. Emergencia climática: Alcance de las obligaciones interamericanas en materia de derechos humanos**

Otro documento reciente para destacar es la resolución 3/21 “Emergencia climática: alcance de las obligaciones interamericanas en materia de derechos humanos” de la CIDH y la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, adoptada el 31 de diciembre del 2021. Esta tiene por objeto sistematizar las obligaciones que tienen los Estados en materia de derechos humanos, en el contexto de la crisis climática, con el fin de que tomen decisiones de política pública bajo un enfoque de derechos.

La OEA releva que “se trata del primer documento del sistema interamericano de derechos humanos específicamente dedicado a la cuestión del cambio climático. En su elaboración se han considerado tanto los desarrollos normativos y jurisprudenciales del Sistema Interamericano, como del Universal; entre ellos, la Opinión Consultiva 23 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que desarrolla el derecho humano a un medio ambiente sano”<sup>48</sup>.

Esta Resolución, entre otros aspectos, reconoce que el cambio climático es una emergencia de derechos humanos, constituyendo una de las mayores amenazas para el pleno disfrute de los derechos humanos de las generaciones presentes y futuras, para la salud de los ecosistemas y de todas las especies que habitan el hemisferio. Asimismo, releva el creciente consenso del nexo entre cambio climático y derechos humanos, tanto en el régimen normativo del cambio climático, como en el régimen internacional de los derechos humanos. A su vez, la Comisión enfatiza en los efectos desproporcionados que la emergencia climática tiene para segmentos de la población que se encuentran actualmente en una situación de marginación o vulnerabilidad y también para los países de Centroamérica, teniendo en la intensidad y mayor frecuencia de tormentas tropicales y huracanes y sequías prolongadas que afectan dicha región.

Adicionalmente, entre los aspectos que aborda la citada Resolución, está el de resaltar que un enfoque basado en derechos humanos para la aplicación de los compromisos internacionales en materia de derecho ambiental y cambio climático potencia la efectividad de las respuestas nacionales, teniendo en cuenta los conocimientos y saberes tradicionales y locales. De igual manera, que las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y otros organismos de control estatales desempeñan un papel muy importante para garantizar que los Estados y otros actores no estatales, tales como las empresas, adopten medidas que desaceleren las consecuencias negativas del cambio climático.

Este documento señala elementos centrales para las empresas y para la EIA. En particular, dispone de un capítulo específico denominado “Responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos y remediar posibles violaciones a los mismos en el contexto ambiental y climático”. Entre otros aspectos, dichos párrafos destacan instrumentos internacionales como los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y que:

“ En sus planes de acción nacionales sobre empresas y derechos humanos, los Estados deben tener en consideración el rol de las empresas y su contribución en el aumento de gases de efecto invernadero, conducente a la agravación de la crisis climática y la concomitante limitación al goce efectivo de los derechos humanos. Dichos planes deben establecer expresamente que el deber de respetar los derechos humanos por parte de las empresas incluya el adoptar políticas de derechos humanos y ambiente; ejercer la diligencia debida mediante la cual confluyan su deber de respetar los derechos humanos y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero; reparar las violaciones de los derechos humanos de las que sean responsables directas y trabajar para persuadir a otros actores a que respeten los derechos humanos cuando existan relaciones de influencia.

”

Adicionalmente, precisa que las empresas deben poner en marcha procesos de debida diligencia respecto de los derechos humanos (incluidas evaluaciones del impacto en los derechos humanos), a fin de determinar, prevenir, mitigar y dar cuenta de la manera en que abordan su impacto ambiental en los derechos humanos y permitir reparar todos los efectos negativos en los derechos humanos que hubiesen causado, o a los que hubiesen contribuido a causar.

Además, en otros capítulos refuerza que es necesario que los Estados “implementen estudios de impacto social y ambiental, los cuales deben efectuarse bajo los parámetros establecidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y tomando en cuenta los daños acumulativos y los gases de efecto invernadero que entran en la atmósfera y contribuyen al cambio climático” (párrafo 10). Precisa que tales acciones se deben enmarcar bajo la aplicación del principio de debida diligencia, del cual se derivan los principios de precaución y prevención de daño ambiental, y deben ser seriamente considerados a fin de evitar daños, tanto dentro del territorio como a nivel transfronterizo (párrafo 10).

Asimismo, señala la Resolución que “los Estados deben tomar medidas apropiadas para garantizar que las personas y comunidades afectadas por abusos y violaciones de sus derechos humanos producidas bajo su jurisdicción puedan acceder a mecanismos de reparación efectivos, lo que incluye la rendición de cuentas de las empresas y la determinación de su responsabilidad penal, civil administrativa” (párrafo 14). Adicionalmente, en materia de acceso a mecanismos de la reparación, indica la Resolución que lo que se señala “para los casos de abusos o violaciones sobre los derechos de las personas o grupos defensores de la Tierra y de la Naturaleza, donde intervienen empresas o actores privados relacionadas con el sector extractivista, se establece que los Estados deben fortalecer mecanismos transparentes y efectivos de monitoreo, vigilancia y fiscalización sobre estos, previendo, según corresponda, sanciones efectivas y reparaciones adecuadas para aplicar las acciones penales y administrativas que se disponen en los países para la protección de la vida y los medios de vida de la población” (párrafo 31).

En relación con los derechos de acceso a la información, a la participación y a la justicia en asuntos ambientales, es importante mencionar, para efectos de este documento, lo que indica la Resolución en el párrafo 34:

“ [...] toda la información sobre proyectos de desarrollo, que potencialmente aumentan la temperatura global con emisiones de gases efecto invernadero, debe registrarse por el principio de máxima publicidad. De la misma forma, deben asegurar el fortalecimiento progresivo de los sistemas de información ambiental a nivel nacional, subnacional y local sobre inventarios de gases efecto invernadero, gestión y uso sostenible de los bosques, huella de carbono, reducción de emisiones y financiamiento climático, entre otros.

En relación con el acceso a la participación pública, resuelve que “los actores no estatales o privados relacionados con la ejecución de proyectos, obras o actividades que potencialmente aumentan la temperatura global con emisiones de gases efecto invernadero deben asegurar y poner a la disposición del público la información sobre

las características técnicas y físicas del proyecto, sus impactos y medidas previstas, así como las tecnologías disponibles para ser utilizadas, entre otras” (párrafo 35). En cuanto al acceso a la justicia, la Resolución estima que “los Estados deben adoptar medidas inmediatas para garantizar el acceso a la justicia en asuntos ambientales y climáticos de índole judicial o administrativa de acuerdo con las garantías del debido proceso, eliminar todas las barreras para su ejercicio y asegurar asistencia técnica y jurídica gratuita”, entre otros elementos (párrafo 36).

### **Acuerdo de Escazú: Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe**

Dentro del marco de América Latina cabe subrayar, el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), cuya secretaría ejerce la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)<sup>49</sup>. Este es el primer tratado ambiental de América Latina y el Caribe, y tiene por objetivo contribuir a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible. Cada parte se compromete a garantizar este derecho, así como cualquier otro derecho humano relacionado y universalmente reconocido.

El Acuerdo de Escazú es el único instrumento ambiental jurídicamente vinculante de la región que tiene como objetivo garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como a la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible. Asimismo, es el único tratado del mundo en contemplar disposiciones específicas en favor de defensores de derechos humanos en asuntos ambientales. Entró en vigor el 22 de abril del 2021, luego de alcanzar 12 ratificaciones. A julio de 2022, 24 de los 33 Estados de América Latina y el Caribe estados han firmado el acuerdo y 13 estados han ratificado su participación. Honduras no es, hasta la fecha, uno de ellos<sup>50</sup>, pero es importante anotar que acuerdos regionales pueden influenciar o cristalizar en el surgimiento de una norma consuetudinaria en la región que sea obligatoria incluso para Estados que no los han ratificado, en especial cuando se tratan de reglas en estado de formación<sup>51</sup>.

En septiembre de 2022 se realizó en Tegucigalpa el Foro Internacional Honduras por Escazú, avanzando hacia una justicia ambiental<sup>52</sup>, que contó con la presencia de altos funcionarios del Gobierno de Honduras. El Foro tuvo como finalidad abordar la importancia del Acuerdo de Escazú, como un mecanismo que garantiza y promueve los derechos de acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales.

Al enfocarse en derechos procedimentales, el Acuerdo de Escazú se presenta como una herramienta útil para abordar todos los desafíos ambientales, tanto nacionales como internacionales. Además, según se desprende de su texto, existe un especial

foco en las personas y los grupos en situación de vulnerabilidad y contempla principios tales como el de igualdad y no discriminación, la progresividad y no regresión, pro-persona y la prevención<sup>53</sup>.

### **3.3 ESTÁNDARES Y HERRAMIENTAS DE MEDIO AMBIENTE Y DERECHOS HUMANOS EN RELACIÓN CON LAS EMPRESAS**

En esta sección se presentan los desarrollos y estándares internacionales de soft law, o 'derecho blando', en los cuales interactúa la protección del medio ambiente y de los derechos humanos.

#### **3.3.1 Estándares internacionales**

La Agenda 2030 sobre desarrollo sostenible ya comentada, en su párrafo 67 exhorta "a todas las empresas a que aprovechen su creatividad e innovación para resolver los problemas relacionados con el desarrollo sostenible" y obliga a los Estados a fomentar "un sector empresarial dinámico y eficiente, protegiendo al mismo tiempo los derechos laborales y los requisitos sanitarios y ambientales de conformidad con las normas y los acuerdos internacionales pertinentes y otras iniciativas que se estén llevando a cabo en esta esfera, como los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos". De manera particular, se alienta "a las empresas, en especial las grandes empresas y las empresas transnacionales, a que adopten prácticas sostenibles e incorporen información sobre la sostenibilidad en su ciclo de presentación de informes" (ODS 12 meta 6).

A su vez, el Relator especial de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente, luego de la revisión de fuentes, vislumbra que "el derecho de los derechos humanos impone determinadas obligaciones de procedimiento a los Estados en lo que respecta a la protección del medio ambiente. Entre esas obligaciones figuran el deber de: a) evaluar el impacto ambiental y hacer pública la información relativa al medio ambiente; b) facilitar la participación pública en la toma de decisiones ambientales, entre otras cosas protegiendo los derechos de expresión y de asociación; y c) dar acceso a recursos por los daños causados". Argumenta, además, que estas obligaciones se fundamentan en los derechos civiles y políticos, pero se han aclarado y ampliado en el contexto del medio ambiente sobre la base de todos los derechos humanos que están en peligro a causa del daño ambiental<sup>54</sup>.

En su informe de marzo de 2018, presentado ante el Consejo de Derechos Humanos, este Relator, dio a conocer los "Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente"<sup>55</sup>. Dichos Principios exponen las obligaciones de los Estados, tanto procedimentales como sustantivas, organizadas en 16 categorías que reconocen la mencionada relación de interdependencia de los derechos humanos con el medio ambiente. Como explica el Relator, muchas de estas obligaciones "están basadas directamente en tratados o decisiones vinculantes de tribunales de derechos humanos, mientras que otras aprovechan declaraciones de órganos de derechos humanos que tienen autoridad para interpretar el derecho relativo a los derechos humanos", por lo que es esperable que estos Principios sean aceptados "como el reflejo del estado actual o emergente" en la materia sin considerarse en todo caso exhaustivos. A modo ejemplar, el Principio Rector 8 indica que "a fin de evitar emprender o autorizar

actividades con impactos ambientales que interfieran en el pleno disfrute de los derechos humanos, los Estados deben exigir la evaluación previa de los posibles impactos ambientales de los proyectos y políticas propuestos, incluidos sus posibles efectos en el disfrute de los derechos humanos”.

En el marco del Consejo de Derechos Humanos fueron adoptados los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, los cuales destacan la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos, es decir, de “no hacer daño”. Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos establecen que la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos se aplica a todas las empresas independientemente de su tamaño, sector, contexto operativo, propiedad y estructura. Sin embargo, la escala y complejidad de los medios a través de los cuales las empresas cumplen con esa responsabilidad pueden variar, dependiendo de los factores mencionados y en relación con la gravedad de los impactos adversos de la empresa en los derechos humanos.

Las empresas deben respetar los derechos humanos mediante el cumplimiento de las normas legales vigentes dentro del territorio y la jurisdicción estatal. Por medio de estas normas, se supervisa la conducta empresarial, se establecen las expectativas de prevención, investigación, castigo y reparación de las prácticas empresariales que transgredan los derechos humanos. La gestión de los impactos negativos sobre los derechos humanos se debe desarrollar bajo un enfoque que implica por parte de las empresas: 1) el compromiso político de respeto de los derechos humanos; 2) la implementación de los procesos de debida diligencia en derechos humanos; y, 3) la institucionalización de procesos de reparación de los impactos negativos.

En virtud de lo anterior, las empresas deben diseñar procesos internos de debida diligencia, entendida como el establecimiento de un conjunto de medidas sistemáticas de prevención, mitigación y respuestas necesarias, asumidas para cumplir la responsabilidad del respeto de los derechos humanos, en relación con su contexto sectorial, operativo y otros, y en función de sus riesgos e impactos particulares. Dichas medidas deben ser susceptible de revisión continua, en consulta con las personas y los grupos que pueden ser afectados.

Asimismo, se deben diseñar y poner en marcha mecanismos operacionales de reparación ante un impacto negativo en los derechos humanos, que contrarresten en el futuro su repetición y se transformen en mejores condiciones para las personas y los grupos impactados. Siempre que sea posible, las empresas pueden utilizar su influencia para efectuar cambios en las prácticas negativas de otra parte, que están causando o contribuyendo a un abuso de los derechos humanos<sup>56</sup>.

### **3.3.2 Estándares del sistema interamericano de derechos humanos**

En el Sistema Interamericano se subraya que la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoció la existencia del derecho a un medio ambiente sano, derivado de la Convención Americana y del Protocolo de San Salvador en una decisión reciente<sup>57</sup>. Aunque las decisiones de la Corte no tengan efectos vinculantes más allá de las partes involucradas, ellas informan casos futuros y son autoritativas respecto a la interpretación de la Convención Americana y sus protocolos; es decir, generan



jurisprudencia invocable en casos similares en los Estados que admiten su jurisdicción. Igualmente, cabe a los órganos internos de los Estados parte de la Convención el ejercicio del control de convencionalidad para que los actos oficiales se respalden en dicho instrumento<sup>58</sup>.

Respecto a las empresas, si bien tampoco existen obligaciones directas en el derecho internacional de los derechos humanos a nivel interamericano, el Comité Jurídico Interamericano aprobó la [Guía de Principios sobre Responsabilidad Social de las Empresas en el Campo de los Derechos Humanos y el Medio Ambiente en las Américas](#) en 2014. La Guía ofrece 18 recomendaciones para que las empresas se adecuen a los estándares regionales e internacionales de respecto a los derechos humanos, entre las cuales se destaca:

1. La elaboración de estudios de impacto de sus actividades, con requisitos de transparencia y publicidad.
2. La creación de planes de emergencia en caso de riesgo de daños ambientales graves.
3. La existencia de mecanismos internos y externos de monitoreo y control de las operaciones empresariales.

El mismo Comité Jurídico adoptó en 2017 un informe de la [Regulación Consciente y Efectiva de las Empresas en el Ámbito de los Derechos Humanos](#), en el que exhortó a órganos de la OEA, en especial a la CIDH, para elaborar informes e incorporar en sus casos los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos; sistematizarlos en el régimen jurídico interamericano y hacerlos conocidos a los Estados y empresas en la región.

Por su parte, la CIDH elaboró en 2019 el informe [Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos](#), tomando como base los PREDH y estableciendo estándares interamericanos para la responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos. En este informe, la Comisión manifestó que “el cumplimiento voluntario empresarial no es suficiente, y tampoco compatible, con la protección los derechos humanos bajo los estándares internacionales, y particularmente interamericanos, aplicables” (párr. 192). La CIDH lista algunos temas de especial atención para la responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos, entre los cuales destaca el riesgo de degradación ambiental por actividades empresariales. El informe insta a las empresas a adoptar medidas de mitigación y prevención de daños ambientales en toda la cadena de valor, en particular empresas de combustibles fósiles y que tengan impactos directos sobre la deforestación, pero también que inversionistas adopten un portafolio ‘verde’. Así que:

“ En general, todas las empresas deben buscar reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero, evitar emisiones excesivas, publicar información de manera accesible sobre las acciones dirigidas a ese fin y no obstaculizar el acceso a recursos de protección, la labor de las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales, ni las políticas y marcos normativos destinados a hacer frente el cambio climático y la degradación ambiental, inclusive en aquellas actividades comerciales que tengan naturaleza transnacional (párr. 250).

”

El informe concluye con recomendaciones específicas a las empresas. En resumen, urge que se adopten mecanismos de debida diligencia en toda la cadena de valor (suministro, operación y oferta), así como exigir contractualmente que comerciales respeten derechos humanos, no obstaculizar el trabajo de defensores de derechos humanos, adoptar mecanismos de transparencia en operaciones que presenten riesgo a los derechos humanos, facilitar el acceso a reparación para las víctimas (incluso cuando el Estado no lo hace) y no influenciar los Estados para que adopten medidas violatorias de derechos humanos en el interés empresarial (párr. 416).

### 3.3.3 Estándares internacionales para las evaluaciones de impacto ambiental

En esta sección se presentan algunos de los estándares y acuerdos internacionales que normalmente rigen los procesos de evaluación de impacto.

La EIA como principio en la ley internacional ha sido establecida en diversas fuentes<sup>5960</sup>. Las evaluaciones de impacto ambiental son requeridas en la mayoría de los países del mundo<sup>61</sup>. Diversos instrumentos legales hacen referencia a la importancia de evaluar los impactos negativos en el ambiente. Los Estados deben desarrollar procesos para evaluar los impactos ambientales relevantes a su propio contexto. Ejemplos de instrumentos legales internacionales:

- [Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar \(1982\)](#) – Honduras ratificó en 1993
- [Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales \(1991\)](#) – Honduras ratificó en 1995
- [Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente \(1991\)](#) – Honduras no lo ha ratificado
- [Convenio sobre la Diversidad Biológica \(1992\)](#) – Honduras ratificó en 1995
- [Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático \(1992\)](#) – Honduras ratificó en 1995
- [Convención sobre la Evaluación del Impacto Ambiental en un Contexto Transfronterizo \(Convención de Espoo\) \(1991\)](#) – Honduras no lo ha ratificado
- [Convenio sobre acceso a la información, participación del público en la toma de decisiones y acceso a la justicia en materia de medio ambiente \(Convenio de Aarhus\) \(1998\)](#) – Honduras no lo ha ratificado

Además, existe un cuerpo de regulación ‘blanda’ que se refiere específicamente a las evaluaciones de impacto ambiental. Estas declaraciones y principios no son vinculantes, pero contribuyen al referenciar el contenido y el proceso en las evaluaciones de impacto:

- [Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano \(1972\)](#)
- [Objetivos y Principios de la Evaluación de Impacto Ambiental del Programa Ambiental de las Naciones Unidas \(1987\)](#)
- [Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo \(1992\)](#)
- [Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente \(2018\)](#)
- [Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos \(2011\)](#)
- [Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales \(2011\)](#)
- [Guía Estratégica sobre Evaluación de Impacto Regulatoria \(2021\)](#)

Otros instrumentos claves de referencia en las evaluaciones de impacto son las salvaguardas, los estándares y las políticas ambientales y sociales de instituciones financieras multilaterales. Estas salvaguardas y estándares están basados en principios de derechos humanos y convenios internacionales de protección al medio ambiente, la biodiversidad y las personas. Su implementación es requerida por la banca internacional y las agencias de desarrollo como condiciones de financiamiento. Entre las salvaguardas ambientales y sociales más relevantes se pueden nombrar:

- Los estándares ambientales y sociales de la Corporación Financiera Internacional (2012) y las Guías sectoriales y de Salud y Seguridad Ocupacional del Banco Mundial.
- Las salvaguardas ambientales y sociales del Banco Interamericano de Desarrollo.
- Las salvaguardas ambientales y sociales de Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

### 3.3.4 Medio ambiente y derechos humanos en las evaluaciones de impacto

La evaluación del impacto que las actividades de las empresas tienen sobre los derechos humanos es un componente clave de la responsabilidad corporativa de respetar esos derechos y ejercer la debida diligencia, como se describe en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. La evaluación del impacto en los derechos humanos puede proporcionar un análisis con base empírica de la interacción entre las empresas y los derechos humanos. Como tal, puede constituirse en una plataforma para diseñar acciones concretas y adecuadas a cada contexto que permitan evitar, mitigar y remediar el impacto adverso sobre los derechos humanos.

En relación con los impactos de carácter ambiental que las empresas pueden producir, en los últimos años, las EIDH han surgido como una metodología importante en materia de debida diligencia empresarial. En este sentido, el IDDH ha elaborado una [Guía y Caja de Herramientas para la Evaluación del Impacto de los Derechos Humanos](#) para analizar los efectos que las actividades comerciales tienen en los titulares de derechos, como los trabajadores, los miembros de la comunidad local, los consumidores y otros.

## CUADRO 2. EVALUACIONES DEL IMPACTO EN LOS DERECHOS HUMANOS

### EVALUACIONES DE IMPACTO EN LOS DERECHOS HUMANOS

**Evaluaciones de Impactos en Derechos Humanos:** Las EIDH analizan los efectos que las actividades empresariales tienen sobre los titulares de derechos, como por ejemplo los trabajadores, los miembros de la comunidad local, los consumidores, entre otros. Las EIDH siguen un enfoque basado en los derechos humanos, el cual integra principios en derechos humanos, como la no discriminación en el proceso de evaluación. Otorgando mayor atención a la responsabilidad de las empresas por sus impactos en los derechos humanos, las EIDH han ganado popularidad como un enfoque disponible para el sector privado, las organizaciones no gubernamentales, así como las de la sociedad civil, los Gobiernos y otras partes interesadas en evaluar

y abordar los impactos adversos sobre los derechos humanos de las actividades empresariales.

Las EIDH comisionados por las empresas pueden enfocarse en proyectos u operaciones específicas o a nivel corporativo con múltiples operaciones. También pueden realizarse EIDH en etapas específicas de un proyecto o cadena de valor donde se prevén o se han identificado impactos; o EIDH en cadenas de suministro.

## **EVALUACIONES DE IMPACTO EN DERECHOS HUMANOS A NIVEL SECTORIAL**

Una Evaluación de Impacto Sectorial en Derechos Humanos, también denominada “Evaluación de Impacto Integral Sectorial” es un examen de los impactos reales y potenciales sobre los derechos humanos generados por las industrias de un sector económico específico y en un contexto geográfico en particular, a través de diferentes niveles de análisis. Su finalidad es proveer una visión panorámica e integral de los impactos de un sector sobre los derechos humanos. Por lo tanto, en lugar de evaluar los impactos sobre los derechos humanos por parte de los proyectos u operaciones de una compañía en específico, una Evaluación de Impacto Social (EIS) se enfoca en los impactos sobre los derechos humanos por parte de un sector industrial en su totalidad.

Fuente: Elaboración propia, adaptado de la [Guía y Caja de Herramientas para la Evaluación del Impacto de los Derechos Humanos del IDDH](#).

La evaluación de los impactos potenciales sobre los derechos humanos no tiene por qué ser un proceso independiente. La adopción de un enfoque basado en los derechos humanos es clave en cualquier evaluación de impacto, ya sea ambiental, social, de salud o de carácter estratégico, y pueden integrarse en otros sistemas de evaluación de impactos, como la EIA, la EIS, la Evaluación de Impacto Ambiental y Social o Evaluación de Impacto Ambiental, Social y de Salud<sup>62</sup>. La conveniencia de un enfoque integrado en la evaluación de los impactos en derechos humanos o de evaluarlos de manera separada y específica depende de varios factores, tales como, el contexto, el presupuesto, la fase del proyecto y el alcance de los riesgos a evaluar.

Las Evaluaciones de Impacto Ambiental todavía representan el tipo de evaluación más común para asegurar que las empresas evalúen los impactos ambientales de un proyecto potencial y en los que, por lo general, las consideraciones en derechos humanos son limitadas o nulas. Las legislaciones de algunos países<sup>63</sup> y los estándares sectoriales internacionales requieren estudios sociales y de salud separados para ciertos sectores y categorías de proyectos. Dada la interconexión de aspectos ambientales, sociales y de la salud, y la relación de estas con los derechos humanos de las personas afectadas, las evaluaciones integradas de impactos ambientales, sociales y en la salud (ESHIA, por sus siglas en inglés) son una práctica extendida en el sector privado. Sin embargo, a menudo, la evaluación de impactos sociales y en la salud se integran como parte de la EIA de manera insuficiente e incorrecta, y rara vez se contemplan de manera explícita los impactos en derechos humanos.

## CUADRO 3. LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

### LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

**Evaluación de Impacto Ambiental (o Ambiental y Social) (EIA):** Las EIA representan el tipo de evaluación más común para asegurar que las empresas evalúen los impactos ambientales de un potencial proyecto. Salvo en los casos en que se requieran evaluaciones de impacto ambientales y sociales por separado, las EIA incluyen algún grado de impactos sociales y en la salud. Por lo general, las leyes y políticas de EIA a menudo se refieren a “impactos sociales” o la “dimensión social” de una EIA, sin una referencia explícita a los derechos humanos y se observa que consideraciones en derechos humanos son limitadas o nulas. Las evaluaciones que integran las tres dimensiones se denominan ESHIA en inglés. De acuerdo con las guías de buenas prácticas internacionales, una ESHIA exhaustiva debería cubrir los desafíos más significativos en el área de derechos humanos asociados a un proyecto.

**Evaluación de Impacto Social (EIS):** La EIS actualmente se concibe como el proceso de identificación y gestión de los temas sociales de los proyectos de desarrollo, incluyendo el involucramiento de las comunidades afectadas a través de procesos participativos de identificación, evaluación y gestión de los impactos sociales. Si bien aún se le emplea como mecanismo para predecir el impacto y como instrumento para que se consideren esos impactos sociales antes de que las entidades regulatorias decidan expedir permisos o licencias, es igualmente importante su función como parte de la gestión continua de los impactos sociales durante todo el ciclo del desarrollo del proyecto. El objetivo de la EIS y del proyecto debe ser contribuir al empoderamiento de grupos vulnerables en la comunidad, se debe aplicar una perspectiva de género en todas las evaluaciones, y el respeto por los derechos humanos debe respaldar todas las acciones<sup>64</sup>.

**Evaluación de impacto en la Salud (EISa):** La EISa es un proceso que evalúa sistemáticamente los efectos potenciales, y a veces no deseados, de un proyecto, programa, plan, política o estrategia sobre la salud de una población, y la distribución de esos efectos dentro de ella. La EIS genera evidencias sobre las acciones propuestas para evitar o mitigar los riesgos para la salud y promover oportunidades de ganancia en salud. La EISa permite establecer un marco de seguimiento y evaluación de los cambios en la salud como parte de la gestión del rendimiento y el desarrollo sostenible<sup>65</sup>. Las EISa, aun cuando no estén articuladas en términos de derechos humanos, consideran, entre otros, aspectos claves del derecho a servicios de salud, agua y saneamiento, así como elemento de inequidad en salud, esto es, la manera en que diferentes grupos pueden ser afectados de manera diferente por los proyectos<sup>66</sup>.

**Evaluación Ambiental Estratégica (EAE):** La EAE (SEA en inglés) es un proceso y una herramienta estratégica marco para evaluar los efectos en recursos naturales, condiciones sociales, culturales y económicas de políticas, planes y programas propuestos, y el ambiente institucional en que esas decisiones son tomadas. El enfoque es deliberadamente amplio e intenta crear un contexto de desarrollo hacia la sostenibilidad al integrar consideraciones ambientales y de sostenibilidad en

la toma de decisiones, evaluando opciones de desarrollo estratégico y generando guías que apoyen la implementación<sup>67</sup>. La dimensión social en EAE por lo general no tiene una referencia explícita a los derechos humanos. Sin embargo, los “derechos sociales” son un subconjunto de derechos, junto con los derechos culturales, económicos, civiles y políticos<sup>68</sup>.

## 4 LA RELACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS EMPRESAS EN HONDURAS

En este capítulo se hablará de la relación que existe entre medio ambiente, derechos humanos y empresas en Honduras, considerando la regulación normativa del medio ambiente en el país. Esto incluye una revisión de la regulación constitucional, los tratados internacionales a los que suscribe y la legislación nacional actual.

La relación entre medio ambiente, derechos humanos y empresas también es analizada teniendo en cuenta los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos y cómo están siendo aplicados en Honduras.

### 4.1 LA REGULACIÓN NORMATIVA DEL MEDIO AMBIENTE EN HONDURAS

El reconocimiento explícito de la relación entre el medio ambiente, los derechos humanos y las empresas es reciente en Honduras. Cada uno de ellos se ha tratado individualmente, pero no en forma interdependiente. Para abordar un análisis sobre esta compleja relación, se debe tener en cuenta el siguiente esquema:

**FIGURA 1. RELACIÓN ENTRE MEDIO AMBIENTE, DERECHOS HUMANOS Y EMPRESAS EN HONDURAS**



Fuente: Elaboración propia

Como se verá más adelante, la Constitución de la República vigente desde 1982<sup>69</sup>, reconoce el derecho a un ambiente sano dentro del concepto del derecho fundamental a la salud. A su vez, el Estado hondureño asumió un compromiso formal de protección del medio ambiente con la promulgación de la Ley General del Ambiente en 1993. Cabe notar que esta Ley fue promulgada un año después de la comentada Cumbre de la Tierra de Río de 1992.

#### 4.1.1 Regulación constitucional

La Constitución de la República de Honduras establece únicamente una referencia directa y explícita a la protección del medio ambiente en su artículo 145, cuyo texto corresponde originalmente al deber estatal de protección de la salud, subsumiendo en el concepto de esta garantía social a la protección ambiental. En efecto, esta disposición establece que:

“ Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad. El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas. En consecuencia, declárase el acceso al agua y saneamiento como un derecho humano, cuyo aprovechamiento y uso será equitativo preferentemente para consumo humano. Asimismo, se garantiza la preservación de las fuentes de agua a fin de que estas no pongan en riesgo la vida y salud pública. Las actividades del Estado y de las entidades públicas y privadas se sujetarán a esta disposición. La Ley regulará esta materia.

”

Sin perjuicio de lo anterior, existen otras disposiciones constitucionales que se vinculan a la protección del medio ambiente, tales como las que se refieren a la función social de la propiedad privada (artículo 103)<sup>70</sup>; la propiedad eminente del Estado sobre los recursos naturales (artículo 104); la protección estatal de los sitios de belleza natural (artículo 172); la regulación del uso del suelo urbano y la construcción para los fines de vivienda (artículo 178); la participación de las Fuerzas Armadas en la protección del medio ambiente (artículo 274); la explotación técnica y racional de los recursos naturales bajo condiciones para su aprovechamiento y otorgamiento a los particulares (artículo 340); la protección de los derechos e intereses de las comunidades indígenas, especialmente de las tierras y bosques donde se asientan (artículo 346) y lo referente a la adjudicación o enajenación de los bienes de propiedad fiscal y patrimonial del Estado, con especial reserva para establecer o modificar la demarcación de las zonas de control y protección de los recursos naturales (artículo 354).

Como se ha indicado, tanto desde el ámbito global como regional se ha destacado la importancia de los derechos de acceso a la información, a la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales. En este sentido, la Carta Magna hondureña reconoce el derecho a la información en el marco de la libertad de expresión (Art. 72), garantiza los derechos de reunión y asociación y se declara punibles los actos que prohíban o limiten la participación del ciudadano en la vida política del país (arts. 5, 45, 78 y 329). Asimismo, contempla mecanismos judiciales ante la vulneración de estos derechos (Arts. 183, 185 y 186), estableciendo también medidas para facilitar el acceso a la justicia (Art. 83)

Este texto constitucional, al haber entrado en vigencia en 1982 y al haberse dado como una norma superior de tipo “rígida”<sup>71</sup>, presenta de inicio el reto de evolución conceptual sobre la protección del medio ambiente y la adaptación a estándares nacionales, así como a desafíos actuales acuciantes como los que representa el cambio climático. Cabe notar, en todo caso, que en el 2013 se ratificó una reforma por adición al artículo



145 para incorporar el derecho humano al agua y saneamiento y la preservación de las fuentes de agua, como se refleja en la cita de la norma, todo lo cual se ha venido regulando con leyes secundarias sectoriales<sup>72</sup>. En consecuencia, actualmente el derecho humano al agua también está expresamente contemplado en el artículo 145 de la Constitución de Honduras, vinculándolo al derecho a un medio ambiente sano.

Es importante mencionar que las disposiciones del texto constitucional no reconocen explícitamente el derecho al medio ambiente como un derecho humano pero el derecho internacional ha servido de respaldo para que el poder legislativo y judicial avance en superar este rezago constitucional.

#### 4.1.2 Tratados internacionales

Por su parte, con base en los artículos 15 al 21 de la Constitución de la República, Honduras integra dentro de su ordenamiento interno todos los tratados internacionales que hayan pasado por el proceso de aprobación del Congreso Nacional y de ratificación por el Poder Ejecutivo. Adicionalmente, se establece la jerarquía superior de los tratados internacionales por sobre las leyes internas en el caso de haber conflicto entre ambos (artículo 18). A su vez, se dispone que para el caso en que un tratado internacional afecte una disposición constitucional, su aprobación debe seguir el procedimiento de una reforma constitucional y en forma previa a su ratificación por parte del Poder Ejecutivo (artículo 17)<sup>73</sup>.

Según un enfoque basado en los derechos humanos, se debe identificar a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho, así como a los titulares de deberes y las obligaciones que les incumben. Además, se procura fortalecer la capacidad de que gozan los primeros para reivindicar sus derechos y la capacidad de los segundos para cumplir con sus obligaciones<sup>74</sup>. Tendiendo dicho objetivo en consideración, en el presente estudio se identifican 33 instrumentos internacionales, que aparecen enlistados en el Anexo 1 de este documento<sup>75</sup>.

#### 4.1.3 Regulación legislativa

Según lo dispone el art. 2 de la Ley General del Ambiente, este se define como:

“ [...] el conjunto formado por los recursos naturales, culturales y el espacio rural y urbano, que puede verse alterado por agentes físicos, químicos o biológicos, o por otros factores debido a causas naturales o actividades humanas, capaz de afectar, directa o indirectamente las condiciones de vida del hombre y el desarrollo de la sociedad.

”

Con ello se determina que el interés público y el bien común constituyen los fundamentos de toda acción en defensa del ambiente y que los proyectos públicos y privados que incidan en el ambiente se deben diseñar y ejecutar teniendo en cuenta la interrelación de todos los recursos naturales y la interdependencia del hombre con su entorno<sup>76</sup>.

La página oficial de la Secretaría de Estado en el Despacho de Ambiente, conocida como “MIAMBIENTE+”<sup>77</sup>, proporciona información sobre las leyes promulgadas que regulan la materia, las cuales pueden agruparse en tres conjuntos:

- a. las leyes generales y sus reglamentos directamente vinculadas a la materia ambiental;
- b. las que regulan temas específicos del ambiente; y,
- c. las que indirectamente se relacionan con la materia.

En el Anexo 2 del presente documento se detallan las leyes ambientales vigentes clasificadas según el criterio de su relación directa, específica o indirecta con la materia.

En el año 2009, el IDDH acompañó un proceso interinstitucional de revisión de la legislación ambiental de Honduras, en el marco del Proyecto “Hacia la Consolidación del Sistema Jurídico Nacional”, en el cual se identificaron 66 contradicciones normativas diseminadas en 42 leyes que directa, especial o indirectamente se relacionan con la materia<sup>78</sup>.

Dada la ausencia de cambios normativos relevantes desde su realización, el estudio mantiene su vigencia en lo referente a la inadecuada regulación, la escasa aplicación de esta y una institucionalidad con atribuciones y mandatos contradictorios y dispersos. Así, a modo ejemplar, existen alrededor de 16 instituciones (ver Anexo 3) que poseen atribuciones que inciden en la materia ambiental. La evaluación de la efectividad para la protección de los derechos ambientales de la actual estructura organizacional, funcional y presupuestaria requiere de un análisis más amplio que el que puede brindar este estudio.

Las deficiencias institucionales y los vacíos normativos influyen, asimismo, en la apertura de brechas para la adecuada aplicación de normas ambientales. Cabe notar que cada institución que regula el aprovechamiento de un determinado recurso natural genera su propio procedimiento y que la necesaria estabilidad de políticas públicas para enfrentar los desafíos ambientales no se beneficia de frecuentes cambios de competencias y funciones que se generan en la Administración Pública.

#### **4.2 LOS PRINCIPIOS RECTORES SOBRE LAS EMPRESAS Y LOS DERECHOS HUMANOS EN HONDURAS**

En Honduras, la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), la Asociación Nacional de Industriales (ANDI) y varias organizaciones de la sociedad civil se han dado a la tarea de crear mesas de trabajo para generar reflexiones sobre el caso particular de las empresas y los derechos humanos en el país.

Por invitación del Gobierno, en agosto de 2019 se tuvo la primera visita de representantes del Grupo de Trabajo sobre empresas y derechos humanos de Naciones Unidas, cuyo informe final, publicado el 9 de julio de 2020<sup>79</sup>, concluye en la preocupación por el “grado de aplicación y la eficacia de las medidas adoptadas para abordar las causas fundamentales de los conflictos sociales”, señalando la ausencia de un marco normativo e institucional robusto “que protegiera de los abusos de derechos humanos relacionados con las empresas y proporcionara acceso a un recurso efectivo en un contexto en el que los proyectos de desarrollo y las inversiones parecían haber superado la protección de las personas y el medio ambiente”<sup>80</sup>.

Adicionalmente, en aspectos de medio ambiente el informe señala que las causas de

los conflictos sociales, en su mayoría, se deben “a la falta sistemática de transparencia y participación de las comunidades afectadas en las decisiones relativas a los proyectos de desarrollo, y la explotación de los recursos naturales, así como en los sectores de energía y la agroindustria”. En ese sentido, se aconseja a las empresas que “no utilicen normas deficientes o ineficaces en materia de medio ambiente o consultas y que proyectaran la socialización como medio de relacionarse con las comunidades”<sup>81</sup>.

En 2019, el COHEP y la ANDI individualmente lanzaron la publicación de sus políticas institucionales empresarial e industrial respectivamente, en relación con los derechos humanos. En el caso del colectivo empresarial, su política institucional busca promover el cumplimiento del marco legal y reglamentario por parte de las empresas y de sus cadenas productivas, asimilando explícitamente que el respeto de los derechos humanos no es un acto voluntario de responsabilidad social, sino una condición legal y ética que contribuye al desarrollo sostenible y a la paz social en Honduras.

Por su parte, la ANDI, mediante su política institucional se propone como objetivo principal “fortalecer el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas industriales socias [...] entendiendo esto como base fundamental del desarrollo sostenible”<sup>82</sup>.

El Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), la Asociación Nacional de Industriales (ANDI) y Cuso Internacional, con el apoyo técnico de la Unión Europea a través de su Programa ProDerechos han implementado un Curso Ejecutivo de Derechos Humanos y Empresas, que tiene la finalidad sensibilizar y capacitar a las empresas, socios comerciales y partes interesadas, para que puedan involucrarse de forma proactiva con esta agenda, reforzar su compromiso de respetar los derechos humanos, e integrar medidas que permitan identificar, prevenir, mitigar o reparar impactos adversos.

#### **CUADRO 4. LA LEY DEL SALARIO MÍNIMO Y LA COMISIÓN TRIPARTITA DE SALARIO MÍNIMO**

##### **LA LEY DEL SALARIO MÍNIMO Y LA COMISIÓN TRIPARTITA DE SALARIO MÍNIMO**

El derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria es un derecho laboral, según la Organización Internacional del Trabajo. En 1971, se decreta en la República de Honduras la “Ley de Salario Mínimo” y se establece la creación de la Dirección General de Salarios en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. La Ley determina los procedimientos para la aplicación del Salario Mínimo y los organismos encargados de su establecimiento, vigilancia, control y cumplimiento.

El Artículo 15 de la Ley dispone que para fijar o revisar de los Salarios Mínimos en cualquier actividad económica se designará una Comisión de Salario Mínimo. Esta Comisión estará integrada por tres miembros representantes del interés patronal, tres miembros representantes del interés obrero y tres miembros por el interés público. Las asociaciones del sector privado participan en esta Comisión en representación de interés patronal.

Fuente: elaboración propia basado en Decreto 103 Ley de Salario Mínimo de la República de Honduras

## 5 EL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE HONDUREÑO

### 5.1 LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: DEFINICIONES, ALCANCE Y PROCESO

La EIA es un instrumento estándar de planificación y gestión ambiental<sup>83</sup>. El antecedente internacional principal de la EIA se encuentra en el ya mencionado Principio 17 de la Declaración de Río, que establece:

“ Deberá emprenderse una evaluación de impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente<sup>84</sup>. ”

#### CUADRO 5. DEFINICIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

##### ¿QUE ES UNA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL?

La definición de EIA adoptada por [la Asociación Internacional de Evaluaciones de Impacto](#) (IAIA, por sus siglas en inglés) es “el proceso de identificar, predecir, evaluar y mitigar los efectos biofísicos, sociales y otros de relevancia causados por el desarrollo de proyectos, antes de que se tomen las decisiones más importantes y se establezcan compromisos”. La EIA es de naturaleza dual, cada una con sus propios enfoques metodológicos:

- Es un proceso de análisis de las consecuencias de una intervención planificada (política, plan, programa, proyecto) o de eventos no planificados, como desastres naturales, guerras y conflictos, que proporciona información para las partes interesadas y los tomadores de decisiones;
- Es un procedimiento legal e institucional vinculado al proceso de toma de decisiones de una intervención planificada y al seguimiento de los impactos para verificar la eficacia de las medidas de mitigación.

Los objetivos de la EIA son:

- Proporcionar información para la toma de decisiones con respecto a las consecuencias biofísicas, sociales, económicas e institucionales de acciones propuestas.
- Promover la transparencia y la participación pública en la toma de decisiones. Identificar procedimientos y métodos para la vigilancia (seguimiento y mitigación de consecuencias adversas) de los ciclos de elaboración y desarrollo de políticas, planes y proyectos.
- Contribuir al desarrollo ambientalmente sano y sostenible

Las EIA han ganado un reconocimiento como una herramienta para evaluar los impactos ambientales de las actividades públicas o privadas, con un enfoque en proyectos específicos<sup>85</sup>. Los Estados han adoptado legislación para regular la EIA sin perjuicio de la amplia variedad de requisitos observables entre dichas normativas<sup>86</sup>.

A través de la EIA se busca asegurar que la información crítica para anticipar posibles impactos significativos en el medio ambiente esté a disposición y sea considerada en el proceso de toma de decisiones.

En el año 2018, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) publicó un informe que ofrece una descripción general del estado actual de las legislaciones nacionales y arreglos institucionales de relevancia para las EIA (y también para EAE) a nivel global, así como temas y tendencias emergentes<sup>87</sup>. Entre los 14 aspectos que releva dicho reporte figuran los siguientes:

1. Algunos países están ampliando los requisitos de participación pública de las EIA, aunque se limitan, sobre todo, a la etapa de identificación y análisis de los impactos del proyecto y revisión. Además, existen diferencias importantes en cuanto al nivel de participación requerido, así como con respecto a las interpretaciones de quién compone 'el público'. Solo un número reducido de países incluye en legislación nacional en materia de EIA disposiciones específicas acerca de la participación de los pueblos indígenas.
2. Gran parte de las leyes nacionales sobre las EIA conceden una elevada facultad discrecional a los organismos de ejecución. Si bien en algunos casos esta característica puede proporcionar una gran flexibilidad al aplicar la normativa frente a distintas circunstancias, también puede generar incertidumbre sobre el proceso e incoherencia en su aplicación.
3. La consideración de los impactos acumulativos en las EIA es un requisito legal en muchos países, y el concepto de servicios de los ecosistemas puede ayudar para evaluar dichos impactos. Sin embargo, con frecuencia surgen voces críticas en contra de las disposiciones vigentes por su falta de eficacia, identificándose además la necesidad de mejorar la medición de los servicios de los ecosistemas. De modo creciente, se reconoce la importancia de las EAE para superar algunas de las limitaciones de las EIA en torno a la consideración de los impactos acumulativos (y las alternativas).
4. La falta de datos disponibles, accesibles y adecuados para el propósito previsto es un reto importante para la puesta en práctica de las EIA y las EAE, incluido en lo relativo a los servicios de los ecosistemas y la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo.
5. La capacidad del promotor del proyecto o del organismo de ejecución del plan, el programa o la política de que se trate para poner en marcha las medidas de mitigación requeridas y evitar los efectos perjudiciales sobre el ambiente es un criterio importante para la revisión de los estudios o las declaraciones de EIA y EAE, incluidos para los planes de gestión ambiental.
6. La legislación más reciente en materia de EIA se centra en mayor medida en el seguimiento y la gestión adaptable. Sin embargo, la etapa anterior a la adopción de decisiones continúa acaparando más atención, lo que hace evidente, entre otras cosas, el hincapié excesivo en el propio estudio de EIA, al considerarlo como un producto en sí mismo, en lugar de entenderlo como un compromiso jurídicamente vinculante.

7. Poner a disposición del público y de los organismos competentes las decisiones y las recomendaciones de las EIA y las EAE, así como las directrices para su aplicación y las condiciones para la obtención de permisos, respalda las medidas de seguimiento, incluidas la aplicación de la ley en caso de incumplimiento y la gestión adaptable.

Asimismo, el informe de PNUMA releva que el EIA es de los instrumentos ambientales cuyos resultados se conocen públicamente con regularidad. Identifica, asimismo, las siguientes etapas como fases comunes, según se desprende de su análisis comparativo de los sistemas nacionales:

- **Cribado:** Es una evaluación preliminar de una propuesta e implica la determinación de si se requiere una EIA y, en caso afirmativo, qué conjunto particular de requisitos se debe aplicar<sup>88</sup>. Esta etapa incluye la evaluación de si un proyecto propuesto está en la lista o si sus probables impactos ambientales cumplen con el umbral (a menudo el umbral de “impacto ambiental significativo”) para la EIA obligatoria. Para determinar si el grado de impacto ambiental probable cumple con el umbral prescrito por la legislación nacional, a menudo se realiza un examen ambiental inicial. Este examen determina si un proyecto amerita realizar una EIA o si las medidas básicas de mitigación son suficientes para evitar los impactos del proyecto<sup>89</sup>.
- **Alcance y Evaluación de Impactos:** Una vez que se determina que un proyecto requiere un proceso de EIA, es necesario determinar el alcance de esta herramienta de evaluación ambiental. El objetivo es garantizar que el reporte final de evaluación “pueda cumplir su propósito como base adecuada para la toma de decisiones” e identifica qué impactos específicos se deben considerar. De acuerdo con los Objetivos y Principios del PNUMA, un estándar general para el alcance de una EIA es “un grado de detalle acorde con su posible importancia ambiental”.<sup>90</sup>
- La responsabilidad de realizar una EIA puede recaer en el estado y/o el desarrollador de un proyecto<sup>91</sup>. Dependiendo de la legislación nacional, el estudio puede considerar varias dimensiones de los impactos ambientales, incluida la dimensión social.
- **Participación y consulta públicas:** La responsabilidad de llevar a cabo la participación pública a menudo recae en el proponente del proyecto, pero en algunos casos también las autoridades públicas se encargan de esta tarea. A su vez, los mecanismos incluyen audiencias públicas, reuniones presenciales, el establecimiento de un comité de revisión, la presentación de comentarios y programas de información pública, entre otros. PNUMA además releva que se ha argumentado que la participación pública es más efectiva cuando se garantiza en la etapa más temprana de una EIA, y que muchas jurisdicciones brindan oportunidades de participación pública a lo largo de una EIA, comenzando desde la etapa de cribado. En todo caso, en la etapa de seguimiento, es decir, luego de la evaluación y aprobación de un proyecto, solo un número muy limitado de leyes nacionales incluyen participación pública<sup>92</sup>.
- **Revisión y decisión final:** En la mayoría de los sistemas de EIA, la revisión es un procedimiento formal que lo lleva a cabo ya sea las agencias ambientales, agencias sectoriales encargadas de emitir permisos o licencias, un organismo intergubernamental o comité, o bien, un organismo independiente, generalmente establecido por las agencias ambientales.

- En cuanto a la toma de decisión final, las legislaciones suelen incluir orientaciones específicas sobre lo que se debe tener en cuenta al realizar la decisión final, tales como los comentarios recibidos del público y/u otro sector gubernamental. Cabe destacar que la mayoría de los países brindan la oportunidad de ejercer recursos administrativos o judiciales contra la decisión final como un ejemplo de la concreción del Principio 10 de la Declaración de Río de 1992.
- **Seguimiento y gestión adaptativa:** Si se aprueba un proyecto, el proceso de EIA también incluye esta etapa final. El seguimiento monitorea que se sigan las medidas de mitigación y se minoren los impactos adversos que efectivamente se han producido. Así, las medidas de seguimiento aseguran que la EIA no solo se trate de predecir impactos, sino también de vigilar el cumplimiento de las condiciones de aprobación ambiental y de la determinación y abordaje de los impactos reales de los proyectos. Esta fase posterior a la decisión es con frecuencia el plan de gestión y monitoreo, así como los términos y condiciones que figuran en la decisión de aprobación ambiental<sup>93</sup>.

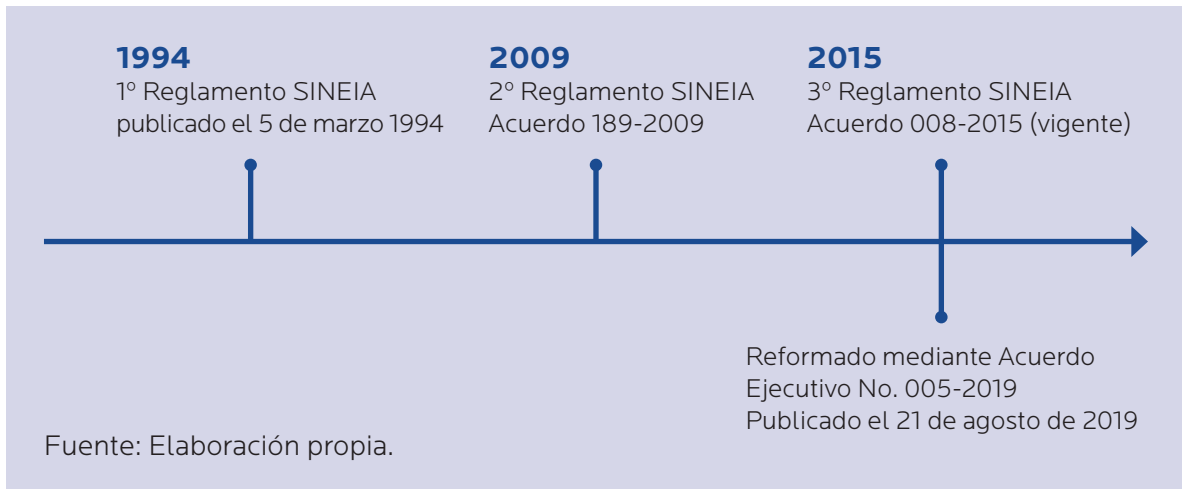
De lo anterior, se puede aseverar que la EIA es un instrumento de protección con el que cuenta un país, y que cuando es apoyada por una institucionalidad apropiada, puede prevenir o mitigar los impactos ambientales de proyectos, generalmente identificados como significativos, contribuyendo a fortalecer el proceso de toma de decisiones.

Las empresas pueden utilizar su influencia para efectuar cambios en las prácticas ilícitas que están causando o contribuyendo a un impacto en los derechos humanos<sup>94</sup>. En el contexto de las EIA, las empresas, incluidas las instituciones financieras que financian o cofinancian un proyecto, pueden ejercer influencia para garantizar que una EIA se integre en la planificación del proyecto o para asegurar que la calidad y el alcance del EIA sean adecuados a los riesgos sociales y ambientales asociados al proyecto. Por ejemplo, el Banco Mundial adoptó una política en 1984 e introdujo el requisito de que todos los proyectos potenciales se sometieran a un análisis de sus posibles impactos sobre el medio ambiente. Este requisito finalmente se incluyó en el marco operativo del banco en 1989 y luego se revisó a través de la Política Operativa 4.01 y el Procedimiento Bancario 4.01<sup>95</sup>.

## 5.2 EL PROCESO DE EIA EN HONDURAS

Honduras fue el primer país de la región centroamericana en regular explícitamente la EIA, tanto a nivel legislativo como reglamentario con la promulgación de la Ley General del Ambiente y el Reglamento de la Ley General del Ambiente. Específicamente, este último instrumento “declara de interés público y por lo tanto obligatoria, la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y a tal efecto, la Secretaría de MIAMBIENTE+, creará y manejará el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), emitiendo un reglamento que lo regule”<sup>96</sup>. Hasta la fecha, han existido tres reglamentos del SINEIA (1994, 2009 y 2015) con 30 de 83 artículos reformados.

**FIGURA 2. REGLAMENTO DEL SINEIA**



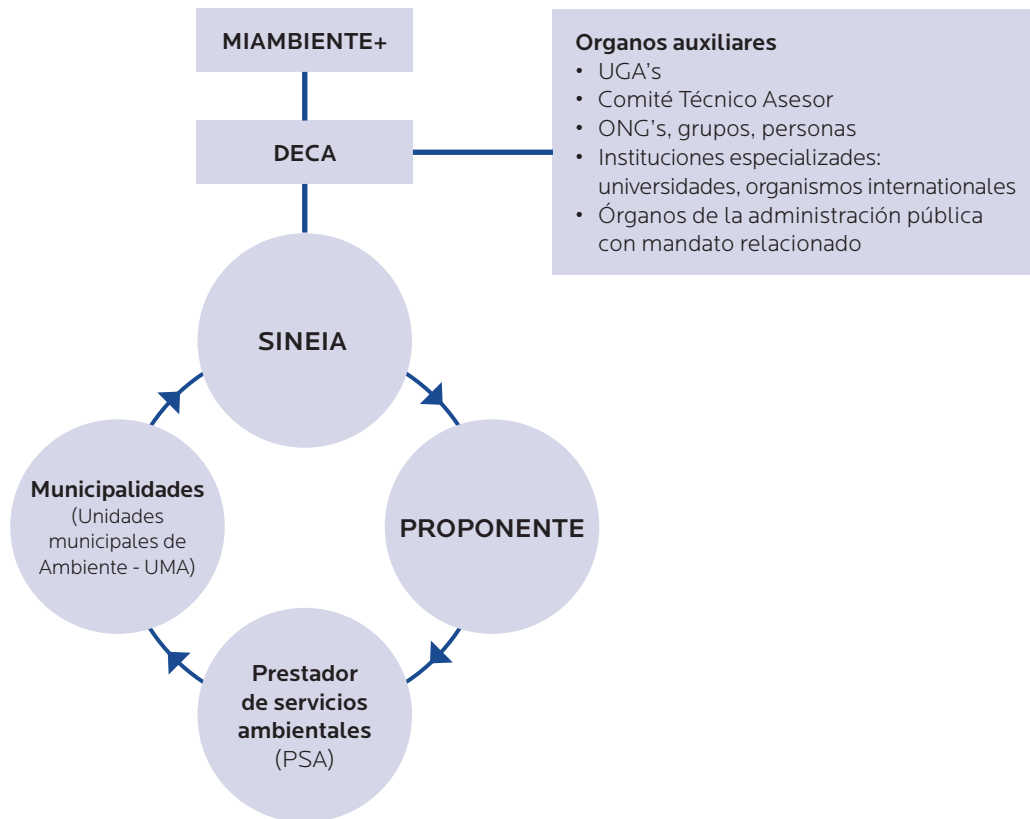
Dentro de la Secretaría de MIAMBIENTE+, el SINEIA es administrado por la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA) mediante el reglamento referido. Este, a diferencia de los anteriores, incorpora elementos nuevos relacionados con la descentralización de los servicios técnicos de evaluación y control en las unidades de gestión ambiental, adscritas a dependencias del Poder Ejecutivo y vinculadas por sus leyes orgánicas a temas de relevancia ambiental. Asimismo, el reglamento incorporó la figura del “Sistema de Licencias Ambientales Simplificado”, basado en el uso de herramientas tecnológicas que facilitan la evaluación técnica pre-operativa de un proyecto o actividad que requiera licencia ambiental.

En general, el ámbito de actividad regulado en el reglamento del SINEIA conserva la estructura de los reglamentos anteriores, estableciendo el concepto de la EIA, el mandato institucional, los principios y conceptos relacionados, la estructura orgánica de las entidades participantes del proceso, la descripción de procedimientos, la categorización de proyectos, las actividades de control y seguimiento, las normas técnicas y los mecanismos de sanción de faltas.

La siguiente gráfica describe la estructura organizacional del SINEIA vigente en Honduras, y las organizaciones involucradas en el proceso de EIA.



**FIGURA 3. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL SINEIA**



Fuente: Elaboración propia.

El trabajo de la DECA en la administración de los procesos de EIA se basa principalmente en lo establecido en la Tabla de Categorización Ambiental<sup>97</sup>, que determina en cuál de las cuatro categorías se enmarca una actividad. Para tal fin, toma en cuenta el sector, el tipo de actividad y el tamaño (e.j. MW de energía, hectáreas productivas, toneladas/mes de producción). La categorización ambiental se apoya en las siguientes herramientas:

- Clasificación Internacional Uniforme de las Actividades Económicas.
- Código de Buenas Prácticas Ambientales de Honduras para el otorgamiento de licencias de proyectos, obras y actividades de bajo impacto ambiental.
- Guía de Buenas Prácticas Ambientales que contiene directrices técnicas para la EIA y para el control y certificación ambiental.
- Manual de Evaluación y Control Ambiental, que compila y completa el conjunto de guías metodológicas del proceso de evaluación, control y seguimiento ambiental.

## CUADRO 6. CATEGORÍAS AMBIENTALES EN HONDURAS

### CATEGORÍAS AMBIENTALES EN HONDURAS

**Categoría 1:** corresponde a proyectos, obras o actividades consideradas de Bajo Impacto Ambiental Potencial o Bajo Riesgo Ambiental. No son objeto de trámite de EIA.

**Categoría 2:** corresponde a proyectos, obras o actividades, consideradas de Moderado Impacto Ambiental Potencial o Moderado Riesgo Ambiental.

**Categoría 3:** corresponde a proyectos, obras o actividades, consideradas de Alto Impacto Ambiental Potencial o Alto Riesgo Ambiental.

**Categoría 4:** corresponde a proyectos, obras o actividades, consideradas de Muy Alto Impacto Ambiental Potencial o Muy Alto Riesgo Ambiental. Los megaproyectos de desarrollo se consideran como parte de esta categoría.

La Tabla de Categorización Ambiental en el Anexo 3 del Acuerdo Ministerial N.º 0740-2019 lista y clasifica las actividades, las obras o los proyectos sujetos a un proceso de evaluación y control ambiental, según lo establecido en la Ley General del Ambiente y otras legislaciones vigentes relacionadas.

En el Anexo 2 se establecen las Áreas Ambientales Frágiles, y el grado de limitación y patrón restrictivo que aplica. Estas incluyen Áreas de Reservas Indígenas.

Fuente: Acuerdo Ministerial N.º 0740-2019.

### 5.3 LA LICENCIA AMBIENTAL

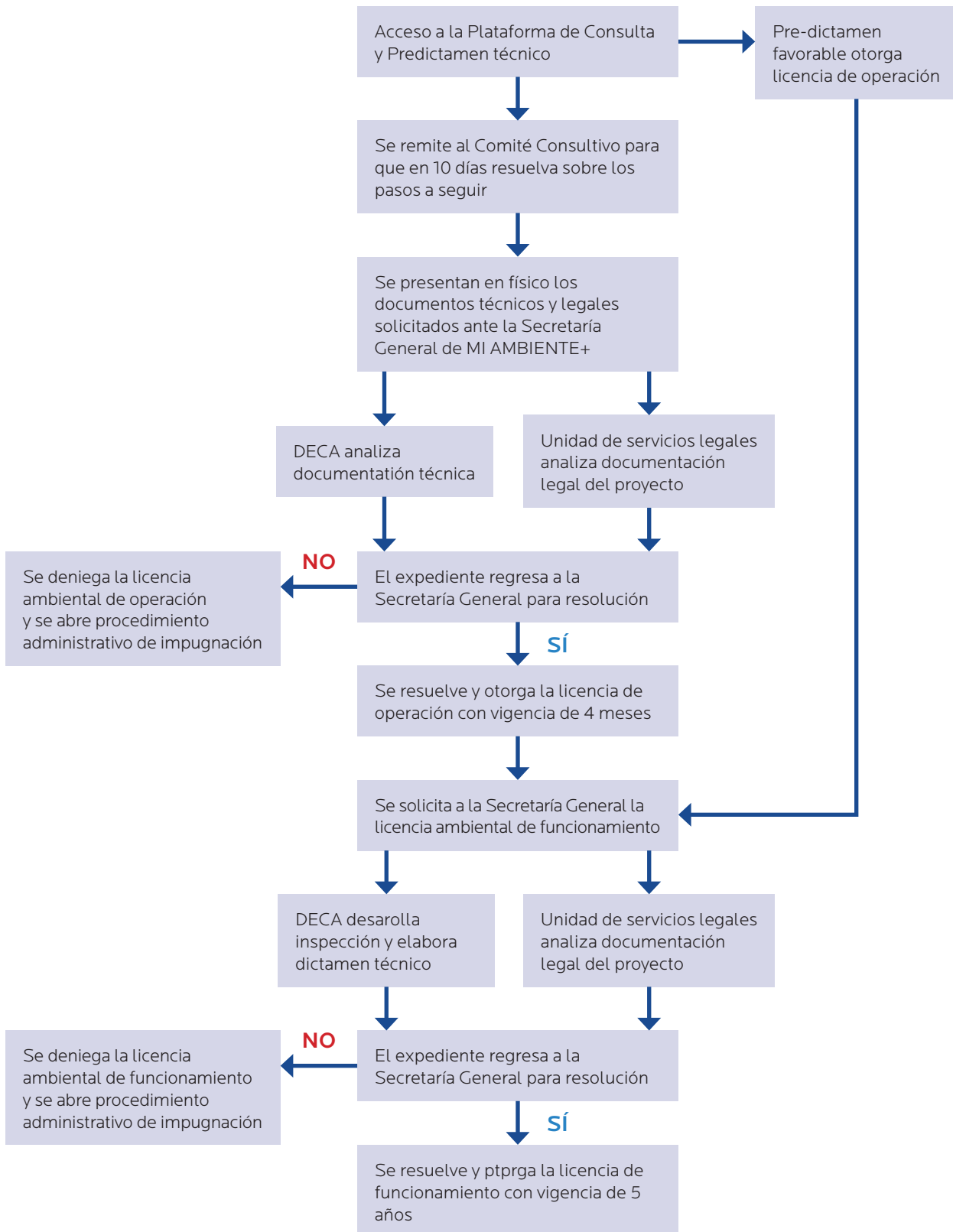
La licencia ambiental se define en el Capítulo II, artículo 3 del reglamento del SINEIA como “el permiso extendido por la autoridad (en la actualidad MIAMBIENTE+) por el cual se hace constar que el proponente ha cumplido en forma satisfactoria todos los pasos y requisitos exigidos por la Ley para comenzar un Proyecto”. Con base en el esquema de intervención de las entidades públicas y privadas en el SINEIA, y bajo el marco de reglas referidas anteriormente, se procura la coordinación necesaria para asegurar que las licencias ambientales otorgadas aseguren el equilibrio entre el desarrollo de proyectos, obras y actividades y el cuidado y preservación del ambiente.

El requerimiento de la licencia ambiental está estipulado en el artículo 5 de la Ley General del Medio Ambiente y el Acuerdo Ejecutivo 008-2015 - Reglamento del SINEIA. En la legislación hondureña se distinguen dos momentos de otorgamiento de las licencias ambientales<sup>98</sup>:

- Licencia ambiental de operación o licencia operativa: es el permiso extendido por MIAMBIENTE+ por el cual se hace constar que el proponente ha presentado en forma satisfactoria todos los requisitos técnicos y legales mínimos exigidos por la ley para comenzar el desarrollo de un proyecto, obra o actividad, la cual queda sin valor y efecto una vez obtenida la licencia ambiental de funcionamiento. Esta licencia es de carácter temporal, hasta que se emita la licencia funcional.

- Licencia ambiental de funcionamiento: es el permiso extendido por MI AMBIENTE+ por el cual se hace constar que el proponente ha cumplido en forma satisfactoria todos los pasos y requisitos exigidos por la ley para continuar con la ejecución del proyecto obra o actividad. Esta Licencia tiene una vigencia de 5 años

**FIGURA 4. PROCESO DE SOLICITUD DE UNA LICENCIA AMBIENTAL**



Fuente: Elaboración propia.

## 5.4 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES

De acuerdo con el artículo 3.5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Decreto 170-2006), se considera información pública:

“ [...] todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado y se encuentre en poder de las instituciones obligadas que no haya sido previamente clasificada como Reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios, y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las instituciones obligadas sin importar su fuente o forma de elaboración.

”

A su vez, la Ley General del Ambiente (Decreto General N° 104-1993) establece el derecho de la población a ser informada, por las instituciones gubernamentales y las municipalidades, sobre el estado del ambiente y de todas las operaciones y acciones que se estén implementando en este campo (Art. 103). Asimismo, indica que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho del Ambiente definir objetivos, formular políticas y establecer prioridades en materia de ambiente y desarrollar y coordinar un Sistema Nacional de Información Ambiental que deberá mantenerse actualizado permanentemente (Arts. 11.f y 39).

Bajo este concepto la información que administra la Secretaría de MIAMBIENTE+, relacionada con las EIA y la obtención de las licencias ambientales de proyectos, obras y actividades privadas y públicas, es información pública. Además, el artículo 20 del Reglamento del SINEIA establece que “la información sobre el proceso de EIA para cualquier proyecto es pública”. De igual manera, indica los requerimientos de información para los siguientes escenarios:

1. Para todas las categorías de proyectos, la obligación del proponente de presentar junto con la solicitud de licencia ambiental la publicación del aviso de ingreso en un octavo de página de un diario de mayor circulación a nivel nacional (Art. 25).
2. “En el caso de que los proyectos, obras o actividades que se ubiquen en terrenos titulados a favor de pueblos indígenas y comunidades locales deberán ser socializados en dichas comunidades” (Art 25).
3. Para los casos de solicitud de licencias ambientales de categoría 4 (megaproyectos)<sup>99</sup>, se deberá “hacer otra publicación cuando se inicie por parte de los consultores contratados para la elaboración del Estudio de Evaluación Ambiental o Estudio de Auditoría Ambiental, en un octavo de página de un diario de mayor circulación a nivel nacional y otro de cobertura local, además, lo publicará en una emisora de radio de cobertura local en el lugar o departamento donde se pretende desarrollar el proyecto, en las horas de mayor audiencia, por lo menos 3 veces en el día, durante 1 día, en espacios radiales de hasta un minuto y no menos de 15 segundos” (Art. 26).

4. Adicionalmente se deberá colocar un rótulo en la zona donde se desarrollará el proyecto, indicando el nombre del proyecto, obra o actividad, ubicación, el teléfono y la dirección del proponente, donde el público pueda obtener más información (Art. 26).
5. En el mismo caso de los proyectos de categoría 4, el proponente también publicará la finalización de los resultados del Estudio de Evaluación Ambiental o Estudio de Auditoría Ambiental, por una sola vez, en un octavo de página, a través de un diario de mayor circulación a nivel local (de existir) y otro de cobertura nacional, una emisora de radio de difusión a nivel nacional y una emisora de cobertura local en el lugar o departamento en las horas de mayor audiencia, por lo menos 3 veces en el día, por 5 días, en espacios radiales de hasta un minuto y no menos de 15 segundos (Art 28).
6. Estos avisos deben especificar la forma como los interesados pueden obtener los resultados detallados del Estudio de Evaluación Ambiental o Estudio de Auditoría Ambiental y deberá ponerse a disposición una copia impresa del estudio, durante un periodo de 30 días, preferentemente en la Unidad Municipal Ambiental del Municipio donde se llevará a cabo el proyecto o en la biblioteca pública del municipio donde se llevará a cabo el mismo (Art 28).

Si bien los escenarios descritos representan formas de publicidad de la información relacionada con el proceso de autorización ambiental de los proyectos en cualquier categoría, bajo el concepto de información pública de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dicha información debe estar accesible en todo momento en las instalaciones de las instituciones obligadas, independientemente de los requerimientos dispuestos anteriormente citados. Asimismo, dicha legislación establece que todo ciudadano tiene el derecho a acceder, solicitar y recibir la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas en los términos y condiciones que establece la misma normativa. (Arts. 3.3 y 4).

En relación con la transparencia activa, es decir, aquella que el Estado pone a disposición sin necesidad de que sea requerida, la ley mencionada establece que todas las instituciones obligadas deberán publicar la información relativa a su gestión o de los fondos públicos que administren. Además, deberán difundir de oficio y actualizar periódicamente a través de medios electrónicos o escritos la siguiente información: su estructura orgánica, funciones, los servicios que presta y los procedimientos para acceder a los mismos; las leyes y demás disposiciones que rigen su funcionamiento; las políticas generales, programas y proyectos, informes, y estados financieros, los presupuestos, entre otros (Arts. 4 y 13). También es destacable la existencia de órganos garantes, ya que se establece que el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), es responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a esa información, así como de regular y supervisar los procedimientos de las instituciones obligadas. Por otro lado, corresponde al Consejo Nacional Anticorrupción velar por la correcta aplicación de la mencionada ley. (Arts. 8 y 30).

No obstante un marco jurídico que en principio garantiza el acceso a la información de los proyectos, los impactos y los documentos que respaldan las licencias ambientales, tales como las EIA, en la práctica este no ha sido el caso en Honduras.

El siguiente cuadro describe la cronología de la aplicación de la llamada Ley de Acceso a información sobre el proceso de EIA.

## CUADRO 7. CRONOLOGÍA DE APLICACIÓN DE LA LEY DE SECRETO

### LA LEY DE SECRETO Y EL ACCESO A INFORMACIÓN DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES

Mediante el Decreto Legislativo N.º 418-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” del 7 de marzo de 2014, se promulgó la Ley para la Clasificación de Documentos Públicos relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional, en la cual se le otorgó al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, la función de establecer la clasificación de información (en reservada, confidencial, secreta y ultra secreta) sobre actos, contratos, documentos, informaciones, datos y objeto “cuyo conocimiento por personas no autorizadas pueda dañar o poner en riesgo la seguridad y/o defensa nacional”.

- El 14 de julio de 2014, el Consejo de Defensa y Seguridad Nacional aprobó la Resolución N.º CNDS 069/2014 por medio de la cual clasificó como reservada la información de 16 instituciones; sin embargo, no todas tenían relación directa con los asuntos de seguridad nacional.
- Las organizaciones de la sociedad civil promovieron debates en torno a dicha resolución, especialmente por [la lesión al derecho de acceso a la información pública](#).
- Lo mismo hizo [la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras de la Secretaría General de la OEA](#).
- La Secretaría de MIAMBIENTE+, mediante Acuerdo Ministerial N.º 1402-2018, publicado el 17 de agosto de 2018, declaró como información reservada amplios aspectos de los trámites ambientales.
- En la decisión interna de la Secretaría de MIAMBIENTE+, la clasificación de información reservada se hizo en contravención de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la misma Ley para la Clasificación de Documentos Públicos relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional, así como de las normas reglamentarias del SINEIA que establece claramente que “la información sobre el proceso de EIA para cualquier proyecto es pública”.
- La Ley de Secretos fue derogada por amplia mayoría en el Congreso Nacional el dos de marzo de 2022.

La Secretaría de MIAMBIENTE+, mediante Acuerdo Ministerial N.º 1402-2018, publicado el 17 de agosto de 2018, declaró como información reservada “lo relativo a los estudios de carácter técnico contenida en las licencias ambientales, al igual que otros trámites ambientales presentados [...] así como la ubicación de los mismos, garantizando la protección de la información técnica entregada por los particulares”. Dicho Acuerdo Ministerial invoca normas de propiedad intelectual para justificar la decisión, por lo que ha generado cuestionamientos, al igual que la Ley para la Clasificación de Documentos Públicos relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional (Decreto Legislativo N.º 418-2013, publicado el 7 de marzo de 2014), en la cual se le otorgó al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, la función de establecer la clasificación de información (reservada, confidencial, secreta y ultra-secreta) sobre actos, contratos, documentos, informaciones, datos y objeto “cuyo conocimiento por personas no autorizadas pueda dañar o poner en riesgo la seguridad y/o defensa nacional”.

Bajo este escenario, no se podía acceder a la información de los Estudios de Impacto Ambiental conocidos y autorizados por la autoridad ambiental. El Portal de Transparencia de MIAMBIENTE+ enlista una serie de resoluciones identificadas con número de expediente, pero no se puede distinguir el tipo de caso o actividad sobre la cual se está emitiendo una resolución, y su contenido tampoco es accesible. Para los efectos de este estudio, se hizo en 2021 la consulta al Secretario General de la institución sobre la información de las EIA aprobadas en los últimos 5 años, pero no se obtuvo respuesta.

El 2 de marzo 2022, el Congreso Nacional derogó la Ley de Secretos. A la fecha de publicación de este informe todavía no está clara la manera en que la derogación se refleja en la práctica en MIAMBIENTE+ y en el acceso a información relacionada con los procesos de EIA y permisos ambientales.

## **5.5 PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN LOS PROCESOS DE EIA**

La Ley General del Ambiente establece dentro de sus objetivos específicos el promover la participación de los ciudadanos en las actividades relacionadas con la protección, la conservación, la restauración y el manejo adecuado del ambiente y de los recursos naturales (Art. 9).

Por su parte, el Reglamento del SINEIA contempla aspectos relacionados con la participación pública de la sociedad civil durante el proceso de EIA “en todas sus fases de aquellos proyectos, obras o actividades consideradas como significativas desde el punto de vista ambiental”, por lo que se debe involucrar a la población vecina del área del proyecto en la etapa más temprana posible del proceso de elaboración del Estudio de Evaluación Ambiental o Estudio de Auditoría Ambiental. De igual manera, se dispone la obligación de dar cuenta de todas las actividades realizadas para involucrar y/o consultar a la población y de proponer los mecanismos de comunicación, solución de conflictos y consulta que deban desarrollarse durante la etapa de revisión documental.

En los casos de proyectos de significancia ambiental se establece la obligación de realizar la socialización y/o la consulta de los resultados del Estudio de Evaluación Ambiental a través de las municipalidades, con la celebración de cabildos abiertos, foros públicos y cualquier otro medio que permita una discusión o intercambio de ideas con las comunidades dentro del área de influencia del proyecto; para ello, se debe hacer constar la certificación del punto de acta de la sesión de cabildo abierto de las municipalidades, con sus respectivos medios de verificación.

En diálogo sostenido con diversos actores<sup>100</sup> del sector privado, organizaciones del estado y comunidades afectadas, la participación pública, de acuerdo con el reglamento mencionado, se percibe como tardía, inapropiada e insuficiente en los casos de proyectos de energía y actividades extractivas, particularmente cuando los proyectos se desarrollan en o afectan territorios de pueblos indígenas y los recursos naturales de los que dependen. Algunas de las situaciones de desacuerdo entre empresas y comunidades sobre la participación pública, que tienden a escalar en conflicto, incluyen:

- Alineamiento o acuerdo sobre quiénes son las partes interesadas legítimas que deben considerarse<sup>101</sup>.
- Falta de vías reconocidas y aceptadas de resolución o mediación en casos donde hay divergencia de opinión e intereses entre grupos de una comunidad o diferentes comunidades afectadas por un proyecto<sup>102</sup>.
- Discrepancia entre comunidades y empresas sobre la legitimidad y legalidad de las consultas organizadas por unas y otras<sup>103</sup>.

El caso del proyecto solar Los Pardos en Nacahome es un ejemplo en el que las percepciones y narrativas sobre la consulta del proyecto y participación pública y el grave conflicto que involucra la empresa, los miembros de la comunidad y de la sociedad civil difieren substancialmente.

El informe final presentado por el Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos de la ONU<sup>104</sup>, con ocasión de sus visita a Honduras en agosto de 2019, en el párrafo 109.b, enfatiza en la importancia de reglamentar formalmente el derecho a la consulta y el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas de conformidad con el Convenio 169 de la OIT sobre los pueblos indígenas y tribales, a fin de asegurar que “todo protocolo, proceso o marco jurídico relativo a las consultas [...] asegure la plena participación de los pueblos indígenas en su elaboración y aplicación”.

Cabe destacar que han existido propuestas de reglamentación del Convenio 169 de la OIT. En el año 2014, el ex diputado del Congreso Nacional, Rafael Alegría, presentó una iniciativa de ley con la finalidad de reglamentar la consulta previa, pero esta no encontró consenso en el CN. En los años 2013 y 2015, la Confederación de Pueblos Autóctonos de Honduras (CONPAH) elaboró propuestas de anteproyecto de ley de consulta libre, previa e informada. Asimismo, la Dirección General de Pueblos Indígenas y Afrohondureños (DINAFROH) desarrolló un borrador de anteproyecto de ley en 2015. En mayo de ese mismo año, el Gobierno estableció una mesa interinstitucional para el Convenio 169, conformada por 19 instituciones de Gobierno y coordinada por la DINAFROH. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo acompañó el trabajo de la Mesa Interinstitucional en la elaboración del anteproyecto y, a solicitud del Gobierno, brindó apoyo para la facilitación de reuniones con representantes indígenas sobre la versión del anteproyecto desarrollada por la Mesa<sup>105</sup>.

Como se ha indicado, a nivel regional está en vigor el Acuerdo de Escazú, que contribuye a una buena gobernanza ambiental y al respeto, protección y promoción de los derechos humanos, incluidos los derechos de acceso a la información, a la participación pública en el proceso de toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales. A la fecha, Honduras no figura como Estado parte<sup>106</sup>.



## 6 EL IMPACTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL HONDUREÑA EN LOS DERECHOS HUMANOS, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LOS DERECHOS AMBIENTALES

El artículo 59 de la Constitución de 1982 establece lo siguiente: “La persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable [...]”. Es este valor el que determina el efecto horizontal de los derechos fundamentales, de los derechos humanos positivados en la Constitución y que obliga a los particulares a cumplir estos derechos en sus relaciones con otros particulares.

La Ley General del Ambiente en Honduras establece que “los proyectos públicos y privados que incidan en el ambiente, se diseñarán y ejecutarán teniendo en cuenta la interrelación”. Además, el artículo 5 establece que “los proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada, susceptible de contaminar o degradar el ambiente, los recursos naturales o el patrimonio histórico cultural de la nación, serán precedidos obligatoriamente de una evaluación de impacto ambiental (EIA), que permita prevenir los posibles efectos negativos. En tal virtud, las medidas de protección del ambiente o de los recursos naturales que resulten de dichas evaluaciones serán de obligatorio cumplimiento para todas las partes, en la fase de ejecución y durante la vida útil de las obras o instalaciones”.

Bajo el principio de responsabilidad ambiental establecido por la [Directiva 2004/35/CE sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales](#), las empresas tienen el deber ante la sociedad, y ante ellas mismas, de realizar bajo su propia responsabilidad y como un mecanismo autónomo de regulación, la identificación de los impactos y riesgos ambientales que podrían producir algún grado de impacto ambiental y, como consecuencia de ello, tomar decisiones encaminadas a prevenir y corregir, y por lo tanto, preservar el equilibrio ecológico.

En este capítulo se analizará el impacto ambiental y su relación con los derechos humanos en el sector de energías renovables y en pesca solamente a manera de ejemplo. La selección de los dos sectores se hizo por criterios estratégicos, pensando futuras actividades de promoción de los derechos humanos; por lo tanto, no supone o sugiere que estos sectores sean los de mayor riesgo ambiental y para los derechos humanos en Honduras.

Es de destacar que en el caso de energía renovable se discuten impactos ambientales y su relación con derechos humanos a nivel de proyectos de energía renovable y la infraestructura asociada en Honduras, en especial, las fases de instalación y operación. No se incluyen aquí análisis de riesgos e impactos a nivel de cadena de valor, que comprende la extracción y procesamiento de minerales, ni la fabricación de los

componentes técnicos, ni el transporte hasta Honduras. Cabe anotar que en estas fases de la energía renovable se pueden presentar impactos ambientales y en derechos humanos de diversa índole y severidad<sup>107</sup>.

## 6.1 LA ENERGÍA RENOVABLE EN HONDURAS

Las tecnologías de energía renovable desarrolladas en Honduras hasta la fecha incluyen: energía hidroeléctrica, energía eólica, energía fotovoltaica, energía de biomasa y energía geotérmica. Los proyectos de energía renovable a gran escala, incluidas las represas hidroeléctricas y las turbinas eólicas, no son inmunes a la probabilidad de causar impactos ambientales negativos y daños a los derechos humanos, a pesar de su potencial para proporcionar energía con baja huella de carbono. En Honduras, existen leyes y regulaciones destinadas a proteger el medio ambiente y los derechos humanos en el contexto de proyectos renovables. Estas leyes establecen los marcos legales y los procedimientos que los proyectos deben seguir para minimizar los impactos ambientales y proteger los derechos de las comunidades. El análisis de las regulaciones y su implementación en Honduras, incluyendo brechas y oportunidades está desarrollado específicamente en los Capítulos 4 y 5 y se complementa con información detallada en los Anexos 2 y 3 de este informe.

La demanda de energía en Honduras ha crecido de manera sostenida, con una cobertura del 72,2 % (2017) del país, que es el más bajo de la región. La producción de energía se ha privatizado y en 2016 el 78,5 % de la energía fue producida por empresas, mientras que antes de 1995 era cero<sup>108</sup>.

El Estado de Honduras cubre el 57,1% de su demanda de consumo energético de fuentes renovables, que provienen principalmente de fuente hidráulica, biomasa, eólica, fotovoltaica y geotérmica<sup>109</sup>. Durante los últimos 20 años, el sector energético del país ha padecido varias crisis y situaciones de emergencia que han llevado a la significativa debilitación institucional en el sector.

Como una respuesta a esta situación, desde el año 2007 se ha desarrollado un marco jurídico para incentivar la generación de energía renovable, con el fin de sustituir de manera progresiva la energía no renovable. Conforme a la Visión de País 2010-2038<sup>110</sup>, la meta 3.3 establece la elevación al 80 % de la tasa de participación de energía renovable en la matriz de generación eléctrica del país. Se espera que a medida que se logre este objetivo, se gane una mayor independencia de las fluctuaciones de los mercados internacionales del petróleo y sus derivados, al mismo tiempo que se busca reducir la huella de carbono y la emisión de contaminantes.

La transición energética en Honduras no ha sido inocua, pues el cambio a la transición a energías renovables ha agudizado la crisis económica del subsector de energía. Además, la Promoción de la Energía Eléctrica con Recursos Renovables (Decreto 70-2007) y sus reformas (Decreto 138-2013), junto con la Visión de País, (2010) dieron paso a los proyectos vinculados sobre casi cualquier otro interés, incluidas las áreas protegidas, microcuencas declaradas, y derechos indígenas. A diferencia de La Ley General de Minería, la Ley Marco del Subsector Eléctrico (1994) y la Ley de Promoción de la Energía Eléctrica con Recursos Renovables (2007) no contemplan zonas donde se prohíbe la instalación de proyectos de energía<sup>111</sup>.

En respuesta a la oposición local de varios proyectos de envergadura, desde 2007 se han aprobado distintos decretos para facilitar su instalación. Los decretos PCM-04 y PCM- 17 en 2007, y luego la Ley Especial Reguladora de Proyectos Públicos de Energía Renovable (Decreto 279-2010), identificaron varios proyectos de prioridad nacional, para los cuales existen, entre otros, mecanismos y normas de expropiación que no requieren los trámites de la misma Ley de Expropiación Forzosa para dar paso a los proyectos<sup>112 113</sup>. De acuerdo con AHER, en los proyectos donde el desarrollador es el sector privado, no existe la opción de expropiación. El marco legal que rige el sector renovable está plasmado en el Decreto Legislativo 70-2007 y sus enmiendas. El decreto ordena en su artículo quince (15): que con el objeto de lograr la construcción expedita y operación eficiente de todos los proyectos de generación de energía con fuentes renovables, a todas las instituciones del Estado, sean estas centralizadas o descentralizadas así como a las municipalidades en general para que se consideren de prioridad nacional a todos los proyectos de energía renovable.

La Ley de Promoción de Energía Eléctrica con Recursos Renovables reduce los principios de participación, transparencia y acceso a la información a la “coparticipación” en proyectos de mejora social. Por ejemplo, el artículo 7 establece que a partir del inicio de la operación comercial del proyecto de generación de energía con recursos renovables, coparticipará anualmente en los proyectos de mejoría social de las comunidades con un monto de hasta el equivalente al valor de un Impuesto sobre las Industrias, Comercios y Servicios o Volumen de Ventas, siendo este el único requisito exigido a los proyectos para cumplir con su proceso de socialización con las comunidades y con las municipalidades en donde se desarrollan los proyectos<sup>114</sup>. Los boletines socioambientales publicados por AHER presentan diferentes ejemplos de acuerdos y actividades para el desarrollo social, donde se pueden identificar diferentes modalidades de implementación y áreas temáticas . Ver Cuadro 8 por mas información. No existe hasta la fecha un estudio en Honduras que documente y analice de manera sistemática como se establecen, planifican y ejecutan dichos fondos sociales, y en que medida éstas actividades se llevan a cabo con enfoques basado en derechos humanos.

## CUADRO 8. EJEMPLOS DE ACTIVIDADES SOCIOAMBIENTALES DE LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE ENERGÍA RENOVABLE (AHER)

### EJEMPLOS DE ACTIVIDADES SOCIOAMBIENTALES DE LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE ENERGÍA RENOVABLE (AHER)

Las empresas asociadas a AHER desarrollan diferentes actividades socio ambientales en cumplimiento de planes de mitigación y manejo, convenios de cooperación con las comunidades, planes de responsabilidad social, etc. A continuación se presentan ejemplos de actividades en el área de salud y protección ambiental reportados en los boletines AHER de 2023. La lista no es exhaustiva.

**Desarrollo de una sala para pruebas de tuberculosis:** Durante el primer trimestre de 2023, la empresa PRODERSSA desarrolló en alianza con el centro de salud de la comunidad de Agua Fría una sala para la realización de pruebas para la detección de la tuberculosis. Según el boletín, la sala hace posible que se tome las muestras de bacilos en un ambiente seguro. AHER reporta que 5000 personas fueron beneficiadas de esta actividad.

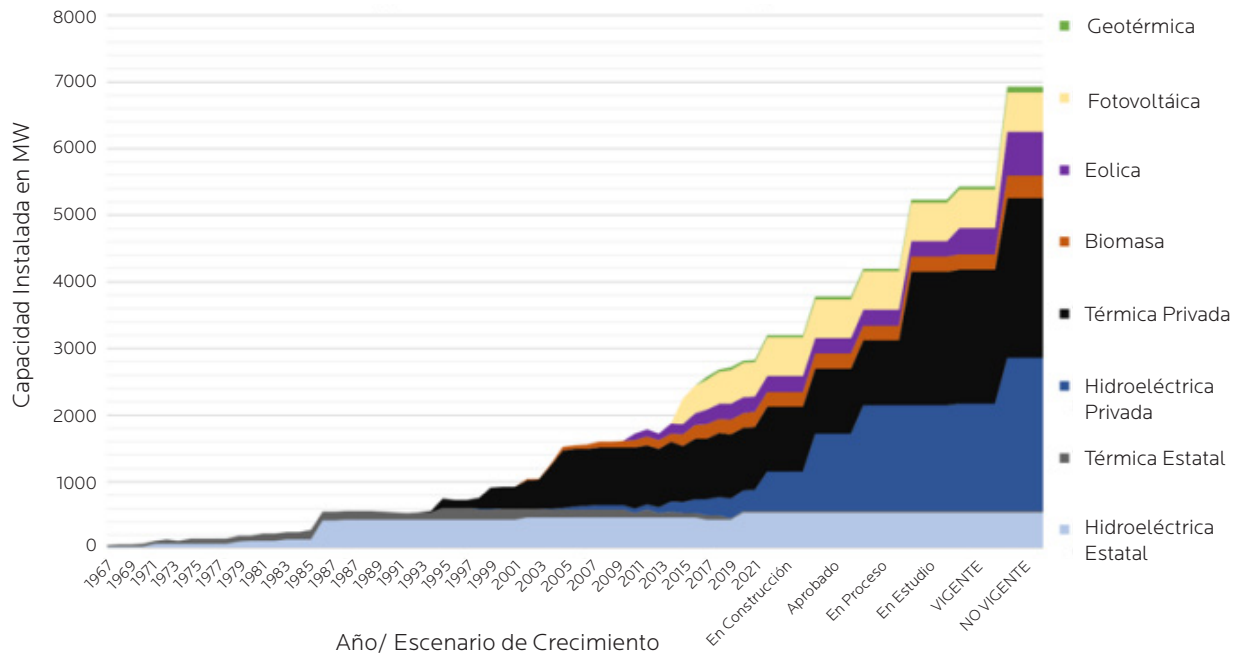
**Protección de la microcuenca del río Churune:** En mayo 2023 se llevó a cabo en la Alcaldía Municipal de Comayagua la firma de convenio de cooperación con las comunidades de Buena Vista y Los Planes de Churune. Según la AHER, este convenio representa un primer paso hacia la preservación y conservación de la microcuenca y abarca una serie de actividades de impacto social, como salud, suministro de agua, educación y desarrollo comunitario.

**Proyecto de agua y saneamiento en comunidades:** La alcaldía de Choluteca, los líderes comunitarios de los barrios de San Jorge y la colonia Víctor Argeñal y la Planta Solar Las Lajas trabajaron en el desarrollo de un proyecto de alcantarillado para la zona. El proyecto está financiado por fondos de compensación social que vienen de la Planta Solar. La mano de obra fue contribuida por las comunidades, mientras que la alcaldía se encargó de proveer el personal técnico.

Fuente: elaboración propia, basado en las publicaciones de AHER [Boletín Socioambiental 1er Trimestre 2023 AHER \(aherhn.org\)](#) y [Boletín Socioambiental 2do Trimestre AHER \(aherhn.org\)](#).

La siguiente gráfica muestra la evolución y posible crecimiento de la capacidad instalada por tipo de energía.

**FIGURA 5. LA EVALUACIÓN Y POSIBLE CRECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA DE CASA TIPO DE ENERGÍA, SEGÚN DATOS DEL 2021**



**Fuente:** FOSDEH, 2021.

### 6.1.1 Panorama institucional

La industria de la energía eléctrica en Honduras se sustenta en un sistema regido por los siguientes actores clave:

1. **Secretaría de Energía**, quien coordina el accionar de los distintos actores que intervienen en el desempeño del sector eléctrico en Honduras;
2. **Comisión Reguladora de Energía Eléctrica**, que revisa, regula y define las tarifas y reglas del funcionamiento del sector eléctrico de Honduras;
3. **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, que se encarga de la operación y mantenimiento de los sistemas de generación, transmisión, alumbrado público y expansión de la red, y
4. **Empresa Energía Honduras (EEH)**, que fue contratada desde el año 2016 hasta el 2023 para operar el sistema de distribución y comercialización de la energía.

La industria de la energía renovable en Honduras se centra en la generación, ámbito dentro del cual participan una amplia gama de actores privados, principalmente empresas que ofertan al Estado, a través de la ENEE la compraventa de energía, suscribiendo contratos de suministro a mediano y largo plazo.

Asimismo, existen organizaciones civiles que participan dentro de la industria de la energía renovable, tal como la Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER) y la Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica (AHPEE), ambas

asociaciones civiles sin fines de lucro. También participan en los procesos de desarrollo de proyectos de energía renovable las asociaciones de personas, tal como el Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH).

### **6.1.2 Impactos ambientales de la energía renovable en Honduras**

En esta sección se discuten impactos ambientales a nivel de proyecto de energía renovable y la infraestructura asociada a nivel general y en Honduras, en especial las fases de instalación y operación.

Las diferentes fuentes y tecnologías energéticas utilizadas para la generación eléctrica tienen impactos ambientales muy distintos, aunque en general mucho menores en comparación a las tecnologías basadas en recursos fósiles como el lignito, el petróleo y el carbón. La magnitud de los impactos de instalación y operación de proyectos de energía renovables son proporcionales al tamaño del proyecto y dependen también de la vulnerabilidad o sensibilidad de los ecosistemas y comunidades donde se instalan. En la gran mayoría de los proyectos renovables, es posible evitar, mitigar y gestionar los impactos ambientales y sociales adecuadamente.

Más allá de los impactos particulares de cada tecnología y proyecto, los impactos ambientales comunes a las energías renovables y sus potenciales consecuencias en derechos humanos para las comunidades donde se instalan se relacionan principalmente con las siguientes actividades<sup>115</sup>:

- El acceso y preparación del sitio del proyecto y las instalaciones asociadas (ej. caminos de acceso, líneas de transmisión, estaciones transformadoras, campamentos, etc.), que suele incluir deforestación y cambios en los hábitats.
- El uso de agua para construcción y operación, que dependiendo de la tecnología y escasez del recurso, puede afectar el volumen de los recursos hídricos, los ecosistemas y las faunas ictícola y costera o su acceso por parte de las comunidades.
- Los cambios en el uso y acceso a la tierra, el agua y los recursos naturales que pueden afectar las actividades económicas y la seguridad alimentaria.
- Incremento de tráfico pesado y emisiones durante las actividades de construcción e instalación.
- La operación puede generar ruido, riesgo para fauna voladora (energía eólica), emisiones de contaminantes aéreos (algunas tecnologías geotermales), generación de residuos en actividades de mantenimiento, etc.

El estudio Territorios en Riesgo III<sup>116</sup> sugiere que, en el caso de Honduras, el nivel de conflictividad ambiental y en derechos humanos de los proyectos de energía renovable estaría relacionado con los siguientes aspectos:

- Generación de energía eléctrica en territorios indígenas.
- Insuficiente o inadecuada consulta con las comunidades.
- Agresiones a defensores y defensoras de derechos humanos, del ambiente o del territorio.
- Generación de energía eléctrica en áreas protegidas.

Según los resultados de las entrevistas y revisión documental, los actuales requerimientos legales de información y consulta son percibidos como insuficientes por varias comunidades, y no están alineados con enfoques basados en derechos. De esta manera, los proyectos de generación de energía aun cumpliendo con la ley, no están necesariamente alineados ni con las expectativas de la comunidad ni con el derecho a participación y acceso a información. Esta brecha indica la necesidad de actualizar y fortalecer los aspectos de derechos humanos en el reglamento del SINEIA, incluyendo aspectos de transparencia y procesos de participación y consulta pública.

De acuerdo a la información recolectada durante la misión de Abril 2022, las agresiones y falta de acceso a reparación no solo afectan a defensores y defensoras del ambiente y territorio. Se recogieron testimonios de ataques de extrema violencia, incluyendo secuestros, perpetrados contra trabajadores y colaboradores de proyectos de generación de energía y también de daños a maquinaria e incendios provocados con riesgo para la vida y el bienestar del personal. De acuerdo con los testimonios recogidos, pese a las denuncias efectuadas en diversos juzgados del país, no ha habido actuación de las autoridades ni las personas afectadas han tenido acceso a justicia y resarcimiento.

Respecto al último punto, a diferencia de La Ley General de Minería, La Ley Marco del Subsector Eléctrico (1994) y La Ley de Promoción de la Energía Eléctrica con Recursos Renovables (2007) no contemplan zonas donde se prohíbe la instalación de proyectos de energía. Sin embargo, todo tipo de proyecto de generación de energía eléctrica puede causar cambios significativos en los ecosistemas y, particularmente, en las fuentes de agua. Los proyectos térmicos, hidroeléctricos, geotérmicos y de biomasa utilizan agua en su proceso de generación, mientras los proyectos eólicos y fotovoltaicos pueden causar deforestación en su instalación<sup>117</sup>. Según el informe Territorios en Riesgo III, actualmente hay 37 proyectos hidroeléctricos que intersecan las áreas protegidas: 13 en operación, 2 en construcción y 22 suspendidos.

Las siguientes secciones proveen información sobre los potenciales impactos específicos que se pueden presentar en las tecnologías renovables en Honduras, con base en la información disponible de fuentes terciarias y entrevistas. La lista de tecnologías e impactos no es extensiva, ya que al momento del informe no se contaba con suficiente documentación sobre impactos de, por ejemplo, energía de biomasa. No existe a la fecha un estudio sistemático de los impactos de proyectos de energía renovable en Honduras.

## **Energía eólica**

Los impactos más comunes se concentran en la alteración de usos de suelo, la vegetación, fauna y suelos por las plataformas, la apertura de accesos, líneas de transmisión y espacios para depósito transitorio de partes de aerogeneradores (p.ej. tala de árboles, remoción de arbustos), impactos en aves y murciélagos (p.ej. colisión contra los aerogeneradores de especies locales y migratorias, remoción de nidos) e impacto por ruido en los alrededores<sup>118</sup>. Dichos impactos son más o menos severos según el grado pre-existente de intervención o alteración del suelo del sitio del proyecto. Otros impactos incluyen alteración del paisaje, erosión, molestias por luces e impactos en propiedades públicas y privadas ocasionados por el transporte de aerogeneradores.

En el caso de los parques eólicos offshore, estos pueden ocasionar impactos en hábitats y especies marinas y costeras por la instalación de plataformas y cableado, restricciones temporales o permanentes de acceso a áreas de pesca y acuicultura, navegación y deportes náuticos, potenciales impactos en patrimonio cultural marino y costero, entre los más destacados. Es de destacar que Honduras tiene potencial para desarrollo eólico off shore, pero no existen proyectos de esa naturaleza a la fecha.

### **Energía fotovoltaica**

La generación de la energía fotovoltaica tiene como componente principal los paneles fotovoltaicos, cuya fabricación y disposición final representa los principales impactos medioambientales. Se señala que la producción de 1 kWh de energía fotovoltaica tiene asociadas unas emisiones de 81,2 g CO<sub>2</sub> equivalentes, así como el consumo de 9,35 litros de agua, aproximadamente 95 % de los cuales se asocian al proceso de fabricación de las celdas de silicio<sup>119</sup>.

Dependiendo siempre del tamaño del proyecto y la vulnerabilidad del ecosistema y comunidades donde se construyen, los impactos ambientales en la instalación y operación de parques fotovoltaicos son generalmente bajos y mitigables, siendo los más comunes el cambio en el uso del suelo y la alteración de vegetación, erosión, cambios en la calidad del aire por movimiento de suelos y tráfico, y consumo de agua para limpieza de los paneles. Dada la relativa fragilidad de los paneles, la mayoría de los parques solares están cercados, lo que puede ocasionar limitaciones de acceso a fuentes de agua y otros recursos, e interrupción de rutas y accesos de personas y de fauna (p.ej. rutas migratorias, de trashumancia, áreas de pastoreo y recolección de leña).

### **Energía hidráulica**

En los proyectos de energía hidráulica, al aprovechar los saltos de agua mediante la construcción de presas, se producen efectos pronunciados en los ecosistemas circundantes. Los más destacados se presentan sobre la fauna y flora que habita los ríos. La construcción de represas implica una modificación importante en la configuración natural de dichos afluentes, pues altera los volúmenes y regímenes naturales de agua y la cadena trófica aguas arriba y aguas abajo, debido a los cambios en los parámetros fisicoquímicos en el agua embalsada. Con ello se pueden ver también afectadas las comunidades ribereñas, especialmente aquellas que obtienen su sustento de la pesca y agricultura. En el caso de los proyectos hidroeléctricos de Honduras el 80% tienen una capacidad menor de 10MW, siendo en su mayoría estructuras a filo de agua, sin embalse. A diferencia de Costa Rica o Colombia, que tiene proyectos de 600 MW, en Honduras pocos proyectos hidroeléctricos son catalogados como mega-proyectos.

Dependiendo del diseño, las represas pueden provocar la inundación de terrenos y, por lo tanto, de hábitats terrestres naturales o usados para actividades económicas y de subsistencia. La inundación y desvío o interrupción de cursos naturales de agua puede causar erosión alterando con ello todo el ecosistema circundante<sup>120</sup>.



### 6.1.3 Impactos de la actividad de energía renovable en los derechos humanos en Honduras

La construcción, instalación y operación de proyectos de energía renovable también puede generar impactos sociales y en derechos humanos no directamente relacionados con el ambiente, tales como<sup>121</sup>:

- Desplazamiento físico y económico sin compensación adecuada, afectando el derecho a la propiedad, la vivienda, la alimentación, el agua, la salud, el desarrollo y un ambiente limpio, sano y sostenible. En el caso de pueblos indígenas, afecta el derecho a la autodeterminación, los derechos colectivos a la tierra, el territorio y los recursos naturales. Según comentarios recolectados durante la validación de este informe, por lo general los proyectos de generación de energía se construyen en terrenos privados, que se arriendan a particulares durante el contrato con la ENEE. Las mismas fuentes informan que los proyectos no se construyen en terrenos ejidales o tierras públicas. De ser así, la ley requiere la autorización del Instituto Nacional Agrario (INA) y autorización de la municipalidad.
- Acceso a tierras sin consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas o consulta apropiada con las comunidades locales.
- Pérdida de cultura y tradiciones e impacto en la cohesión comunitaria e identidad de pueblos indígenas y minorías, causada por interferencia, destrucción o daño a áreas sagradas, cementerios y áreas culturalmente significativas.
- Amenazas, persecución y criminalización de defensores de derechos humanos y opositores a los proyectos.
- Riesgos para la salud comunitaria durante la construcción del proyecto, incluidas amenazas y violencia por parte de personal de seguridad y trabajadores temporarios, incremento de enfermedades comunicables por los trabajadores de fuera de la región y mal manejo de residuos.

Los proyectos de energía renovable pueden evitar, minimizar y mitigar los impactos ambientales y sociales de instalación y operación a través de una adecuada planificación y diseño, que considere cuidadosamente la ubicación de la presa y los embalses, así como los flujos de agua. Las empresas más pequeñas cuyo financiamiento está bajo la banca local están sujetos a las leyes hondureñas. En los casos de empresas bajo financiamiento internacional, éstas deben responder a estándares internacionales tales como los de la Corporación Financiera Internacional o Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo, BID y otros. AHER provee a sus asociados capacitaciones en estándares internacionales y promoción de su implementación.

Existen problemas sistémicos de corrupción a nivel país que hacen que puedan presentarse situaciones de corrupción y soborno entre diferentes actores de un determinado proyecto. Esto puede causar o exacerbar impactos en derechos humanos, lo que socava el respeto a los derechos de las comunidades y restringe el acceso a mecanismos legítimos de reclamos y justicia. La evasión de impuestos puede afectar de manera negativa los derechos humanos y la realización de los objetivos de desarrollo.

Como se mencionó en la sección anterior, el estudio Territorios en Riesgo III<sup>122</sup> sugiere que, además de la generación de energía en áreas protegidas, el nivel de conflictividad

ambiental y en derechos humanos de los proyectos de energía renovable en Honduras parece estar relacionado con los siguientes aspectos:

- Generación de energía eléctrica en territorios indígenas.
- Agresiones a defensores y defensoras de derechos humanos, del ambiente o del territorio.
- Insuficiente o inadecuada consulta con las comunidades.

De acuerdo con el informe del Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos<sup>123</sup> (BHRRC por sus siglas en inglés), las violaciones a derechos humanos más frecuentemente denunciadas en América Latina entre 2010 y 2020 están relacionadas con derechos territoriales y ataques contra personas defensoras de derechos humanos, seguidas por derechos de los pueblos indígenas, derecho a un ambiente sano y a la consulta libre, previa e informada. En aportes del sector privado durante la validación de este informe, la implementación efectiva de la consulta libre, previa e informada puede ser un desafío dada la falta de claridad en los procedimientos, la falta de capacitación para los funcionarios encargados de llevar cabo la consultas.

Actualmente, hay 35 proyectos de generación de energía eléctrica dentro de tierras indígenas y afrohondureñas, de los cuales 31 son proyectos hidroeléctricos, 2 son eólicos, 1 de biomasa y 1 de energía fotovoltaica. De los 35 proyectos, 10 están en operación, 3 en construcción, 5 vigentes y 17 suspendidos. La mayoría de los proyectos hidroeléctricos se encuentran en territorio lenca o en territorios multiétnicos aledaños a los lenca. Los dos proyectos eólicos se encuentran en territorios multiétnicos aledaños al territorio lenca. El único proyecto de biomasa, Azunosa, está en operación y se ubica en tierras del pueblo Tolupán. El proyecto fotovoltaico, Nacaome, está en operación y se encuentra en el extremo sureste de las tierras del pueblo lenca<sup>124</sup>.

Entre los casos más destacados de conflicto proyecto-comunidad se puede mencionar el Proyecto Hidroeléctrico Agua Zarca, asociado con las amenazas a líderes indígenas y la muerte de la líder ambientalista del pueblo lenca, Berta Cáceres, cofundadora del COPINH.

Los impactos en la calidad ambiental y los recursos naturales, en especial si no se aplican las medidas de mitigación o estas son inadecuadas, pueden traducirse en impactos en los derechos de las comunidades afectadas<sup>125</sup>. Un ejemplo es la construcción del proyecto hidroeléctrico “Los Planes” en el río Mezapa, municipio de Tela, departamento de Atlántida. El río abastece alrededor de 17.000 personas que habitan en 10 comunidades. La CIDH, a través de su Medida Cautelar N.º 772-17, notó que el río Mezapa estaría altamente contaminado por coliformes fecales, cuyo origen se centraría en el campamento de trabajadores. En este caso, hay un probable impacto al derecho a la salud, ya que los pobladores sufrirían los efectos de la mala calidad de agua y no contarían con centros de salud adecuados y abastecidos con insumos médicos.

Por otro lado, durante la instalación de los proyectos solares Los Prados I y Los Prados II en Choluteca, se reportó la criminalización de al menos 11 líderes comunitarios durante acciones de protesta contra el proyecto en 2016, y el desalojo de campamentos de protesta con uso de fuerza y masiva presencia policial<sup>126</sup>.

Familias vecinas a la estación transformadora y a las turbinas del proyecto eólico Cerro de Hula en Santiago Morazán han identificado como los mayores impactos la vibración (en sus palabras, responsable de grietas y daños en las viviendas), la destrucción y restricciones en caminos de acceso y los altos niveles de ruido, incluso en horario nocturno. También se han registrado accidentes relacionados con cables de alta tensión cuyo tendido se extiende sobre las viviendas y campos afectados, y contaminación de suelos tras el incendio y explosión de una turbina en otro sector del parque eólico<sup>127</sup>. De acuerdo con las entrevistas, la percepción es que no existe claridad en las responsabilidades de los impactos y falta de acceso a reparación.

No se ha documentado ningún proceso formal de consulta libre, previa e informada, de acuerdo con el Convenio 169 de la OIT. Los procesos de socialización se llevan a cabo bajo el amparo de la Ley de Municipalidades, la cual señala los cabildos abiertos como el vehículo de participación ciudadana. Incluso en comunidades no-indígenas, los procesos de consulta e información, se perciben como insuficientes e inadecuados<sup>128</sup>, no existen mecanismos claros y eficaces de queja y remediación y acceso a la justicia para comunidades y personas afectadas por proyectos de energía, ni tampoco gubernamentales y no-gubernamentales.

La contención y/o abordaje de estos riesgos resulta complejo a raíz del poco acceso a información por parte de las autoridades nacionales y locales, quienes mantienen en reserva la documentación sobre las empresas y los proyectos que han sido concesionados. Si bien los contratos de un proyecto se publican en la Gaceta al ser aprobados por el Congreso Nacional, pero, de acuerdo a comentarios recibidos por parte de la sociedad civil, se identifica una brecha entre la información que la comunidad y sociedad civil requiere y la que es accesible al público.

Las regulaciones dentro del sector privado no proveen mecanismos efectivos que permitan identificar el cumplimiento de responsabilidades de los inversionistas, desconociéndose, inclusive, la nacionalidad de estos.

Por último, un tipo de impacto en derechos humanos de la energía renovable pocas veces discutido a nivel de responsabilidad empresarial son los relacionados con la cadena de valor de las tecnologías renovables. Este no es un problema que afecte a Honduras de manera particular, pero sí al sector de energía renovable a nivel mundial. Uno de los ejemplos más emblemáticos se da en la producción de los paneles solares, donde existen denuncias de violación sistemática de derechos laborales, en particular, en el procesamiento de mineral y manufactura de polisilicato en Xinjiang, China. Más precisamente, el uso prevalente de trabajo forzado de grupos étnicos Uyghur, o con origen en Kasajstán y de Turkmenistán en esa región, promovido por programas gubernamentales. Al ser este un componente clave para los paneles solares, y que del 45 % al 50% del polisilicato a nivel global es producido en Xinjiang, la mayoría de la cadena de suministro de la energía solar global está afectada por serias violaciones de derechos humanos<sup>129</sup>.

## 6.2 LA ACTIVIDAD PESQUERA Y ACUÍCOLA DE HONDURAS

El Estado de Honduras goza de varios factores que lo vuelven atractivo para el desarrollo de la pesca y la acuicultura como actividades productivas. Entre ellos, se puede mencionar que el país tiene acceso costero en ambos océanos. En la costa pacífica cuenta con una longitud de 162 km, que comprende parte de las aguas del Golfo de Fonseca, el litoral costero y las islas que pertenecen a Honduras, entre ellas: El Tigre o Amapala, Zacate Grande, Exposición, San Carlos e Inglesera. En esta región predomina la pesca artesanal de camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*) por su alta productividad, pero las especies aprovechadas van desde peces, crustáceos, moluscos y huevos de tortuga<sup>130</sup>.

En el caso de la costa atlántica o caribeña predomina la pesca industrial, teniendo sus bases en Islas de la Bahía, con una pequeña parte de la flota localizada en la comunidad de Cauquira (La Mosquitia) y en el puerto de La Ceiba. Los recursos extraídos consisten principalmente en los siguientes: langosta espinosa (*Panulirus argus*), camarones (*Farfantepenaeus aztecus*, *F. duorarum* y *Litopenaeus schmitti*), pesca de escama (pargo –*Lutjanus* spp.– y mero –*Epinephelus guttatus*–, entre otros), así como caracol gigante (*Lobatus gigas*) y pepino de mar (*Holothuroidea*).

La langosta espinosa es el recurso más importante y se captura mediante nasas o trampas y buceo autónomo, pero este último está en proceso de eliminarse por las graves implicaciones en la salud de los pescadores que desarrollan esta práctica<sup>131</sup>.

Por su parte, los inicios de la acuicultura en Honduras se remontan al año 1936 cuando se reportan los primeros esfuerzos para integrarla en los programas de desarrollo del país, para lo cual se construyeron algunos estanques en las lagunas El Pescado y Los Jutes. Desde entonces, se ha ido desarrollando este sector como uno de los más importantes de la economía, principalmente en el golfo de Fonseca y en el lago de Yojoa, donde se concentran fincas productoras de camarón y tilapia, productos que son exportados y consumidos localmente. La industria acuícola de camarón es una industria a gran escala, con aproximadamente 420 centros de cultivos, que cuentan con un área cercana a las 24. 500 hectáreas. La industria genera 65 millones de libras exportables y 150. 000 empleos directos e indirectos, más de la mitad de los cuales es mano de obra femenina<sup>132</sup>.

En el lago de Yojoa se crían grandes cantidades de tilapia gris y roja, actividad en la cual Honduras mantiene un liderazgo a nivel latinoamericano, pues según se reporta, es el país que más tilapia fresca exporta hacia los Estados Unidos de Norteamérica<sup>133</sup>.

Los cultivos de camarón y tilapia, así como la pesca de langosta espinosa del Caribe y de camarón, son los renglones más representativos para el sector pesquero y acuícola, pues acumulan el 97,8 % del volumen total de la producción, seguido por el camarón y la pesca de escama<sup>134</sup>. Esta actividad pesquera y acuícola ha mostrado un crecimiento considerable en los últimos años, pesar de que desde el año 2018 sufrió una desaceleración, pasando de un crecimiento interanual de 10, 8 % en el año 2017 a un 2, 7% en el 2018, que resultó en una caída del 8, 1%<sup>135</sup>.

## 6.2.1 Panorama institucional

En agosto de 2017 entró en vigor el Decreto Legislativo N.° 106-2015 contentivo de la Ley General de Pesca y Acuicultura, misma que derogó la Ley de Pesca, contenida en el Decreto N.° 154 del 19 de mayo de 1959. Con este nuevo cuerpo legal se pretende regular la actividad pesquera bajo los estándares que permitan el desarrollo de este rubro estratégico de una manera sostenible, aprovechando los avances tecnológicos y la apertura de mercados internacionales, para que esto contribuya al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades.

La Ley General de Pesca y Acuicultura señala que la autoridad rectora en esta materia es la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), encargada de formular las políticas, las estrategias y los planes que determinan el esfuerzo pesquero y acuícola nacional. Dentro de la SAG se encuentra la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), entidad ejecutora de dichas políticas, estrategias y planes. Como órgano consultivo y coordinador interinstitucional se ha creado el Consejo Nacional para la Pesca y Acuicultura, integrado por 18 miembros representativos de distintas secretarías de Estado, de la Marina Mercante, sectores pesqueros, pueblos indígenas, universidades y otros.

Dado que en la actividad pesquera en el golfo de Fonseca interactúan actores de los tres Estados ribereños, los Gobiernos de Honduras, El Salvador y Nicaragua han tratado de materializar esfuerzos que permitan la pesca responsable y sostenible por medio de asistencia técnica, instruyendo a los pescadores artesanales acerca de la manera en la cual se pueden aprovechar los productos sin perjudicar el ecosistema y a ellos mismos. Estos esfuerzos se aglutinan en la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (OSPESCA) que forma parte del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), con el objetivo de coordinar la definición, ejecución y seguimiento de las políticas, estrategias y proyectos relacionados con el marco normativo de alcance regional que conduzca al desarrollo sostenible de las actividades de la pesca y la acuicultura.

Si bien en este sector, al igual que en los demás, no existe una plataforma de transparencia que permita el acceso a datos actualizados de los permisos ambientales que se otorgan a las empresas dedicadas al rubro, sí hay un grupo de empresas que tienden a publicar sus Evaluaciones de Impacto Ambiental, principalmente con la finalidad de adquirir la certificación ASC (Aquaculture Stewardship Council), instancia que certifica que tales empresas atienden todos los aspectos necesarios que identifiquen, predigan, evalúen y mitiguen los efectos biofísicos, sociales y cualquier otro aspecto relevante en el desarrollo del proyecto.

Cabe mencionar que en este sector comercial no se producen consultas con las comunidades adyacentes o que usan los mismos recursos hídricos, a pesar de que los proyectos pesqueros o acuícolas se desarrollan dentro de espacios públicos. Tampoco hay prácticas de consulta previa, libre e informada en proyectos pesqueros o acuícolas localizados en territorios de pueblos indígenas o que afecten recursos y formas de vida y producción tradicionales.

## 6.2.2 Impactos ambientales de la pesca y acuicultura en Honduras

Los escenarios climáticos para la región centroamericana indican el incremento de la temperatura media, que estaría en un rango de 1 ° a 2 °C para las primeras décadas (2020-2050); sin embargo, para finales del siglo XXI, el incremento podría alcanzar de 3 ° a 4 °C. El cambio climático está modificando la distribución de las especies marinas y su productividad. Se suma a esto la influencia que ejerce el cambio climático en los fenómenos de El Niño y La Niña, expresados por situaciones de sequía o exceso de agua, y que, por lo tanto, repercuten ulteriormente en la seguridad alimentaria. El sector pesquero y acuicultor enfrentará una potencial escasez de agua en el futuro y una mayor competencia con otros usuarios, como la agricultura y la ganadería<sup>136</sup>.

Uno de los impactos que ejerce la pesca de manera directa en el medioambiente es la sobreexplotación de las especies marinas. Este problema no ha sido controlado por las autoridades, ya que se han reportado un alto porcentaje de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, cuyas causas son numerosas, pero se resalta la existencia de una flota pesquera sobredimensionada y debilidad institucional en la aplicación de la normativa con respecto al monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera, con la cual se infringe constantemente los periodos de veda<sup>137</sup>.

Otro impacto está relacionado con el uso de nasas o trampas en la pesca submarina de langosta, debido a los riesgos que estos métodos representan para los buzos y el ecosistema. La pesquería de la langosta se desarrolla en bancos de pesca donde están presentes los arrecifes coralinos. Desafortunadamente, esta práctica tiene como impacto daños a los arrecifes de corales y al hábitat bentónico, sobre todo el agrupador, que es una especie vulnerable. La recomendación de Monterrey Bay Aquarium Seafood Watch es evitar pescar la langosta con nasas o trampas por sus impactos en el ecosistema y otras especies<sup>138</sup>.

En la acuicultura también se reportan impactos medioambientales, principalmente por la depredación de los bosques de manglar en cuyos suelos se encuentran las larvas que se cultivan en las fincas acuícolas. Esta actividad de captura de larvas generaba ingresos a algunos residentes de la zona, quienes las vendían a las fincas locales, pero esto traía problemas potenciales, entre ellos, la composición multi-especies de las capturas y amplias fluctuaciones en abundancia y disminución de las poblaciones debido a la destrucción de hábitats. A raíz de esto, el Gobierno hondureño incentivó la construcción de laboratorios para la producción de post larvas a ciclo cerrado, gracias a lo cual las fincas han estado utilizando larvas producidas en laboratorio, logrando un abastecimiento más seguro y de mejor calidad<sup>139</sup>.

La actividad acuícola en el lago de Yojoa también ha sido denunciada en reiteradas oportunidades, dado que provoca daños ambientales, sin que las autoridades definan la situación con claridad. A mediados del año 2020, los medios de comunicación nacionales adjudicaron a la actividad de las granjas de tilapia la presencia de una masa flotante en el lago<sup>140</sup>. De acuerdo con las empresas de acuicultura, esto podría ser consecuencia de un fenómeno denominado “bloom de algas” (la marea roja), que se produce cada año debido a una combinación del inicio de la estación lluviosa y el arrastre de nutrientes provenientes de las actividades de la cuenca, que luego llegan al lago.

### 6.2.3 Impactos de la pesca y acuicultura en materia de derechos humanos

En la actividad pesquera resalta el caso de los pescadores del golfo de Fonseca, que, al compartir las aguas con otros Estados (El Salvador y Nicaragua), se han visto perjudicados por las autoridades navales vecinas de manera reiterada. Esto se ha traducido en constantes detenciones de pescadores, quienes además sufren el decomiso de sus lanchas y herramientas de pesca y, en algunos casos, episodios de violencia. Las denuncias que emanan de este sector vulnerable han descrito que estas detenciones se producen inclusive dentro de aguas territoriales hondureñas, por lo que existiría una invasión a suelo nacional por parte de las autoridades navales vecinas.

Entre los años 2016 y 2018 la Fuerza Naval hondureña reportó 26 pescadores capturados por los militares nicaragüenses y 13 embarcaciones retenidas en dicho país. Estas embarcaciones no han podido ser recuperadas por los pescadores en de vista que les han aplicado onerosas multas, que alcanzan aproximadamente los USD 3.800,00, una suma que los pescadores no pueden costear<sup>141</sup>.

Sin embargo, esta situación ha provocado, incluso, la muerte de algunos pescadores, como ocurrió en el año 2014, cuando la Fuerza Naval salvadoreña persiguió y hostigó a dos pescadores. En medio de los hechos, el joven Luis Antonio Requeno, de 18 años, perdió la vida y Juan Carlos Elvir, de 25 años, sufrió múltiples heridas en su columna<sup>142</sup>. Este suceso ha quedado en la impunidad, y solamente se redujo diversas comunicaciones entre las cancillerías de Honduras y El Salvador, pero no se ha realizado ningún tipo de investigación que acuse a los militares homicidas o que repare los daños provocados a los familiares de las víctimas<sup>143</sup>. Todo esto supone una serie de promesas incumplidas por el Gobierno hondureño hacia la comunidad de pescadores artesanales, quienes se encuentran en estado de vulnerabilidad al ser sujetos de acoso por parte de las autoridades militares extranjeras.

Por el lado del Caribe hondureño existe una gran cantidad de pesca artesanal, que compite con pesquerías industriales. En La Mosquitia, por ejemplo, los buceadores de langostas se ven obligados a abandonar los caladeros tradicionales, debido a la sobrepesca. Es importante anotar que

“ los buceadores de langostas se dedican al trabajo más peligroso del mundo pesquero. Muchos mueren o quedan paralizados como resultado de las curvas, ya que se ven obligados a bucear más profundo y con mayor frecuencia para poder ganarse la vida de manera digna<sup>144</sup>. ”

Los pescadores de langosta, caracol y pepino de mar en la zona de La Mosquitia, han sufrido graves repercusiones en su salud al utilizar técnicas indebidas de buceo, principalmente derivado del síndrome de descompresión que ha provocado parálisis, e incluso, la muerte en muchos de ellos. Según las técnicas de buceo, se debe ascender a la superficie de manera gradual para eliminar el nitrógeno que los tejidos del cuerpo absorben durante la inmersión. Dependiendo de la profundidad, es necesario hacer distintas pausas antes de llegar a la superficie, así como limitar el número de descensos que hace la persona durante el día. Sin embargo, los buzos miskitos debido a la necesidad de obtener mayores ganancias, no atienden estas recomendaciones, por lo que algunas veces suben y bajan tan rápido como les sea posible, con tal de obtener la

mayor cantidad de productos. Esto se agrava con las épocas de escasez, que los obliga a permanecer más tiempo sumergidos y a tener que descender a mayor profundidad<sup>145</sup>.

En vista de que esta zona del país es postergada, no tiene acceso por tierra y está mediada por grandes extensiones de bosque y selva tropical, las comunidades de pescadores subsisten con pocos recursos. Ha sido reiterado el llamado de atención a esta problemática por parte de diversos sectores de la sociedad, principalmente de la Asociación de Miskitos Hondureños Buzos Lisiados, la Asociación de Mujeres Miskitas Miskitu Indian Mairin Asla Takanka y el Consejo de Ancianos Almul Nani Asla Takanka, quienes han reclamado recursos para la obtención de suficientes cámaras hiperbáricas y demás equipos que sirven para el tratamiento de estos padecimientos, así como la búsqueda de alternativas a esta modalidad de pesca que resulta sumamente peligrosa.

Estas asociaciones presentaron una petición el 5 de noviembre de 2004 ante la CIDH, organismo que luego de adelantar el trámite pertinente sometió el caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 24 de mayo de 2019. El 14 octubre de 2021, la CIDH notificó su sentencia en la que determinó la responsabilidad del Estado hondureño en la violación de los derechos a la vida, integridad, trabajo, salud, seguridad social y no discriminación de los buzos miskitos. El Tribunal sostuvo que los Estados deben adoptar medidas dirigidas a garantizar que las empresas, incluidas las transnacionales, respondan por las violaciones a derechos humanos cometidas en su territorio. Los detalles de la sentencia se presentan en el siguiente cuadro<sup>146</sup>.

#### **CUADRO 9. SENTENCIA DE LA CIHD EN EL CASO DE LOS BUZOS MISKITOS VS. HONDURAS**

##### **SENTENCIA DE LA CIDH EN EL CASO DE LOS BUZOS MISKITOS VS. HONDURAS**

El 15 de octubre de 2021, la CIDH notificó su sentencia en el caso de los Buzos Miskitos (Lemoth Morris y otros) vs. Honduras, en la cual otorga plenos efectos jurídicos al Acuerdo de Solución Amistosa alcanzado en marzo de 2021 entre el Estado hondureño y las organizaciones representantes de las víctimas del caso. La Corte juzgó las violaciones a los derechos humanos ocurridas en perjuicio de 42 buzos de la comunidad durante su labor de buceo o como consecuencia de ella. El resultado de estas violaciones ha sido que al menos 34 buzos sufrieran accidentes que les generaron síndrome de descompresión u otras enfermedades o discapacidades relacionadas, que 19 buzos fallecieron y que un niño fuera abandonado en una embarcación, sin que al día de hoy se tenga noticia sobre su paradero.

La Corte reconoció que estos buzos se encontraban inmersos en patrones de discriminación estructural e interseccional, dado que eran personas pertenecientes a un pueblo indígena, se encontraban en una situación de pobreza, algunas de ellas adquirieron discapacidades y no contaban con ninguna otra alternativa económica más que aceptar un trabajo de alto riesgo. El Estado, por su parte, reconoció que estas personas vivían una situación general de abandono, indiferencia y falta de presencia estatal.

En la sentencia, la Corte Interamericana determinó que el Estado de Honduras es responsable por la violación de los derechos a la vida, a la integridad personal, de



los derechos de los niños y de las garantías judiciales en perjuicio de los buzos Miskitos; así como de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, tales como el derecho al trabajo, a la salud, a la seguridad social, y a la igualdad y no discriminación. Particularmente, la Corte reconoce que las autoridades incumplieron su deber de supervisión y fiscalización para asegurar que se cumplieran las medidas de seguridad requeridas para evitar que la pesca submarina constituyera un peligro, así como de verificar las condiciones laborales de estos, y de emprender acciones para prevenir accidentes.

En concordancia con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos la Corte señaló que los Estados tienen la obligación de regular, supervisar y fiscalizar la práctica de actividades peligrosas por parte de empresas privadas que impliquen riesgos significativos para los derechos humanos. El Tribunal también sostuvo que los Estados deben adoptar medidas dirigidas a garantizar que las empresas transnacionales respondan por las violaciones a derechos humanos cometidas en su territorio, o cuando son beneficiadas por la actividad de empresas nacionales que participen en su cadena de productividad.

La Corte ordenó una serie de medidas como la adopción de acciones legislativas y de otro carácter para prevenir las violaciones de derechos humanos realizadas por parte de empresas privadas. Asimismo, el Estado se comprometió a: i) implementar una estrategia de fortalecimiento del sistema de salud pública en la Mosquitia; ii) crear un Programa de Certificación de Pesca Segura, así como un Programa Permanente de Fiscalización y Supervisión de la Pesca por buceo; iii) investigar los hechos, identificar, juzgar y sancionar a los responsables, y iv) emprender una búsqueda exhaustiva del paradero de las víctimas que permanecen desaparecidas.

Los desafíos a corto y mediano plazo del sector no son de simple resolución. Organizaciones especializadas en pesca sostenible mencionan entre los principales desafíos la “limitada información en los impactos de nasas o trampas de langosta en los hábitats marinos y los ecosistemas, un marco legal inefectivo para la gestión sostenible del recursos y recursos limitados para implementar regulaciones pesqueras”<sup>147</sup>. Métodos de pesca que podrían disminuir los riesgos para la salud y seguridad de los pescadores artesanales incluyen las nasas o trampas para langosta. Sin embargo, el uso de estas herramientas tiene efectos adversos para los hábitats y ecosistemas que comprometerían la sostenibilidad del recurso y, por lo tanto, de las comunidades pesqueras.

CONADEH, con el apoyo técnico del IDDH, tras haber identificado los desafíos y las vulneraciones en los derechos humanos que existen en la industria de pesca submarina, está llevando a cabo un estudio de investigación sectorial llamado “La industria de la pesca submarina en el departamento de Gracias a Dios, desde un enfoque de derechos humanos”. El propósito del estudio es, a través de recopilación de datos primarios en el campo y de investigación de escritorio, conocer el impacto de la industria de pesca submarina en los derechos humanos de los buzos Miskitos y sus familias, con el fin de generar recomendaciones al respecto para el Estado hondureño, las empresas en la industria de la pesca submarina u otros actores. Para ello, se utilizarán como principal marco normativo de referencia los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos.

## 7 UNA MIRADA AL FUTURO

Con base en el análisis desarrollado, en esta sección se presentan algunas reflexiones como una mirada hacia el futuro, con el propósito de que los diferentes actores puedan contribuir a futuras políticas de derechos humanos, sectoriales y actualizaciones de los procesos de licenciamiento ambiental. Esto incluye apoyar a Honduras para que alcance las metas del Informe Nacional Voluntario de la Agenda 2030 y la Alianza para el Desarrollo de la Mosquitia hondureña.

En especial, se desarrollan reflexiones respecto de actores clave en la implementación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos en Honduras, concretamente, en la elaboración de línea de base nacional en empresas y derechos humanos.

### 7.1 REFLEXIONES RESPECTO A ACCIONES PRIORITARIAS PARA EL ESTADO DE HONDURAS

En el contexto de una EIA, los “impactos sociales” y/o la “dimensión social” de una evaluación de impacto deben interpretarse de manera amplia e incluir los impactos reales y potenciales sobre todos los derechos humanos. Cuando existe una variación entre el nivel nacional, regional o internacional de protección de los derechos humanos, se debe utilizar el estándar más alto. Medidas que pueden considerarse para actualizar y fortalecer los aspectos de derechos humanos en el Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA) incluyen, entre otras, las siguientes:

- Incorporar un enfoque de derechos humanos en las evaluaciones de impacto ambiental requeridas por el Estado. Ese enfoque debe tomar cuenta todos los derechos humanos y su relación interdependiente, así como abordar una perspectiva de género y atención a personas vulnerables.
- Fortalecer los requerimientos de transparencia y procesos de consulta pública en el proceso de la EIA, especialmente, la consulta y el relacionamiento con las comunidades afectadas a lo largo del desarrollo del EIA, del monitoreo y de la gestión adaptativa de los impactos.
- En los casos y sectores que sea relevante, considerar la adopción de otros instrumentos de planificación y gestión ambiental y social de los territorios, y de identificación y gestión de impactos de proyectos específicos, tales como estudios de impacto estratégico, estudios de impacto en la salud y estudios de impacto en derechos humanos.
- Fortalecer y capacitar al personal nacional y las delegaciones locales de MIAMBIENTE+ en temas de derechos humanos, medio ambiente y empresas en los procesos de EIA y posterior monitoreo y gestión.

De los hallazgos del estudio emerge la importancia de que el Estado de Honduras implemente íntegramente el Convenio 169 de la OIT; para ello, es necesario efectuar una consulta mediante la cual los pueblos indígenas de manera libre e informada

puedan manifestarse sobre los proyectos propuestos dentro de su territorio, con claridad y acuerdo respecto a los impactos aceptables y beneficios para la comunidad. En la medida en que este derecho sea respetado, los proyectos tendrán la posibilidad de desarrollarse con un mínimo de impactos ambientales y sociales. Es fundamental la participación efectiva de los pueblos indígenas y afro hondureños en la reglamentación nacional. Podría considerarse para este proceso el apoyo de actores internacionales, como la CIDH el Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Igualmente, el Estado de Honduras, coherente con el reconocimiento de responsabilidad y sus obligaciones internacionales, debería dar cumplimiento integral a las reparaciones ordenadas en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de los Buzos Miskitos vs. Honduras. En especial, la medida de reparación tendiente a “a garantizar una adecuada regulación, fiscalización y supervisión de la actividad de las empresas pesqueras industriales en territorio miskito”.

Dada la pertinencia y urgencia en el contexto del país, el Estado de Honduras debería ratificar y firmar el Acuerdo de Escazú, mecanismo regional que garantiza y promueve los derechos de acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales. Asimismo, el Acuerdo contribuiría a robustecer los esfuerzos institucionales en curso relacionados con el acceso a información ambiental, promoción de la participación ciudadana, justicia ambiental y la protección de quienes defienden el medio ambiente y los derechos humanos.

Se celebra el compromiso del Estado Hondureño en continuar los trabajos de elaboración de un Plan de Acción Nacional (PAN) en materia de empresas y derechos humanos<sup>148</sup>. En vista al futuro PAN, el Estado debería llevar a cabo una elaboración de línea de base nacional en empresas y derechos humanos, en la que se incluya información sobre sectores clave, como los de energía renovable y acuicultura. De igual manera, el PAN debería integrar también un enfoque de género y de impacto a grupos vulnerables, como poblaciones indígenas y personas defensoras de derechos humanos y ser elaborado en colaboración con todos los actores involucrados a partir de los principios de participación, no discriminación, transparencia y rendición de cuentas<sup>149</sup>.

El IDDH ha desarrollado herramientas de libre acceso tales como el [Kit de Herramientas sobre Planes de Acción Nacional de empresas y derechos humanos, edición 2017](#), que está disponible para consulta libre y pueden utilizarse para facilitar estos procesos.

## **7.2 REFLEXIONES RESPECTO A ACCIONES PRIORITARIAS PARA EL SECTOR EMPRESARIAL EN HONDURAS**

Si bien existen iniciativas por parte del sector empresarial para avanzar en el respeto de los derechos humanos en las actividades económicas, las empresas hondureñas, así como las empresas extranjeras con operaciones en Honduras deben profundizar su compromiso con los derechos humanos y, según sea el caso, adoptar políticas y prácticas internas de debida diligencia en derechos humanos en toda su cadena de valor, incluyendo suministro, operación y oferta final de bienes y servicios. Igualmente, estructurar y poner en marcha, según proceda, mecanismos de acceso a reparación de tipo operacional. Lo anterior se puede potenciar con acciones de sensibilización y

capacitación para los colaboradores y las colaboradoras de las empresas, así como el activo apoyo empresarial en espacios de participación para la formulación de políticas públicas en materia de empresas y derechos humanos.

El presente estudio puede servir, desde punto de vista de derechos humanos y ambiente, como guía y oportunidad de reflexión sobre el impacto de operaciones empresariales, en este caso, ejemplificadas por los sectores de energía y acuicultura. Asimismo, se espera que pueda contribuir al diálogo y a la acción de los diferentes actores para la identificación y adopción de medidas para prevenir y mitigar los riesgos e impactos.

Se recuerda que el IDDH ha elaborado una [Caja de Herramientas para la Evaluación de Impacto den los Derechos Humanos](#), en la cual se encuentra información para las empresas y los Estados sobre cómo evaluar y abordar los impactos adversos.

### **Reflexiones en torno a acciones prioritarias de instituciones nacionales de derechos humanos**

Finalmente, se enfatiza el rol de las instituciones nacionales de derechos humanos en la implementación de estándares de empresas y derechos humanos. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) puede jugar un especial papel en el impulso del enfoque de derechos humanos en la protección del medio ambiente. Esto se puede materializar en su participación en el proceso del Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos, y en especial en la elaboración de línea de base nacional en empresas y derechos humanos.

Otras acciones que CONADEH puede considerar a través del ejercicio de su mandato es la producción de informes especiales acerca de la situación de derechos humanos en Honduras en los temas y sectores prioritarios. Igualmente, incluir secciones en el informe anual sobre el desarrollo de los Principios Rectores de las Empresas y los Derechos Humanos en Honduras.

## ANEXOS

### ANEXO 1. PRINCIPALES CONVENIOS INTERNACIONALES SOBRE EL AMBIENTE DE LOS CUALES HONDURAS ES PARTE

N.º	Nombre del tratado internacional	Número de decreto y fecha de publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”
1	<a href="#">Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático</a>	Decreto 26-95 (29 de julio de 1995)
2	<a href="#">Convenio sobre Diversidad Biológica</a>	Decreto 30-95 (10 de junio de 1995)
3	<a href="#">Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono</a>	Decreto 73-93 (21 de agosto de 1993)
4	<a href="#">Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático</a>	Decreto 37-00 (16 de junio de 2000)
5	<a href="#">Enmiendas al Protocolo de Montreal sobre Protección de la Capa de Ozono</a>	Decreto 141-00 (30 de noviembre de 2000)
6	<a href="#">Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas</a>	Decreto 101-99 (13 de julio de 1999)
7	<a href="#">Aprobación Programa Internacional para la Conservación de los Delfines</a>	Decreto 53-99 (19 de julio de 1999)
8	<a href="#">Convención Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (1973) - Convenio MARPOL</a>	Decreto 173-99 (6 de mayo de 1999)
9	<a href="#">Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África</a>	Decreto 35-97 (24 de junio de 1997)
10	<a href="#">Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos</a>	Decreto 26-97 (21 de junio de 1997)
11	<a href="#">Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y de su Eliminación</a>	Decreto 31-95 (28 de octubre de 1995)
12	<a href="#">Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe</a>	Decreto 35-95 (10 de junio de 1995)
13	<a href="#">Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes</a>	Decreto 26-94 (30 de julio de 1994)
14	<a href="#">Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Montego Bay, Jamaica)</a>	Decreto 89-93 (27 de septiembre de 1993)
15	<a href="#">Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono</a>	Decreto 73-93 (21 de agosto de 1993)

N.º	Nombre del tratado internacional	Número de decreto y fecha de publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"
16	<a href="#">Convenio Constitutivo de la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero (OLDEPESCA)</a>	Decreto 169-89 (7 de noviembre de 1989)
17	<a href="#">Convenio Sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias</a>	Decreto 844 (6 de febrero de 1980)
18	<a href="#">Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres</a>	Decreto 771 (24 de septiembre de 1979)
19	<a href="#">Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción</a>	Decreto 581 (19 de diciembre de 1978)
20	<a href="#">Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar</a>	Decreto 18 (19 de agosto de 1968)
21	<a href="#">Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana - Centroamérica y los Estados Unidos</a>	Decreto 10-2005(3 de marzo de 2005)
22	<a href="#">Aprobación del Convenio Regional sobre Cambio Climático (Guatemala, 1993)</a>	Decreto 111-96 (30 de julio de 1996)
23	<a href="#">Convenio Constitutivo del Centro de Coordinación para la Prevención de Desastres Naturales en América Central, CEPREDENAC</a>	Decreto 175-94 (18 de febrero de 1995)
24	<a href="#">Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de las Áreas Silvestres Prioritarias en América Central</a>	Decreto 183-94 (4 de marzo de 1994)
25	<a href="#">Convenio para la Constitución del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria</a>	Decreto 24-93 (24 de mayo de 1993)
26	<a href="#">Acuerdo Regional sobre Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos</a>	Decreto 40-93 (28 de agosto de 1993)
27	<a href="#">Convenio Regional para el manejo y conservación de los ecosistemas naturales forestales y el desarrollo de plantaciones forestales en Centroamérica</a>	Decreto 11 (17 de marzo de 1992)
28	<a href="#">Convenio Constitutivo Centroamericano para la Protección del Ambiente</a>	Decreto 14-90 (3 de abril de 1990)
29	<a href="#">Acuerdo Regional sobre Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos (Panamá)</a>	Ratificado el 20 de julio de 1994
30	<a href="#">Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (RAMSAR)</a>	Ratificada por Honduras mediante el Acuerdo N.º 12/DT/07 del 18 de junio de 2007
31	<a href="#">Convenio Internacional de las Maderas Tropicales</a>	Sin información disponible al 29 de octubre de 2020
32	<a href="#">Convenio de Rotterdam, para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previos a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional</a>	Decreto 68-2009 (16 de abril de 2011)

**ANEXO 2. LEYES AMBIENTALES VIGENTES CLASIFICADAS SEGÚN EL CRITERIO DE SU RELACIÓN DIRECTA, ESPECIAL O INDIRECTA CON LA MATERIA**

<b>N.º</b>	<b>Leyes con relación directa y general con la materia ambiental</b>	<b>Fecha de publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”</b>
1	<a href="#">Ley General del Ambiente</a>	Decreto 104-93 (30 de junio de 1993)
1.1	<a href="#">Reglamento Ley General del Ambiente</a>	Acuerdo 109-93 (20 de diciembre de 1993)
1.2	<a href="#">Reglamento General de Salud Ambiental</a>	Acuerdo 094-97 (11 de junio de 1997)
1.3	Reglamento de Auditorías Ambientales	Acuerdo 887-2009 (15 de enero de 2010)
1.4	<a href="#">Reglamento de Prestadores de Servicios Ambientales</a>	Decreto PCM 826- 2009 (15 de enero de 2010)
1.5	<a href="#">Reglamento para el Manejo Integral de Residuos Sólidos</a>	Acuerdo 1567-2010 (22 de febrero de 2011)
1.6	<a href="#">Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación e Impacto Ambiental - SINEIA</a>	Acuerdo 008-2015 (14 de septiembre del 2015)
2	<a href="#">Ley General del Ambiente</a>	Decreto 158-2009 (28 de diciembre del 2009)

<b>N.º</b>	<b>Leyes especiales sobre el uso del suelo (agrícola, pecuario y forestal, uso urbano e industrial, y el subsuelo)</b>	<b>Fecha de publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”</b>
1	<a href="#">Ley de Ordenamiento Territorial</a>	Decreto 180-2003 (30 de diciembre de 2003)
2	<a href="#">Ley de Propiedad</a>	Decreto 82-2004 (29 de junio de 2004)
3	<a href="#">Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola</a>	Decreto 31-92 (6 de abril de 1992)
4	<a href="#">Ley de Expropiación Forzosa</a>	Decreto 113 (9 de mayo de 1914)
5	<a href="#">Ley Especial de Inversiones Agrícolas y Generación de Empleo Rural</a>	Decreto 322-98 (20 de enero de 1999)
6	<a href="#">Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre</a>	Decreto 98-2007 (26 de febrero de 2008)
7	<a href="#">Ley General de Minería</a>	Decreto 238-2012 (2 de abril de 2013)
8	<a href="#">Ley de Protección a la actividad Caficultora y Cacaotera</a>	Decreto 199-95 (1 de marzo de 1996)
9	<a href="#">Ley de Reforma Agraria</a>	Decreto 170 (8 de enero de 1975)
10	<a href="#">Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que Delimita el Artículo 107 de la Constitución de la República</a>	Decreto 90-90 (27 de agosto de 1990)

N.º	Leyes especiales sobre aguas continentales y marítimas	Fecha de publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"
1	<a href="#">Ley General de Aguas</a>	Decreto 181-2009 (14 de diciembre 2009)
2	<a href="#">Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento</a>	Decreto 118-2003 (8 de octubre 2003)
3	<a href="#">Ley General de Pesca y Acuicultura</a>	Decreto 154 (17 de junio de 1959)
4	<a href="#">Ley sobre el Aprovechamiento de los Recursos Naturales del Mar</a>	Decreto 921 (13 de junio de 1980)
5	<a href="#">Ley General del Ambiente</a>	Decreto 104-93 (30 de junio de 1993)
6	<a href="#">Código de Salud</a>	Decreto 65-91 (6 de agosto de 1991)
7	<a href="#">Ley Orgánica de la Marina Mercante</a>	Decreto 167-94 (2 de enero de 1995)
8	<a href="#">Ley de Municipalidades</a>	Decreto 134-90 (29 de octubre 1990) Vigente a partir del 1 de enero de 1991
9	<a href="#">Ley Marco del Subsector Eléctrico</a>	Decreto 158-94 (26 de noviembre 1994)
10	<a href="#">Ley de Promoción a La Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables</a>	Decreto 70-2007 (2 de octubre del 2007)

N.º	Leyes especiales sobre bosques, áreas protegidas y vida silvestre	Fecha de publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"
1	<a href="#">Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre</a>	Decreto 98-.07 (26 de febrero de 2008)
2	<a href="#">Ley de Bosques Nublados</a>	Decreto 87-87 (5 de agosto de 1987)
3	<a href="#">Ley de Municipalidades</a>	Decreto 134-90 (29 de octubre 1990)
4	<a href="#">Ley de Propiedad</a>	Decreto 82-2004 (29 de junio de 2004)



### ANEXO 3. INSTITUCIONALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE EN HONDURAS

N.º	Institución	Funciones y competencias (síntesis)	Marco legal y/o reglamentario aplicable	Observaciones
1	Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización	<p>Dentro de sus responsabilidades y funciones se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se ocupa de lo concerniente al Gobierno interior de la República, incluyendo la coordinación, enlace, supervisión y evaluación del régimen departamental y municipal.</li> <li>• Es el enlace con los partidos políticos en su relación con el Gobierno.</li> <li>• Se encarga de la colegiación profesional.</li> <li>• Asume lo referente a la población, que comprende la ciudadanía, nacionalidad, tercera edad, etnias, extranjería y la regulación y control de la migración.</li> <li>• Es responsable de la promoción de la moral y las buenas costumbres.</li> <li>• Se encarga de la publicación de leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general.</li> <li>• Ayuda en la prevención y combate de contingencias e incendios.</li> <li>• Otorgamiento y cancelación de la personalidad jurídica de todos los entes civiles, siempre que las leyes especiales no confieran esta potestad a otros órganos del Estado.</li> <li>• Solución extrajudicial de conflictos y coordinación y enlace con los órganos del Poder Judicial, Ministerio Público, Procuraduría General de la República, Tribunal Nacional de Elecciones y las instituciones contraloras del Estado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley General de la Administración Pública.</li> <li>• Decreto Legislativo 155-98.</li> <li>• Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.</li> <li>• Ley de Ordenamiento Territorial.</li> <li>• Reglamento General de la Ley de Ordenamiento Territorial.</li> </ul>	
2	Secretaría de Salud	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se encarga de la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, fomento, prevención, preservación, restitución y rehabilitación de la salud de la población.</li> <li>• Es responsable de las regulaciones sanitarias relacionadas con la producción, conservación, manejo y distribución de alimentos destinados al consumo humano.</li> <li>• Realiza control sanitario de los sistemas de tratamiento, conducción y suministro del agua para consumo humano, lo mismo que de las aguas pluviales, negras, servidas y la disposición de excretas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley General de la Administración Pública.</li> <li>• Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.</li> <li>• Código de Salud.</li> <li>• Reglamento de Salud Ambiental.</li> <li>• Reglamento para el Manejo de Desechos Sólidos.</li> <li>• Normas Técnicas para la Calidad del Agua y para la Disposición de Aguas Servidas.</li> </ul>	

N.º	Institución	Funciones y competencias (síntesis)	Marco legal y/o reglamentario aplicable	Observaciones
2.1	Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Tiene las funciones de regulación y control de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el territorio nacional.</li> <li>Establece los mecanismos sobre las condiciones de prestación de los servicios, tanto de carácter general como de aplicación local.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.</li> <li>Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.</li> </ul>	Institución desconcentrada dependiente de la Secretaría de Salud.
3	Secretaría de Agricultura y Ganadería	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se ocupa de la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la producción, conservación y comercialización de alimentos, la modernización de la agricultura y la ganadería, la pesca, la acuicultura, la avicultura, la apicultura, sanidad animal y vegetal.</li> <li>Es responsable de la generación y transferencia de tecnología agropecuaria, el riego y drenaje en actividades agrícolas, y la distribución y venta de los insumos agrícolas que adquiera el Estado a cualquier título.</li> <li>Establece las reglas a las que estarán sujetos los insumos agrícolas.</li> <li>Se encarga de coordinar las acciones relacionadas con la silvicultura, de la dirección de los servicios de agrometeorología y de la promoción del crédito agrícola.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley General de la Administración Pública.</li> <li>Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.</li> <li>Reglamento para la aplicación de la Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora.</li> </ul>	
3.1	Dirección General de Riego y Drenaje	<ul style="list-style-type: none"> <li>Responsable de conducir acciones relacionadas con la promoción y desarrollo del riego y drenaje en actividades agrícolas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reglamento de Organización y Competencias del Poder Ejecutivo.</li> <li>Convenios de Cooperación Técnica entre Usuarios de los Sistemas de riego de los Distritos de Riego.</li> </ul>	De los cinco distritos de riego que existen en el País, tres se encuentran en el Departamento de Comayagua y cubren aproximadamente 1100 ha. Estos distritos son manejados con la participación directa de los usuarios.
3.2	DIGEPESCA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Conduce los asuntos relacionados con la pesca, el cultivo y la protección de especies hidrobiológicas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley de Pesca.</li> <li>Reglamento General de Pesca.</li> </ul>	
3.3	Dirección General de Ciencia y Tecnología Agropecuaria	<ul style="list-style-type: none"> <li>Responsable de las acciones de apoyo científico y tecnológico en la producción y productividad agropecuaria, apícola, avícola y forestal, mediante servicios de generación y transferencia de tecnología.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.</li> </ul>	Responsable de brindar asistencia técnica y crediticia a los productores del sector reformado.

N.º	Institución	Funciones y competencias (síntesis)	Marco legal y/o reglamentario aplicable	Observaciones
3.4	Servicio Nacional de Seguridad e Inocuidad Agroalimentaria	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Diagnóstico y vigilancia epidemiológica.</li> <li>• Inspección higiénico-sanitaria en el procesamiento de los productos: inspección, certificación, verificación de los productos de origen animal y vegetal, así como de los establecimientos que los elaboran y el cumplimiento de las medidas fitozoosanitarias.</li> <li>• Control cuarentenario.</li> <li>• Control sanitario, fitosanitario y de calidad de semillas.</li> <li>• Control y supervisión del equipo para la aplicación de insumos a vegetales y animales.</li> <li>• Prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades animales y vegetales.</li> <li>• Certificación para exportación e importación.</li> <li>• Llevar el registro de productores, certificadores, inspectores, procesadores y comercializadores de productos orgánicos y sus insumos, así como asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley Fitozoosanitaria.</li> <li>• Reglamento de Agricultura Orgánica.</li> <li>• Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y sustancias afines.</li> <li>• Reglamento de Inspección de Carnes y Productos Cárnicos.</li> <li>• Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.</li> <li>• Reglamento para la Inspección e Inocuidad de Frutas, Vegetales Frescos y Procesados.</li> <li>• Reglamento de la Inspección, Sacrificio e Industrialización de Productos y Subproductos Avícolas.</li> </ul>	Certifica y permite la exportación de productos agrícolas bajo mecanismos de inocuidad y seguridad.
3.5	Dirección Nacional de Desarrollo Rural Sostenible	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ejecutar y coordinar el Programa nacional de desarrollo rural y urbano sostenible, PRONADERS.</li> <li>• Promoción, coordinación, facilitación y ejecución y normalización de proyectos y actividades en el marco del PRONADERS y que se canalicen con el apoyo de cooperantes nacionales y extranjeros.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley para el Desarrollo Rural Sostenible.</li> </ul>	Es un ente desconcentrado de la SAG, con capacidad de canalizar recursos financieros para el desarrollo sostenible del área rural.
4	Secretaría de MIAMBIENTE+	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección y aprovechamiento de los recursos hídricos, las fuentes nuevas y renovables de energía, todo lo relativo a la generación y transmisión de energía hidroeléctrica y geotérmica y a la exploración y explotación de hidrocarburos.</li> <li>• Coordinación y evaluación de las políticas relacionadas con el ambiente, los ecosistemas, el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de Honduras y parques nacionales y la protección de la flora y fauna, así como los servicios de investigación y control de la contaminación en todas sus formas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley General de la Administración Pública.</li> <li>• Decreto Legislativo 218-96.</li> <li>• Ley General del Ambiente.</li> <li>• Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.</li> <li>• Reglamento General de la Ley Ambiental.</li> <li>• Reglamento sobre el Uso de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.</li> </ul>	

N.º	Institución	Funciones y competencias (síntesis)	Marco legal y/o reglamentario aplicable	Observaciones
4.1	Dirección General de Recursos Hídricos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Responsable de conducir los asuntos relacionados con la gestión integral de los recursos hídricos, incluyendo su medición, evaluación y conservación, la concesión, o autorización de aprovechamientos de conformidad con la legislación vigente y demás actividades relacionadas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.</li> <li>Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales.</li> </ul>	
4.2	Dirección General de Evaluación y Control Ambiental	<ul style="list-style-type: none"> <li>Responsable del Sistema Nacional de EIA, de Impacto Ambiental, así como de la expedición y control de licencias ambientales y de la práctica de auditorías ambientales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.</li> <li>Reglamento del SINEIA.</li> <li>Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos.</li> <li>Reglamento para la Regulación de las Emisiones de Gases Contaminantes y Humo de los Vehículos Automotores.</li> <li>Criterios para determinar la categoría de ingreso de los proyectos que solicitan una autorización ambiental.</li> </ul>	<p>Existen cuatro categorías de proyecto que responden a resoluciones diferentes, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Inscripción ambiental, como consecuencia de la solicitud de Registro Ambiental. Se refiere a proyectos de Categoría 1.</li> <li>Autorización Ambiental: Los proyectos de Categoría 2 requieren de un diagnóstico ambiental cualitativo.</li> <li>Categoría 3, que podrían requerir de una EIA.</li> <li>Los proyectos de Categoría 4 no son permitidos.</li> </ul>
4.3	Dirección General de Evaluación y Control Ambiental	<ul style="list-style-type: none"> <li>Coordinar acciones en materia ambiental de las entidades públicas y privadas y desarrollar programas de capacitación en este campo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.</li> </ul>	

N.º	Institución	Funciones y competencias (síntesis)	Marco legal y/o reglamentario aplicable	Observaciones
4.4	Centro de Estudios y Control de Contaminantes	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Procurar la prevención y el control de la contaminación en sus diferentes formas, cualquiera que sea su naturaleza u origen. Para ello, debe desarrollar una capacidad institucional que ayude a estudiar y controlar los efectos de los contaminantes.</li> <li>• Realizar actividades de educación ambiental, gestión ambiental, estudios e investigaciones científicas y auditorías ambientales a instituciones y empresas públicas y privadas que realicen actividades susceptibles de contaminar el ambiente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Decreto Ejecutivo PCM-013-99.</li> <li>• Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.</li> </ul>	
4.5	Dirección General de Biodiversidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conducir acciones para la protección y conservación de la biodiversidad, en coordinación con la AFE-COHDEFOR como órgano ejecutor, y con los demás organismos con atribuciones en este campo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.</li> <li>• Reglamento del Sistema Nacional de Areas Protegidas y Vida Silvestre en Honduras.</li> </ul>	Punto focal de la Convención de las Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica.
4.6	Unidad de Comercio y Ambiente	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coordinar, impulsar y fortalecer las acciones establecidas por el Consejo de Asuntos Ambientales del Tratado de Libre Comercio del TLC-RD-CAFTA.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Decreto Ejecutivo PCM 23-2006 del 25 de julio de 2006.</li> </ul>	Responsable del cumplimiento de las normas ambientales del CAFTA.
4.7	Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley General de Minería.</li> </ul>	Ente desconcentrado de SERNA.
5	Secretaría de Energía	<p>La Secretaría de Energía es la institución rectora del sector energético nacional y de la integración energética nacional e internacional. Entre sus funciones, se destacan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Proponer al Consejo Nacional de Energía la estrategia energética nacional y las políticas relacionadas con el desarrollo integral y sostenible del sector energético.</li> <li>• Formulación, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las estrategias y políticas del sector energético.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Decreto Ejecutivo Número PCM-048-2017.</li> </ul>	

N.º	Institución	Funciones y competencias (síntesis)	Marco legal y/o reglamentario aplicable	Observaciones
6	Instituto Nacional Agrario	<p>Es el organismo ejecutor de la política agraria del Estado.</p> <p>Dentro de sus atribuciones, se destacan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Conocer y resolver sobre la tenencia, explotación, expropiación, recuperación y distribución de la tierra destinada a la reforma agraria.</li> <li>• Organizar y administrar el Catastro Agrario Nacional.</li> <li>• Organizar y administrar el Registro Agrario.</li> <li>• Ejercer los derechos y acciones que correspondan al Estado en relación con las tierras nacionales y ejidales susceptibles de uso agrícola y ganadero.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de Reforma Agraria.</li> <li>• Ley para la Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola.</li> <li>• Ley de Protección a la Actividad Caficultora.</li> </ul>	<p>Coordina, con el Instituto de la Propiedad, la inscripción de títulos de propiedad.</p>
6	Instituto Hondureño de Antropología e Historia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudiar los medios y medidas más eficaces que requiera la defensa de los tesoros artísticos y culturales de la nación.</li> <li>• Empezar obras de investigación y restauración que contribuyan a la interpretación y comprensión del pasado arqueológico, antropológico e histórico de Honduras y a la mejor presentación de sus monumentos y zonas arqueológicas.</li> <li>• Crear, organizar e instalar museos regionales que sean representativos de la riqueza cultural y natural de las diferentes zonas del país.</li> <li>• Emitir dictámenes técnicos en los asuntos de su competencia. Para este fin, podrá solicitar apoyo de otras instituciones, incluso internacionales, según lo estime necesario, y que no comprometa, en este último caso, la soberanía nacional.</li> <li>• Contribuir a la construcción de instalaciones necesarias para el desarrollo del turismo cultural en los sitios arqueológicos, antropológicos de interés histórico y de belleza natural.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.</li> <li>• Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.</li> </ul>	<p>Responsable de aplicar la normativa sobre el patrimonio cultural nacional.</p>

N.º	Institución	Funciones y competencias (síntesis)	Marco legal y/o reglamentario aplicable	Observaciones
7	Instituto Hondureño de Turismo	<p>Tiene como finalidad estimular y promover el turismo como una actividad económica que impulse el desarrollo del país, por medio de la conservación, protección y aprovechamiento racional de los recursos turísticos nacionales.</p> <p>Tiene como funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaborar, formular y ejecutar la política nacional de turismo, ajustándola a la política de desarrollo del Estado.</li> <li>• Preparar, formular y ejecutar los planes de desarrollo turístico.</li> <li>• Negociar y contratar la cooperación técnica y financiera con los organismos nacionales e internacionales de conformidad con las disposiciones legales vigentes.</li> <li>• Asesorar y asistir técnicamente a las entidades públicas y privadas que se dediquen a prestar servicios turísticos y a aquellas cuyas actividades, lucrativas o no, estén directamente relacionadas con proyectos turísticos que promueve el Instituto.</li> <li>• Fomentar el desarrollo de la oferta turística y promover la demanda nacional y extranjera.</li> <li>• Regular y supervisar la prestación de servicios turísticos en el país.</li> <li>• Supervisar y controlar todo lo relacionado con las operaciones que se deriven de las actividades del Fondo de Desarrollo Turístico.</li> <li>• Sancionar las violaciones a la Ley del Instituto Hondureño de Turismo y sus reglamentos, así como a las leyes de su competencia.</li> <li>• Estimular y desarrollar la identidad nacional.</li> <li>• Fomentar el establecimiento y modernización de hoteles, urbanizaciones, albergues, posadas, restaurantes, sistemas de transporte, vías de comunicación, preservación del ambiente y demás obras que propendan al desarrollo turístico.</li> <li>• Crear, conservar, mejorar, proteger y aprovechar los recursos turísticos de la nación.</li> <li>• Establecer y regular el auxilio a los turistas.</li> <li>• Desarrollar toda clase de actividades que dentro de su competencia tiendan a favorecer y acrecentar las corrientes turísticas nacionales en el exterior.</li> </ul>		

N.º	Institución	Funciones y competencias (síntesis)	Marco legal y/o reglamentario aplicable	Observaciones
8	Municipalidades	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaboración y ejecución de los planes de desarrollo municipal.</li> <li>• Control y regulación del desarrollo urbano, uso y administración de las tierras municipales.</li> <li>• Ornato, aseo e higiene municipal.</li> <li>• Construcción de redes de distribución de agua potable, alcantarillado para aguas negras y alcantarillado pluvial, así como su mantenimiento y administración.</li> <li>• Construcción y mantenimiento de vías públicas por sí o en colaboración con otras entidades.</li> <li>• Construcción de mercados, rastros y procesadoras de carnes.</li> <li>• Protección de la ecología, del medio ambiente y promoción de la reforestación.</li> <li>• Suscripción de convenios con el Gobierno Central y con otras entidades descentralizadas con las cuales concurra en la explotación de los recursos, en los que figuren las áreas de explotación, sistemas de reforestación, protección del medioambiente y pagos que le correspondan.</li> <li>• Promoción del turismo.</li> <li>• Celebración de contratos de construcción, mantenimiento o administración de servicios públicos u obras locales con otras entidades.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de Municipalidades y su Reglamento.</li> <li>• Plan de Arbitrios.</li> </ul>	<p>Cada Municipalidad debe emitir su propio Plan de Arbitrios.</p> <p>Los municipios pueden asociarse entre sí con el propósito de lograr objetivos comunes.</p>
9	Instituto de la Propiedad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Registrar, georreferenciar y mantener actualizado el sistema de información de registro catastral, los límites de las zonas urbanas y rurales municipales, las zonas rurales agrícolas y forestales, el patrimonio histórico y de la humanidad, las zonas protegidas, las áreas de reserva, las áreas con servidumbre ecológica, las zonas costeras, las zonas marítimas, los cayos, los manglares, las zonas de riesgo y otras delimitaciones que conlleven afectaciones legales de uso o dominio.</li> <li>• Debe llevar un registro especial de patrimonio histórico y cultural de la humanidad, de áreas protegidas y reservas turísticas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de Propiedad.</li> </ul>	<p>Los Registros Especiales aún no operan.</p> <p>La Ley de Propiedad reconoce a los bosques nacionales, a las áreas protegidas y a los parques nacionales como zonas sujetas a regímenes especiales y que su regularización se debe hacer de conformidad a sus leyes especiales.</p>
10	Ministerio Público	Ejercitar las acciones previstas en las leyes de defensa y protección del medioambiente y de preservación del patrimonio arqueológico y cultural.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley del Ministerio Público.</li> <li>• Código Penal.</li> <li>• Código de Procedimientos Penales.</li> </ul>	



N.º	Institución	Funciones y competencias (síntesis)	Marco legal y/o reglamentario aplicable	Observaciones
11	Procuraduría del Ambiente y Recursos Naturales	Le corresponde el ejercicio de las acciones civiles y criminales en materia ambiental como apoderado del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Decreto Legislativo 134-99.</li> <li>• Reglamento de la Ley de la Procuraduría del Ambiente y Recursos Naturales.</li> </ul>	Es un ente desconcentrado de la Procuraduría General de la República.
12	Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre	<p>Es el ejecutor de la Política Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, para lo cual tiene, entre otras funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Administrar el recurso forestal.</li> <li>• Regular y controlar el recurso natural privado para garantizar la sostenibilidad ambiental.</li> <li>• Velar por el fiel cumplimiento de la normativa relacionada con la conservación de la biodiversidad.</li> <li>• Promover el desarrollo del sector (forestal) en todos sus componentes sociales, económicos, culturales y ambientales, en un marco de sostenibilidad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.</li> </ul>	Es un ente desconcentrado dependiente de la Presidencia de la República.
13	Consejo Nacional de Desarrollo Sostenible	Es la instancia de participación mixta para mantener la coherencia y la consistencia de los programas, políticas y proyectos de desarrollo sostenible, por mandato de la Agenda 21 y la Alianza para el Desarrollo Sostenible (ALIDES).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• DE-PCM-012-97.</li> </ul>	

## REFERENCIAS

- 1 Véase: Instituto Nacional de Estadística de Honduras: Impacto de la Pandemia por COVID-19 sobre el Estado de Seguridad Alimentaria y Nutricional en 39 Municipios de Honduras, <https://www.ine.gob.hn/V3/>.
- 2 Véase: Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo: Nota Informativa para los Países acerca del Informe sobre Desarrollo Humano 2020, [http://hdr.undp.org/sites/all/themes/hdr\\_theme/country-notes/es/HND.pdf](http://hdr.undp.org/sites/all/themes/hdr_theme/country-notes/es/HND.pdf).
- 3 Ibid.
- 4 Véase: OEC World: Country Profile Honduras, [Honduras \(HND\) Exports, Imports, and Trade Partners | OEC - The Observatory of Economic Complexity](https://data.oecd.org/country-profiles/honduras-hnd-exports-imports-and-trade-partners/).
- 5 Véase: Oxfam: Territorios en Riesgo II: Minería, generación de energía eléctrica e hidrocarburos en Honduras, 2021, <https://honduras.oxfam.org/territorios-en-riesgo-2>.
- 6 Ibid.
- 7 Véase: Comisión Económica para América Latina y el Caribe: Estadísticas del subsector eléctrico de los países del sistema de la integración centroamericana, 2018, [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44358/1/S1801216\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44358/1/S1801216_es.pdf).
- 8 Véase: CBC: Desperate Honduran lobster divers suffer the bends at alarming rate, 26 de diciembre 2018, <https://www.cbc.ca/news/technology/honduras-mosquitia-lobster-divers-decompression-sickness-1.4959337>.
- 9 Véase: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de Derechos Humanos: Informe del grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, 2020, <https://oacnudh.hn/informe-del-grupo-de-trabajo-sobre-la-cuestion-de-los-derechos-humanos-y-las-empresas-transnacionales-y-otras-empresas/>.
- 10 Véase: Global Witness: Honduras: new faces, old challenges, 29 de julio 2022, <https://www.globalwitness.org/en/blog/honduras-new-faces-old-challenges/>.
- 11 Véase: Gobierno de Honduras : Acuerdo Presidencial 0719-EP-94, 3 de agosto de 1994, [https://www.axl.cefan.ulaval.ca/amsudant/honduras-accord\\_pres1994.htm](https://www.axl.cefan.ulaval.ca/amsudant/honduras-accord_pres1994.htm).
- 12 Véase: Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Situación de derechos humanos en Honduras, 2019, <https://www.refworld.org/es/pdfid/5d966be54.pdf>.
- 13 Véase: Mejía Rivera, Joaquín A.: Pueblos indígenas y derechos humanos en Honduras en un contexto de anormalidad democrática, 2019, <https://econtents.bc.unicamp.br/inpec/index.php/maloca/article/download/13394/8770/26144>.
- 14 Véase: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Situación de derechos humanos en Honduras, 2019, <https://www.refworld.org/es/pdfid/5d966be54.pdf>.
- 15 Véase: Gobierno de Honduras : Constitución política de la República de Honduras de 1982, Artículo 346, [https://www.oas.org/dil/esp/constitucion\\_de\\_honduras.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_de_honduras.pdf).
- 16 Véase: Oficina Internacional del Trabajo: Convenio Núm. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, Artículo 3, [wcms\\_345065.pdf \(ilo.org\)](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-/dgreports/-/dconv/-/wcms_345065.pdf).
- 17 Véase: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Situación de derechos humanos en Honduras, 2019, <https://www.refworld.org/es/pdfid/5d966be54.pdf>.
- 18 Véase: Global Witness: Última línea de defensa, informe, 13 de septiembre de 2021, <https://www.globalwitness.org/es/last-line-defence-es/>.

- 19 Véase: Global Witness: The Struggle for Access to Clean Water in Honduras Remains Fraught with Danger, 10 de diciembre de 2021, [The struggle for access to clean water in Honduras remains fraught with danger | Global Witness](#).
- 20 Véase: Global Witness: Honduras: El país más peligroso del mundo para el activismo ambiental, 31 de enero de 2017, <https://www.globalwitness.org/en/campaigns/environmental-activists/honduras-el-pa%C3%ADs-m%C3%A1s-peligroso-del-mundo-para-el-activismo-ambiental/#:~:text=Honduras%3A%20el%20pa%C3%ADs%20m%C3%A1s%20peligroso%20del%20mundo%20para%20el%20activismo%20ambienta>.
- 21 Véase: Washington Office on Latin America, Universidad Nacional Autónoma de Honduras e Instituto Universitario en Democracia, Paz Y Seguridad: Protección de los Derechos Humanos en Honduras: Evaluando la Capacidad Estatal de Proteger y Promover los Derechos Humanos, diciembre de 2019, <https://www.wola.org/wp-content/uploads/2020/04/Derechos-Humanos-HN-ESP-4.6.pdf>.
- 22 Ibid.
- 23 Véase: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de Derechos Humanos: Honduras: Liberen a los defensores de la comunidad Guapinol y cumplan con sus compromisos internacionales – instan expertos de derechos humanos de la ONU, 19 de noviembre de 2021, [Honduras: Liberen a los defensores de la comunidad Guapinol y cumplan con sus compromisos internacionales – instan expertos de derechos humanos de la ONU | OHCHR](#).
- 24 Véase: Defensores en Línea: Defensor de DDHH estuvo en peligro de muerte por denunciar proyectos de energía, 7 de agosto de 2018, [Defensor de DDHH estuvo en peligro de muerte por denunciar proyectos de energía | Defensores en Línea](#).
- 25 Véase: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de Derechos Humanos: Declaración de las naciones Unidas al final de la visita a Honduras, 2019, <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24925&LangID=S>.
- 26 Véase: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Situación de derechos humanos en Honduras, 2019, <https://www.refworld.org/es/pdfid/5d966be54.pdf>.
- 27 Véase: Centro por la Justicia y el Derecho Internacional: El enfoque de género en la protección a defensoras de derechos humanos: Las experiencias de México y Honduras, 18 de noviembre de 2016, [El enfoque de género en la protección de mujeres defensoras en México y Honduras | CEJIL](#).
- 28 Ibid.
- 29 A nivel global una de cada diez defensores asesinados es mujer. En Honduras, tres de cada diez es mujer. Datos extrapolados de la información en Global Witness: Última línea de defensa, informe, 13 de septiembre de 2021, <https://www.globalwitness.org/es/last-line-defence-es/>.
- 30 Véase: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de Derechos Humanos: For International Women Human Rights Defenders Day – 29 November 2016 - Twin threats, 25 de noviembre de 2016, [For International Women Human Rights Defenders Day – 29 November 2016 | OHCHR](#).
- 31 El artículo 38 de la Ley establece que los protocolos que se establezcan para la implementación de las medidas de protección “deben considerar las diferencias existentes dentro los grupos protegidos, atender aspectos de género, étnicos, origen étnico; situación socioeconómica; orientación sexual e identidad de género, diferencias geográficas urbanas y rurales, así como cualquier otra condición o situación que amerite ser tratada de manera diferenciada”.

- 32 Véase: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de Derechos Humanos: For International Women Human Rights Defenders Day – 29 November 2016 - Twin threats, 25 de noviembre de 2016, [For International Women Human Rights Defenders Day – 29 November 2016 | OHCHR](#).
- 33 Véase: Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso de los Buzos Miskitos (Lemoth Morris y Otros) v. Honduras, Sentencia de 31 de agosto de 2021, párra. 47, [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_432\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_432_esp.pdf).
- 34 Véase: Instituto Danés de Derechos Humanos: Impulsar el cambio a través de la contratación pública – Herramientas de derechos humanos, 28 de febrero de 2020, [Driving change through public procurement | The Danish Institute for Human Rights](#).
- 35 Véase: OIT: Ratificaciones de Honduras, [Ratificación de Convenios de la OIT: Ratificación por Honduras \(ilo.org\)](#).
- 36 Véase: Organización de los Estados Americanos: Documentos Básicos en el Sistema Interamericano, [OEA :: CIDH :: Documentos Básicos en el Sistema Interamericano \(oas.org\)](#).
- 37 Véase: Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso de los Buzos Miskitos (Lemoth Morris y Otros) v. Honduras, Sentencia de 31 de agosto de 2021, para. 47, [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_432\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_432_esp.pdf).
- 38 Para mayor detalle sobre la vinculación del desarrollo sostenible, el medio ambiente y los derechos humanos, consúltese Federación Iberoamericana del Ombudsman, Comisión Económica para América Latina el Caribe y Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit: Recomendaciones para la incorporación del enfoque de derechos humanos en la evaluación de impacto ambiental de proyectos mineros, noviembre de 2019, <https://www.cepal.org/es/publicaciones/44955-recomendaciones-la-incorporacion-enfoque-derechos-humanos-la-evaluacion-impacto>.
- 39 Véase: Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo: Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3-14 de junio de 1992, NCONP.I51/26/Rev.1 (Vol. 1), Principios 1 y 4, respectivamente, <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>.
- 40 Véase: Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo: Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, NCONP.I51/26/Rev.1 (Vol. 1), Principios 1 y 4, respectivamente, <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>.
- 41 Véase: Naciones Unidas y Rio 20+ Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, Río de Janeiro, 20 a 22 de junio de 2012, A/CONF/.216/L.1, Tema 10: Documento final de la Conferencia “El futuro que queremos”, [https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2014/08/2\\_DeclaracionElFuturoQueQueremos.pdf](https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2014/08/2_DeclaracionElFuturoQueQueremos.pdf).
- 42 Véase: Asamblea General de las Naciones Unidas: Resolución 70/1 aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015, Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, A/RES/70/1, [https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1\\_es.pdf](https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1_es.pdf).
- 43 Véase: Comisión Económica para América Latina y el Caribe: Asamblea General de las Naciones Unidas reconoce el derecho a un medio ambiente sano en línea con el Acuerdo de Escazú, nota informativa, 28 de julio de 2022, <https://www.cepal>.

- [org/es/notas/asamblea-general-naciones-unidas-reconoce-derecho-humano-un-medio-ambiente-sano-linea-acuerdo](https://www.un.org/es/notas/asamblea-general-naciones-unidas-reconoce-derecho-humano-un-medio-ambiente-sano-linea-acuerdo).
- 44 Véase: Comisión Económica para América Latina y el Caribe: Asamblea General de las Naciones Unidas reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano en línea con el Acuerdo de Escazú, Nota informativa, 28 de julio de 2022, [La Asamblea General de la ONU declara el acceso a un medio ambiente limpio y saludable, un derecho humano universal | Noticias ONU](https://www.un.org/es/press/news/2022/07/28-2022-07-28-01).
- 45 Dicho Experto fue nombrado en 2012 por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas por un período de tres años, siendo su mandato prorrogado en 2015 por un período adicional de tres años bajo el título de Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de Derechos Humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.
- 46 Consejo de Derechos Humanos, Informe preliminar del experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de Derechos Humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, John H. Knox, 24 de diciembre de 2012, A/HRC/22/43, <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=5146eb322>.
- 47 Fueron adoptados en 2011 de forma unánime por el Consejo de Derechos Humanos, tras su elaboración por el Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie.
- 48 Véase: Organización de los Estados Americanos: CIDH y REDESCA publican Resolución sobre Emergencia climática y derechos humanos en las Américas, 4 de marzo de 2022, <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/045.asp>.
- 49 Para mayor detalle sobre los estándares internacionales de derechos humanos aplicables al acceso a la información, a la participación pública y al acceso a la justicia, consúltese el documento de las Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de Derechos Humanos y de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Sociedad, derechos y medio ambiente: Estándares internacionales de derechos humanos aplicables al acceso a la información, a la participación pública y al acceso a la justicia, noviembre de 2016, [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40735/4/S1600931\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40735/4/S1600931_es.pdf).
- 50 Véase: Comisión Económica para América Latina y el Caribe: Acuerdo regional sobre el Acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), 2018, [Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. | Observatorio del Principio 10 \(cepal.org\)](https://www.cepal.org/es/publicaciones/1/S1800013).
- 51 Véase como ejemplo: Corte Internacional de Justicia: North Sea Continental Shelf (Federal Republic of Germany/Denmark), 26 de abril de 1968, pág.3, [North Sea Continental Shelf \(Federal Republic of Germany/Denmark\)](https://www.icj-ij.org/en/cases/00601).
- 52 Véase: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de Derechos Humanos Honduras: OACNUDH, la Unión Europea y la Red Hondureña por Escazú sostiene diálogo regional hacia la adhesión del Estado de Honduras al Acuerdo de Escazú, 7 de septiembre de 2022, <https://oacnudh.hn/oacnudh-la-union-europea-y-la-red-hondurena-por-escazu-sostienen-dialogo-regional-hacia-la-adhesion-del-estado-de-honduras-al-acuerdo-de-escazu%ef%bf%bc/>.

- 53 Véase: Comisión Económica para América Latina y el Caribe: Acuerdo regional sobre el Acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), 2018, [Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. | Observatorio del Principio 10 \(cepal.org\)](#).
- 54 Véase: Asamblea General de las Naciones Unidas: Informes del experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de Derechos Humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, John H. Knox, 03 de febrero de 2015, A/HRC/28/61, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/017/29/PDF/G1501729.pdf?OpenElement>.
- 55 Véase: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de Derechos Humanos: Principios Marcos sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente, 2018, [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Environment/SREnvironment/FP\\_ReportSpanish.PDF](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Environment/SREnvironment/FP_ReportSpanish.PDF).
- 56 Véase: Shift Project, Using Leverage in Business Relationships to Reduce Human Rights Risks, noviembre de 2013, [https://shiftproject.org/wp-content/uploads/2013/11/Shift\\_LeverageUNGPs\\_2013.pdf](https://shiftproject.org/wp-content/uploads/2013/11/Shift_LeverageUNGPs_2013.pdf).
- 57 Véase: Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso comunidades indígenas miembros de la asociación Lhaka Honhat (nuestra tierra) vs. Argentina, Sentencia de 6 de febrero de 2020 (Fondo, Reparaciones y Costas), [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_400\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_400_esp.pdf).
- 58 Véase: Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile, Sentencia de 26 de septiembre de 2006 (Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_154\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf).
- 59 Véase: Tseming Yang: The emergence of the environmental impact assessment duty as a global legal norm and general principle of law, 70 Hastings Law Journal 525 (2019), [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=3202454](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3202454).
- 60 Véase: Alan Bond, Jenny Pope, Monica Fundingsland, Angus Morrison-Saunders, Francois Retief, Morgan Hauptfleisch: Explaining the political nature of environmental impact assessment (EIA): A neo-Gramscian perspective, Journal of Cleaner Production, vol. 244, 20 de enero de 2020, <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0959652619335644>.
- 61 Ibid, p. 25.
- 62 La guía práctica para la integración de derechos humanos en EIAS desarrollada por el Instituto Danés de Derechos Humanos e IPIECA para la industria de petróleo y gas provee lineamientos sobre como los derechos humanos pueden ser integrados en diferentes etapas de los estudios de impacto. Instituto Danés de Derechos Humanos and IPIECA: Integrating human rights into environmental, social and health impact assessments, 2013, <https://www.humanrights.dk/publications/integrating-human-rights-environmental-social-health-impact-assessments>.
- 63 Tailandia, por ejemplo, tiene una legislación muy bien desarrollada en estudios de impacto en la salud. Esta puede desarrollarse en tres modalidades: a nivel de proyecto (integrado o separado con el EIA), a nivel de políticas públicas y como proceso de aprendizaje social. Groenlandia requiere evaluaciones de impacto social separados de la EIA. El IFC, el Banco Asiático de Desarrollo (ADB), y la

asociación de petróleo y gas IPIECA tienen guías sobre cuándo y cómo desarrollar estudios en la salud.

- 64 Véase: Frank Vanclay, Ana Maria Esteves, Ilse Aucamp, Daniel M. Franks (2015): Evaluación de Impacto Social: Lineamientos para la evaluación y gestión de impactos sociales en proyectos, Asociación Internacional para la Evaluación de Impactos, <https://www.iaia.org/pdf/Evaluacion-Impacto-Social-Lineamientos.pdf>.
- 65 Véase: Mirko S. Winkler et al.: International Best Practices - Health Impact Assessment, Best Practice Principles, Special Publication Series No.5, International Association for Impact Assessment, [SP5 HIA\\_21\\_5.pdf \(iaia.org\)](https://www.iaia.org/pdf/SP5_HIA_21_5.pdf).
- 66 Véase: Asociación Internacional para la Evaluación de Impactos: Fastips No. 8. Health Impact Assessment, julio de 2014, [https://www.iaia.org/uploads/pdf/Fastips\\_8Health.pdf](https://www.iaia.org/uploads/pdf/Fastips_8Health.pdf).
- 67 Véase: María Partidario: Guía de Estudio de Impacto Ambiental Estratégico. 2012, Asociación Internacional para la Evaluación de Impactos [SEA Guidance Portugal.pdf \(iaia.org\)](https://www.iaia.org/pdf/SEA_Guidance_Portugal.pdf) 2012.
- 68 Los derechos sociales incluyen el derecho a un adecuado nivel de vida, el derecho a la vivienda adecuada, el derecho a la alimentación, a la salud, la educación y la seguridad social. Véase: Paul Hunt: Social Rights are Human Rights: But the UK System is Rigged, 2017, <https://www.centreforwelfarereform.org/uploads/attachment/584/social-rights-are-human-rights.pdf>.
- 69 Véase: Gobierno de Honduras, Constitución política de la República de Honduras de 1982, [https://www.oas.org/dil/esp/constitucion\\_de\\_honduras.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_de_honduras.pdf).
- 70 La Constitución de Honduras en su artículo 103 señala que: "El Estado reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social y sin más limitaciones que aquellas que por motivos de necesidad o de interés público establezca la Ley".
- 71 El Profesor Efraín Moncada Silva explica que: "En Honduras siempre hemos tenido el tipo de Constitución escrita y rígida, por eso el problema de la reforma constitucional es sumamente delicado, porque tiene que ver con el fundamento histórico y racional del código normativo superior que establece sus previsiones con caracteres de perdurabilidad y permanencia". Véase: Efraín Moncada Silva: Temas constitucionales, Universidad de Texas: Edigrafic, 2001.
- 72 El artículo 145 fue reformado por Decreto 270-2011 de fecha 19 de enero de 2012 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,753 de fecha 21 de febrero de 2012 y Ratificado por Decreto 232-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33, 033, del 24 de enero de 2013.
- 73 Según lo dispone el artículo 373 constitucional, la reforma de la Constitución es viable cuando se debate en sesiones ordinarias del Congreso Nacional, se aprueba con los dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de sus miembros, y se ratifica en la subsiguiente legislatura ordinaria, por igual número de votos, para que entre en vigencia.
- 74 Véase: Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de Derechos Humanos y de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Sociedad, derechos y medio ambiente: Estándares internacionales de derechos humanos aplicables al acceso a la información, a la participación pública y al acceso a la justicia, noviembre de 2016, pág. 19, [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40735/4/S1600931\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40735/4/S1600931_es.pdf).
- 75 La bibliografía consultada de Mario Vallejo: Problemática Ambiental en Honduras: Respuestas desde el Derecho, La Revista de Derecho 35, enero de 2015, <https://>

- [www.researchgate.net/publication/276300762\\_Problematika\\_Ambiental\\_en\\_Honduras\\_Respuestas\\_desde\\_el\\_Derecho](http://www.researchgate.net/publication/276300762_Problematika_Ambiental_en_Honduras_Respuestas_desde_el_Derecho), la publicación del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos: Revisión de la legislación ambiental en Honduras, 31 de agosto de 2009, <https://isbn.cloud/9789992662922/revision-de-la-legislacion-ambiental-de-honduras/> y la publicación de la República de Honduras: Compendio aplicado: Legislación con enfoque en comercio y ambiente, 2008, [http://www.miambiente.gob.hn/media/adjuntos/libroscesco/None/2019-06-28/18%3A04%3A17.281975%2B00%3A00/Compendio\\_Aplicado\\_Legislaci\\_1rAsGei.pdf](http://www.miambiente.gob.hn/media/adjuntos/libroscesco/None/2019-06-28/18%3A04%3A17.281975%2B00%3A00/Compendio_Aplicado_Legislaci_1rAsGei.pdf), mencionan que no se tiene acceso a bases de datos oficiales que permitan determinar los tratados internacionales que forman parte del ordenamiento hondureño.
- 76 Véase: Congreso Nacional de Honduras: Ley General del Ambiente, Artículos 1 y 4, 1993, [http://www.oas.org/dsd/fida/laws/legislation/honduras/honduras\\_104-93.pdf](http://www.oas.org/dsd/fida/laws/legislation/honduras/honduras_104-93.pdf).
- 77 Véase: Edwin Natanahel Sánchez: Compendio de Legislación Ambiental, 2011, <http://www.miambiente.gob.hn/media/adjuntos/retccesco/None/2018-07-19/16:44:39.501486+00:00/compendiodeleyesambientales.pdf>.
- 78 Para más información, véase: Comisionado Nacional de los Derechos Humanos: Revisión de la legislación ambiental en Honduras, 31 de agosto de 2009, <https://isbn.cloud/9789992662922/revision-de-la-legislacion-ambiental-de-honduras/>
- 79 Véase: Consejo de Derechos Humanos: Visita a Honduras, Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, A/HRC/44/43/Add.2, 44 período de sesiones, 15 de junio a 3 de junio de 2020, <https://oacnudh.hn/informe-del-grupo-de-trabajo-sobre-la-cuestion-de-los-derechos-humanos-y-las-empresas-transnacionales-y-otras-empresas/>.
- 80 Ibid.
- 81 Ibid.
- 82 Véase: Asociación Nacional de Industriales de Honduras: Plan de Acción Nacional de Industrias y Derechos Humanos, 2019, <http://www.andi.hn/boletin/2022/08/05/plan-de-accion-nacional-de-industria-y-derechos-humanos/>.
- 83 Véase: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente: Assessing Environmental Impacts - A Global Review of Legislation, 2018, pág. 2, <https://www.unenvironment.org/resources/assessment/assessing-environmental-impacts-global-review-legislation>.
- 84 Véase: Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo: Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, NCONP.I51/26/Rev.1 (Vol. 1), <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>.
- 85 Véase: Asociación Internacional para la Evaluación de Impactos: What Is Impact Assessment?, [https://www.iaia.org/pdf/special-publications/What%20is%20IA\\_web.pdf](https://www.iaia.org/pdf/special-publications/What%20is%20IA_web.pdf).
- 86 Véase: Alastair Neil Craik: "Environmental Assessment: A Comparative Legal Analysis," en Vinuales and Lees (eds.): Oxford Handbook of Comparative Environmental Law, 2017, p. 878, <https://global.oup.com/academic/product/the-oxford-handbook-of-comparative-environmental-law-9780198790952?cc=dk&lang=en&>.
- 87 Véase: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente: Assessing Environmental Impacts - A Global Review of Legislation, pág. 31-78, [Assessing Environmental Impacts: A Global Review of Legislation | UNEP - UN Environment Programme](https://www.unenvironment.org/resources/assessment/assessing-environmental-impacts-global-review-legislation).



- 88 Véase: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente: Assessing Environmental Impacts - A Global Review of Legislation, pág. 31, [Assessing Environmental Impacts: A Global Review of Legislation | UNEP - UN Environment Programme](#).
- 89 Véase: Alastair Neil Craik: "Environmental Assessment: A Comparative Legal Analysis," en Vinuales and Lees (eds.): Oxford Handbook of Comparative Environmental Law, 2017, p. 885, <https://global.oup.com/academic/product/the-oxford-handbook-of-comparative-environmental-law-9780198790952?cc=dk&lang=en&>.
- 90 Véase: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Goals and principles of environmental impact assessment, principle 5, 17 de junio de 1987, [http://www-penelope.drec.unilim.fr/penelope/library/Libs/Int\\_na](http://www-penelope.drec.unilim.fr/penelope/library/Libs/Int_na) (elaw.org).
- 91 Ibid., pág. 43.
- 92 Ibid., pág. 60.
- 93 Ibid., pág. 72.
- 94 Véase: Shift Project, Using Leverage in Business Relationships to Reduce Human Rights Risks, noviembre de 2013, [https://shiftproject.org/wp-content/uploads/2013/11/Shift\\_LeverageUNGPs\\_2013.pdf](https://shiftproject.org/wp-content/uploads/2013/11/Shift_LeverageUNGPs_2013.pdf).
- 95 Véase: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente: Assessing Environmental Impacts - A Global Review of Legislation, 2018, pág. 2, <https://www.unenvironment.org/resources/assessment/assessing-environmental-impacts-global-review-legislation>.
- 96 Véase: República de Honduras: Acuerdo Número 109-93, Reglamento General de la Ley del Ambiente, Artículo 8, 1993, <https://faolex.fao.org/docs/pdf/hon42078.pdf>.
- 97 Véase: Diario Oficial de la República de Honduras: Acuerdo Ministerial 0740-2019, 01 de agosto de 2019, <hon189430.pdf> (fao.org).
- 98 Véase: Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo: Emprende Guía - Lista de pasos para obtener licencias ambientales Categoría 4, <https://honduras.eregulations.org/procedure/375/588>.
- 99 El artículo 5.34 del Reglamento del SINEIA define como megaproyecto "el conjunto de actividades que impliquen el desarrollo de obras cuyos impactos directos, de índole ambiental, económico. Social y/o cultural sean de gran alcance, ya sea para la comunidad donde se desarrolla como para el país; una característica de los megaproyectos es que se constituyen de componentes cuyas dimensiones son similares a las de acciones humanas que el proceso de EIA tramita de forma individual, pero que dada su magnitud y correlación son un megaproyecto y no un conjunto de proyectos aislados. Se incluyen dentro de esta categoría, actividades tales como la generación hidroeléctrica, explotación minera metálica, explotación petrolera, gas y grandes obras de infraestructura, entre otras. Por su naturaleza, los megaproyectos pueden ser separados por MI AMBIENTE+ como de tipo estratégico (de implicancia a nivel nacional) o no (de implicancia a nivel local o comunitario)".
- 100 Misión exploratoria del Instituto Danés de Derechos Humanos en Honduras, abril de 2022.
- 101 Entrevistas y comentarios de representantes de empresas de energía renovable durante misión exploratoria del Instituto Danés de Derechos Humanos en Honduras, abril 2022.
- 102 Ibid.

- 103 “En la autoconsulta de Namasigüe, el 97% de los participantes, 5.820 personas, dijeron no a la implementación de proyectos de energía solar fotovoltaica. (...) Y en cuanto al resultado de la autoconsulta que mostró una oposición absoluta al proyecto, aseguran que la han registrado pero no fueron informados ni consultados sobre la metodología utilizada en el estudio”. Véase: Javier Sulé Ortega y Marta Saiz, El País: Cuando la energía solar no es tan limpia, 1 de julio de 2021, <https://elpais.com/planeta-futuro/2021-07-01/cuando-la-energia-solar-no-es-tan-limpia.html>.
- 104 Véase: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de Derechos Humanos: Informe del grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, 2020, <https://oacnudh.hn/informe-del-grupo-de-trabajo-sobre-la-cuestion-de-los-derechos-humanos-y-las-empresas-transnacionales-y-otras-empresas/>.
- 105 Véase: Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras: Informe Annual 2016 al Honorable Congreso Nacional de la República - Información sobre propuestas de reglamentación del Convenio 169 de la OIT en Honduras, 2016, [https://www.conadeh.hn/wp-content/uploads/2021/06/CONADEH\\_2016.pdf](https://www.conadeh.hn/wp-content/uploads/2021/06/CONADEH_2016.pdf).
- 106 Para más información sobre el Acuerdo y su estado de ratificación por el Estado de Honduras, véase: Joel Aleman, Foro Social de la Deuda Externa y Desarrollo de Honduras: Acuerdo de Escazú, el Tratado Internacional más Importante en los Últimos 20 Años Y ¿Cómo Honduras Puede ser Partícipe De Él?, 10 de marzo de 2020, <https://fosdeh.com/publicacion/acuerdo-de-escazu-el-tratado-internacional-mas-importante-en-los-ultimos-20-anos-y-como-honduras-puede-ser-participe-de-el/>.
- 107 Véase: Columbia Center on Sustainable Investment: Respecting the Human Rights of Project-Affected Communities in Wind and Solar Energy Project Deployment, [Respecting the Human Rights of Project-Affected Communities in Wind and Solar Energy Project Deployment | Columbia Center on Sustainable Investment](https://www.ccsinstitute.org/publications/respecting-the-human-rights-of-project-affected-communities-in-wind-and-solar-energy-project-deployment).
- 108 Véase: Comisión Económica para América Latina y el Caribe: Estadísticas del subsector eléctrico de los países del sistema de la integración centroamericana, 2018, <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45299-estadisticas-subsector-electrico-paises-sistema-la-integracion-centroamericana>.
- 109 Véase: Empresa Nacional de Energía Eléctrica de Honduras: Boletín Estadístico de Septiembre de 2020, Gerencia de Planificación, Cambio e Innovación Empresarial, [9 septiembre.pdf \(enee.hn\)](https://www.enee.hn/wp-content/uploads/2020/09/Boletin-estadistico-septiembre-2020.pdf).
- 110 Véase: Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa de Honduras: Decreto Legislativo No. 286-2009, Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, 2009, <https://foprیده.org/wp-content/uploads/2020/10/LeyVisionyPlandeNAcion.pdf>.
- 111 Véase: Joel Aleman, Foro Social de la Deuda Externa y Desarrollo de Honduras: Territorios en Riesgo III, Minería, Hidrocarburos y Generación de Energía Eléctrica en Honduras, 28 de febrero de 2022, <https://fosdeh.com/publicacion/territorios-en-riesgo-iii-mineria-hidrocarburos-y-generacion-de-energia-electrica-en-honduras/>.
- 112 Véase: Foro Social de Deuda Externa y Desarrollo de Honduras, Universidad Nacional Autónoma de Honduras y OXFAM: Territorios en Riesgo III: Minería, hidrocarburos, y generación de energía eléctrica en Honduras, mayo de 2021, [2021-fosdeh-oxfam-unah-TER3.pdf](https://www.fosdeh.com/publicacion/territorios-en-riesgo-iii-mineria-hidrocarburos-y-generacion-de-energia-electrica-en-honduras-2021-fosdeh-oxfam-unah-TER3.pdf).

- 113 La Ley Especial Reguladora de Proyectos Públicos de Energía Renovable (2010) en su articulado declara de apremiante urgencia, interés público y necesidad nacional de la más alta prioridad, la construcción y puesta en funcionamiento de los proyectos de energía eléctrica renovable. En consecuencia, solicita a todas las instituciones públicas que se dé prioridad a estos proyectos en la atención de cualquier trámite que sea de su incumbencia. Esta ley: Declara de utilidad pública y se expropián, mediante expropiación forzosa, todos los inmuebles ubicados en las zonas de ejecución de los proyectos; Establece que todos los terrenos en las zonas de los proyectos pasan a la ENEE mediante la cesión, venta u cualquier otro mecanismo de traspaso; Especifica privilegios fiscales (exoneración) de todas las actividades relacionadas con la ejecución de los proyectos de todos los impuestos, cánones, fianzas y otros.
- 114 Véase: Foro Social de Deuda Externa y Desarrollo de Honduras, Universidad Nacional Autónoma de Honduras y OXFAM: Territorios en Riesgo III: Minería, hidrocarburos, y generación de energía eléctrica en Honduras. UNAH, FOSDEH, OXFAM, mayo de 2021, [2021-fosdeh-oxfam-unah-TER3.pdf](#).
- 115 Resumen basado en Gasparatos et.al: Renewable energy and biodiversity: Implications for transitioning to a Green Economy, Renewable and Sustainable Energy Reviews, Vol. 70, 2017, <https://doi.org/10.1016/j.rser.2016.08.030>; Union of Concerned Scientists: Environmental Impacts of Renewable Energy Technologies, 14 de julio de 2008, [Environmental Impacts of Renewable Energy Technologies | Union of Concerned Scientists \(ucsusa.org\)](#) y revisión de estudios de impacto y diligencia debida de proyectos de energía en America Latina.
- 116 Véase: Foro Social de Deuda Externa y Desarrollo de Honduras, Universidad Nacional Autónoma de Honduras y OXFAM: Territorios en Riesgo III: Minería, hidrocarburos, y generación de energía eléctrica en Honduras, mayo de 2021, [2021-fosdeh-oxfam-unah-TER3.pdf](#).
- 117 Véase: Foro Social de Deuda Externa y Desarrollo de Honduras, Universidad Nacional Autónoma de Honduras y OXFAM: Territorios en Riesgo III: Minería, hidrocarburos, y generación de energía eléctrica en Honduras, mayo de 2021, [2021-fosdeh-oxfam-unah-TER3.pdf](#).
- 118 Véase: Rosa María Reguerio Ferrerira: Las implicaciones ambientales del proceso de implantación de los parques eólicos: La situación en Galicia, Revista Galega de Economía, vol. 20, núm. 1, 2011, <https://www.re-dalyc.org/pdf/391/39118564005.pdf>.
- 119 Véase: Jorgelina Pasqualino et al.: Los impactos ambientales de la implementación de las energías eólica y solar en el Caribe Colombiano, Prospectiva, vol. 13, núm. 1, 2015, (2014) <http://www.scielo.org.co/pdf/prosp/v13n1/v13n1a08.pdf>.
- 120 Véase: Iverson Osorio Londoño: Impactos ambientales, sociales y económicos de las pequeñas centrales hidroeléctricas (PCH) en Antioquia, Trabajo de tesis, Universidad EAFIT, Medellín, 2017, [https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/11732/OsorioLondo%C3%B1o\\_Iverson\\_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/11732/OsorioLondo%C3%B1o_Iverson_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- 121 Véase: Columbia Center on Sustainable Investment: Respecting the Human Rights of Project-Affected Communities in Wind and Solar Energy Project Deployment, [Respecting the Human Rights of Project-Affected Communities in Wind and Solar Energy Project Deployment | Columbia Center on Sustainable Investment](#).

- 122 Véase: Foro Social de Deuda Externa y Desarrollo de Honduras, Universidad Nacional Autónoma de Honduras y OXFAM: Territorios en Riesgo III: Minería, hidrocarburos, y generación de energía eléctrica en Honduras, mayo de 2021, [2021-fosdeh-oxfam-unah-TER3.pdf](#).
- 123 Véase: Karen Hudlet Vasquez y Chelsea Hodkings: Renewable energy (in)justice in Latin America, Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos, agosto de 2021, [https://media.business-humanrights.org/media/documents/RE\\_LATAM\\_final\\_English.pdf](https://media.business-humanrights.org/media/documents/RE_LATAM_final_English.pdf).
- 124 Véase: Foro Social de Deuda Externa y Desarrollo de Honduras, Universidad Nacional Autónoma de Honduras y OXFAM: Territorios en Riesgo III: Minería, hidrocarburos, y generación de energía eléctrica en Honduras, mayo de 2021, [2021-fosdeh-oxfam-unah-TER3.pdf](#).
- 125 Véase: Medida cautelar de la CIDH no 772-17 Pobladores consumidores de agua del Rio Mezapa contra Honduras 24.02.2018 [12-18MC772-17-HO.pdf \(oas.org\)](#)
- 126 Véase: Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos 2018 a 2021, incluyendo respuesta y actualización por parte de la Empresa Scatec Solar Honduras: [Red de personas defensoras señala que el proyecto de paneles solares de Scatec Solar ha llevado a la criminalización y ningún beneficio a la comunidad - Business & Human Rights Resource Centre \(business-humanrights.org\)](#)
- 127 Entrevistas durante la visita a comunidades de Santa Ana y Mesa Grande. Instituto Danés de Derechos Humanos, abril de 2020.
- 128 Entrevistas durante misión exploratoria del Instituto Danés de Derechos Humanos en Honduras, abril de 2022.
- 129 Véase: Laura Murphy y Nyrola Elima: In broad daylight: Uyghur forced Labour and Global Supply Chains, Sheffield Hallman University y Helena Kennedy Centro para la Justicia Internacional, 2021, <https://acrobat.adobe.com/link/track?uri=urn:aaid:scds:US:d360ffab-40cc-4d83-8b8b-a8bd503286a3#pageNum=1>.
- 130 Véase: Arlen del Rosario Martínez Ortiz y Juan Ramón Bravo Moreno: Evaluación de potenciales impactos y reducción de la vulnerabilidad de la pesca y acuicultura al cambio climático en el Golfo de Fonseca, Universidad Centro Americana, Nicaragua, <https://core.ac.uk/download/pdf/35140219.pdf>.
- 131 Véase: Oficina Subregional para Mesoamérica de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura : Contribución de la pesca y acuicultura a la seguridad alimentaria y el ingreso familiar en Centroamérica, 2014, pág.40, <http://www.fao.org/3/a-i3757s.pdf>.
- 132 Véase: Asociación Nacional de Acuicultores de Honduras: Camarón de Honduras, <https://andah.hn/camaron-de-honduras/>.
- 133 Véase: La Tribuna Honduras: Producción de tilapia supera 34,500 toneladas, 21 de agosto de 2019, <https://www.latribuna.hn/2019/08/21/produccion-de-tilapia-supera-34500-toneladas/>.
- 134 Véase: Oficina Subregional para Mesoamérica de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura: Contribución de la pesca y acuicultura a la seguridad alimentaria y el ingreso familiar en Centroamérica, 2014, pág.35, <http://www.fao.org/3/a-i3757s.pdf>.  
Véase: Asociación Nacional de Acuicultores de Honduras: Camarón de Honduras, <https://andah.hn/camaron-de-honduras/>.
- 135 Véase: Consejo Nacional de Inversiones: Informe del comportamiento de la economía por rama de actividad y su impacto en el crecimiento económico a diciembre de 2018 y perspectivas 2019, <https://cni.hn/informe-del->

- [comportamiento-de-la-economia-por-rama-de-actividad-y-su-impacto-en-el-crecimiento-economico-a-diciembre-de-2018-y-perspectivas-2019/](#).
- 136 Véase: Arlen del Rosario Martínez Ortiz y Juan Ramón Bravo Moreno: Evaluación de potenciales impactos y reducción de la vulnerabilidad de la pesca y acuicultura al cambio climático en el Golfo de Fonseca, Universidad Centro Americana, Nicaragua, <https://core.ac.uk/download/pdf/35140219.pdf>.
- 137 Véase: Gabriela Pineda Occhiena, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano y Sistema de la Integración Centroamericana: Informe Honduras – Diagnóstico e identificación de los factores que causan la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) en aguas de jurisdicción nacional y comunidades costeras, [https://www.sica.int/busqueda/busqueda\\_archivo.aspx?Archivo=odoc\\_115943\\_1\\_15112018.pdf](https://www.sica.int/busqueda/busqueda_archivo.aspx?Archivo=odoc_115943_1_15112018.pdf).
- 138 Véase: Monterey Bay Aquarium Seafood Watch: Caribbean spiny lobster, <https://www.seafoodwatch.org/recommendation/lobster/caribbean-spiny-lobster-29056>.
- 139 Véase: ipacuicultura: Honduras mantiene liderazgo en exportación de tilapia fresca, 08 de abril de 2016, [http://www.ipacuicultura.com/noticias/ultima\\_hora/48018/honduras\\_mantiene\\_el\\_liderazgo\\_en\\_exportacion\\_de\\_tilapia\\_fresca.html#:~:text=Honduras%20mantiene%20su%20liderazgo%20en,Desarrollo%20Agroalimentario%20\(Pronagro\)%2C%20y](http://www.ipacuicultura.com/noticias/ultima_hora/48018/honduras_mantiene_el_liderazgo_en_exportacion_de_tilapia_fresca.html#:~:text=Honduras%20mantiene%20su%20liderazgo%20en,Desarrollo%20Agroalimentario%20(Pronagro)%2C%20y).
- 140 Véase: Francisco Morazán Cortés, Hondurasensusmanos Noticias: Empresa acuícola desmiente contaminación en el lago de yojoa, 10 de junio de 2020, [EMPRESA ACUÍCOLA DESMIENTE CONTAMINACIÓN EN EL LAGO DE YOJOA – Hondurasensusmanos Noticias \(hondurasensusmanos.info\)](#). Véase también: Tiempo Honduras: Contaminación en Lago de Yojoa – Cómo afecta el cultivo de tilapia, 18 de diciembre de 2022, [Contaminación en Lago de Yojoa: Cómo afecta el cultivo de tilapia \(tiempo.hn\)](#) y Alex Sabillon: Denuncian contaminación en el lago de Yojoa, 10 de junio de 2020, [Denuncian contaminación en el lago de Yojoa - Los Chuñas \(xn--loschuas-i3a.com\)](#).
- 141 Véase: En alta voz: Impunidad - La red que ahoga a los pescadores en el Golfo de Fonseca, 29 de agosto de 2018, <https://enaltavoz.com/impunidad-la-red-que-ahoga-a-los-pescadores-en-el-golfo-de-fonseca/>.
- 142 Véase: El Heraldo: Naval salvadoreña mata a pescador hondureño, Honduras, 15 de mayo de 2014, <https://www.elheraldo.hn/honduras/naval-salvadorena-mata-a-pescador-hondureno-OKEH709896>.
- 143 Véase: En alta voz: Impunidad - La red que ahoga a los pescadores en el Golfo de Fonseca, 29 de agosto de 2018, <https://enaltavoz.com/impunidad-la-red-que-ahoga-a-los-pescadores-en-el-golfo-de-fonseca/>.
- 144 Véase: CBC: Desperate Honduran lobster divers suffer the bends at alarming rate, 26 de diciembre 2018, <https://www.cbc.ca/news/technology/honduras-mosquitia-lobster-divers-decompression-sickness-1.4959337>.
- 145 Véase: La Tribuna: Parálisis y pobreza “ahogan” a buzos en La Mosquitia, 21 de julio de 2019, <https://www.latribuna.hn/2019/07/21/paralisis-y-pobreza-ahogan-a-buzos-en-la-mosquitia/>.
- 146 Véase: Centro por la Justicia y el Derecho Internacional: Honduras – sentencia de la Corte IDH en caso buzos miskitos reconoce responsabilidad de empresas en la protección de derechos humanos, 15 de octubre de 2021, <https://cejil.org/comunicado-de-prensa/honduras-sentencia-de-la-corte-idh-en-caso->

[buzos-miskitos-reconoce-responsabilidad-de-empresas-en-la-proteccion-de-derechos-humanos/](#).

- 147 Véase: WWF Seafood Sustainability: Fishery Improvement Projects – Honduras Lobster, <https://seafoodsustainability.org/portfolio/honduras-lobster/>.
- 148 Véase: Secretaría de Derechos Humanos de Honduras: Estado de Honduras trabaja en la construcción del Plan de Acción Nacional en Materia de Empresas y Derechos Humanos, 17 de agosto de 2021, [El estado de Honduras trabaja en la construcción del Plan de Acción Nacional en Materia de Empresas y Derechos Humanos. \(sedh.gob.hn\)](#).
- 149 Véase: Instituto Danés de Derechos Humanos: Kit de Herramientas sobre Planes de Acción Nacionales de Empresas y Derechos Humanos, 2017, [IDDH. Kit de Herramientas sobre Planes de Acción Nacionales de Empresas y Derechos Humanos. 2017.](#)

